

121  
Lef



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :

**RUBEN PATRICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**

ASESOR: L.C. ALEJANDRO AMADOR ZAVALA



CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

264611



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Q. María del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Los Almacenes Generales de Depósito".

que presenta el pasante: Rubén Patricio Hernández Hernández,  
con número de cuenta: 8728378-3 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México, a 20 de Abril de 1998

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Mario Rodríguez Guzman</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>	
RIMER SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	

---

**AGRADECIMIENTO**

---

A Díos:

" Señor, me has permitido llegar hasta aquí, Tú sabes bien todos los contratiempos que muchos sufren y un sin número de problemas que evitan la culminación de los estudios; solo Tú me has dado vida, salud, fortaleza y paciencia, para lograr lo que hoy te agradezco, haber alcanzado una meta más en esta vida... ¡Gracias Señor!... "

A mis Padres:

Por haberme guiado, y enseñado lo que es la vida, el trabajo como la mejor de las herencias, y sobre todo, por haberme dado una familia, como muchos no la tienen, conduciéndonos hacia el camino recto, y el ejemplo de ustedes papás, para aspirar a parecerme un poco en lo que representan para mí; amor, respeto, sabiduría y esperanza... ¡Gracias papá! , ¡Gracias mamá! y que Dios los bendiga...

A Lety:

Por ser la inspiración para seguir mi camino, por alentar mi trabajo y los pequeños triunfos que conquistamos todos los días, a tí te ofrezco éste trabajo, pues tú bien sabes que se ha terminado a base del esfuerzo mutuo, y el aliciente de superarnos cada día. ¡Gracias mi amor!

A mis Hijos:

León, por que en tí veo el triunfo y satisfacción de ser hombre y padre, de ser tú el posible inicio de otra generación, y de saber que mi legado pasará a tí dando frutos, al saber que mi paso en esta tierra, no fue en vano... ¡Te quiero mucho hijo... !

Ale, recién llegas a nuestras vidas como un rayito de luz, tan frágil y delicada, eres la misma imágen de tu hermano, y se me parte el alma al oír tu llanto y balbuceo, ¡Qué hermosa eres!; por tí procuraré que los frutos de mi trabajo, te complazcan, y sucrarme siempre, ¡Te quiero mi bebé...!

*A la Universidad y a mis Profesores:*

*Por haberme dado las herramientas para comprender parte de la complejidad que nos rodea, y encontrar diferentes formas de pensar para ejercer el criterio más sano y defender el bien común, y poder así dar fé, de lo importante que es mi "casa", la FES Cuautitlán, de donde emergen los ideales de tantos que aspiran; como yo, de un mundo mejor para nuestros hijos... para todos...*

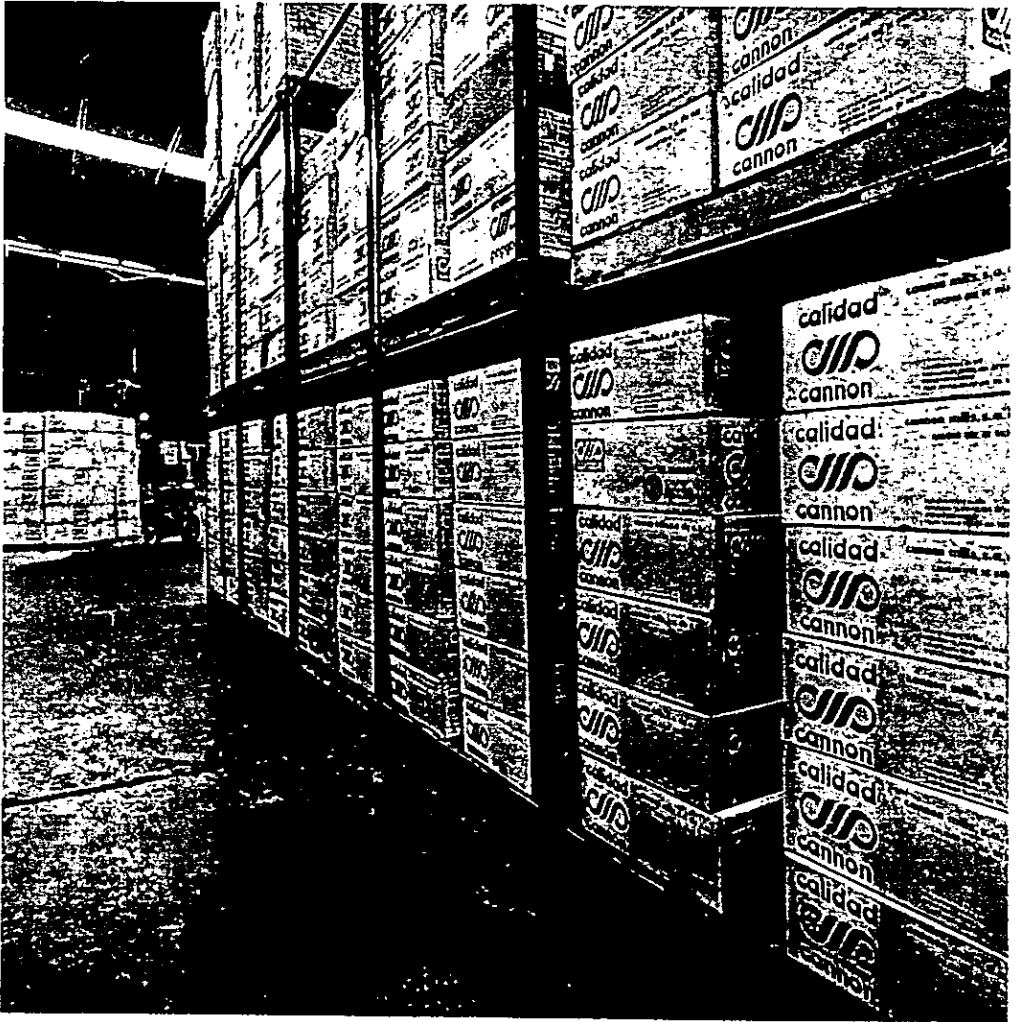
---

**LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO****INDICE****INTRODUCCION.-**

<b><u>CAPITULO 1.-</u></b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
1.1.-	ANTECEDENTES	2
1.2.-	SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ( CONCEPTO Y ESTRUCTURA )	5
1.3.-	ORGANISMOS REGULADORES Y DE VIGILANCIA	8
1.4.-	EL AGENTE ADUANAL Y REGIMENES ADUANEROS	11
1.5.-	LA ASOCIACION MEXICANA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A. C. ( AMAGDE )	19
<b><u>CAPITULO 2.-</u></b>	<b>LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO</b>	<b>22</b>
2.1.-	CONCEPTO	23
2.2.-	CLASIFICACION DE LOS ALMACENES	26
2.3.-	TIPOS DE BODEGAS	28
2.4.-	EL OBJETO DE LOS ALMACENES	31
2.5.-	PRINCIPALES ALMACENES EN MEXICO	32
<b><u>CAPITULO 3.-</u></b>	<b>PRINCIPALES SERVICIOS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO</b>	<b>36</b>
3.1.-	DEPOSITO NACIONAL	37
3.2.-	DEPOSITO FISCAL	38
3.3.-	HABILITACION DE BODEGAS	43
3.4.-	DEPOSITO EN FRIGORIFICOS	49
3.5.-	VALUACION Y CERTIFICACION DE CALIDAD	50
3.6.-	DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y PEDIDOS	51
3.7.-	REMATE DE MERCANCIAS	53
3.8.-	MERCANCIAS PELIGROSAS	56

---

<b><u>CAPITULO 4.-</u></b>	<b>EMISION DE TITULOS DE CREDITO</b>	<b>58</b>
4.1.-	EL CERTIFICADO DE DEPOSITO	59
4.2.-	EL BONO DE PRENDA	63
4.3.-	CERTIFICADOS DE DEPOSITO POR MERCANCIAS EN TRANSITO	65
4.4.-	PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA	66
4.5.-	SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES AMPARADOS CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO	68
4.6.-	EL CONTRATO DE DEPOSITO	69
4.7.-	CONDICIONES GENERALES DEL DEPOSITO	73
<b><u>CAPITULO 5.-</u></b>	<b>OBTENCION DE CREDITO</b>	<b>83</b>
5.1.-	EL FACTOR RIESGO (CREDITOS CON RECIBOS DE CONFIANZA)	84
5.2.-	EL CREDITO PRENDARIO	85
5.3.-	ETAPAS PARA OTORGAR EL CREDITO PRENDARIO	89
5.4.-	RECURSOS LEGALES PARA RECUPERAR EL IMPORTE DEL CREDITO	92
5.5.-	EL BONO DE PRENDA BURSATIL	94
<b><u>CAPITULO 6.-</u></b>	<b>ESQUEMA LOGISTICO PARA LA INTERNACION Y RETIRO DE MERCANCIAS ( CASOS MAS UTILIZADOS )</b>	<b>102</b>
6.1.-	EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN DEPOSITO NACIONAL	103
6.2.-	EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN DEPOSITO FISCAL	107
6.3.-	EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN BODEGA HABILITADA	113
6.4.-	EJEMPLO DE UN RETORNO DE MERCANCIA EN DEPOSITO FISCAL	116
<b><u>CONCLUSIONES.-</u></b>		<b>119</b>
<b><u>APENDICES.-</u></b>		<b>123</b>
<b><u>GLOSARIO DE TERMINOS.-</u></b>		<b>130</b>
<b><u>BIBLIOGRAFIA.-</u></b>		<b>137</b>



## INTRODUCCION

Los constantes cambios que ha sufrido el país en los últimos años hacia una modernidad en todos los ámbitos, y por ende en las empresas, ha provocado que se obtenga un mejor aprovechamiento de los recursos. En el campo de las finanzas, se hace necesario conocer otras oportunidades que puedan ser aprovechadas para contrarrestar los abruptos cambios inflacionarios, utilizar las mejores inversiones o instrumentos que las instituciones financieras y de crédito, otorgan para obtener el máximo beneficio.

Al oír hablar a cerca de "instituciones de crédito" o "financieras", a la mayoría de las personas lo primero que nos vienen a la mente son los "bancos"; sin embargo, debemos saber que son muchas y variadas las empresas, que como los bancos, se dedican a los manejos financieros, como afianzadoras, casas de bolsa, almacenadoras, casas de cambio, uniones de crédito, etc. cada tipo de estas empresas como organizaciones auxiliares de crédito, en forma muy específica, ayudan a la obtención de beneficios y a la optimización de recursos de las empresas y de las personas.

De lo anterior, los Almacenes Generales de Depósito, son empresas un tanto desconocidas por las personas y quizás, con una muy escasa o nula promoción. No existe mayor información del dominio público, que la que existe inserta en las propias leyes, reglamentos y reglas de carácter general, existiendo una gran dificultad el recopilarlas; si se desea saber agrosomodo de los servicios de estas empresas, se hace necesario acudir directamente a ellas; por tal motivo, las editoras tienen muy poca información concreta, tal ves en algún texto se enuncian; pero no se refiere a la actividad de estos organismos, o lo hacen de una manera superficial.

Esta situación, motiva la iniciativa de dar a conocer y difundir mediante el presente trabajo, una idea más específica de la existencia de estas entidades, apoyándome en mi experiencia laboral y las fuentes propias de una de estas empresas, su conceptualización, los servicios que ofrecen al entorno social y económico, un panorama de su ubicación en la economía nacional, por que leyes están regidas, y en forma genérica, la utilización de los servicios que algunos de estos Almacenes Generales de Depósito ofrecen en forma por mas descrita y ejemplificando las oportunidades que con estos servicios podemos obtener.

Como ya dije, se hace indispensable tener conocimiento de alternativas adicionales que ofrezcan beneficios sustanciales al desarrollo de la economía de una entidad; esto es, aprovechar las oportunidades para el crecimiento de las empresas.

Los Almacenes Generales de Depósito, que son Organizaciones Auxiliares del Crédito, aportan una gama de servicios que dentro del contexto financiero, pueden ser aprovechados para beneficio de las empresas; en esencia proporcionan el servicio de custodia y manejo de sus inventarios, materias primas, insumos, mercancías, etc., pero también realizan otras actividades complementarias a su objeto principal, tales como actuar como corresponsales de instituciones de crédito, rematar mercancías a petición del cliente; las "almacenadoras", controlan las mercancías a su cuidado, directamente en sus bodegas propias o arrendadas, así como en bodegas habilitadas.

La confianza que el cliente otorga a una almacenadora al utilizar sus servicios, esta respaldada por una eficiente administración que garantiza que sean cumplidos todos los lineamientos y expectativas del cliente. De este modo, nos introduciremos a saber más de estas empresas, como se ubican en el Sistema Financiero Mexicano, algunos servicios y como podemos utilizarlos, de que manera interactúan con otras instancias crediticias, y lo que es más importante, el papel que ocupan dentro de contexto nacional.

Con este trabajo además de ser fuente de consulta, pretendo poder ayudar a conocer más las bondades acerca de éste tipo de empresas y sirva como herramienta lo cual ayudará a fijar el interés del lector en este campo, y que cada capítulo pueda llegar a ser de utilidad para conceptualizar lo que son en la actualidad, los Almacenes Generales de Depósito. ☉

---

**CAPITULO 1**

**GENERALIDADES**

---

## 1.1.- ANTECEDENTES

Los Almacenes Generales de Depósito tienen sus orígenes en Europa hacia fines del siglo XII en Venecia. Es ahí donde se efectuaban el mayor número de operaciones de comercio, siendo Venecia una puerta de entrada a todo tipo de mercancías, y en donde se contaba ya con grandes bodegas o almacenes para guardar todo tipo de mercaderías, en donde se elaboraban comprobantes o recibos que amparaban su almacenamiento. Estos recibos, se hacían circular en pequeñas agrupaciones que comerciaban en los grandes puertos del Mediterráneo oriental.

Muchos de estos comprobantes circulaban en esta época, y servían para obtener préstamos o cerrar operaciones de crédito en Lombardía, ya que éste constituía una garantía de las mercancías embodegadas, de ahí la expresión "préstamo lombardo", el poseedor de "lombardos" era considerado solvente por la sociedad. Posteriormente se empezó a utilizar este servicio en Inglaterra, y con el intenso tráfico de embarcaciones en Londres y Liverpool y por ende de mercancías, en Inglaterra se hace necesario, utilizar "docks", almacenes de depósito construidos a las orillas del Támesis en 1708; esto, con el fin de proteger las mercancías de las condiciones climáticas, y del constante acecho de piratas y asaltantes. Hacia 1802, el tráfico mercantil se hizo mas ágil con la construcción de más almacenes, permitiendo la posibilidad de disponer de las mercancías por medio de títulos expedidos, generalizándose así el uso del almacenaje de esta clase, y extendiéndose a toda Europa.

Los Almacenes Generales de Depósito, tienen sus antecedentes históricos en México en la época colonial con los pósitos y alhóndigas, en donde los pósitos al cuidado del ayuntamiento de la Nueva España, compraban las semillas como el maíz, trigo, frijol, etc. en temporada de cosecha, para prevenir la escasez de alimentos, desarrollando además una labor de beneficencia a la sociedad, prestando semillas a labradores, regresándolas en el futuro con "creces", un módico tanto mas en granos como interés al llegar la nueva cosecha. El Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, aporta en 1579 ocho mil ducados para establecer la primer alhóndiga en donde se almacenaban víveres con el fin de evitar el acaparamiento por los comerciantes que encarecían los productos, y en donde los labradores depositaban y vendían directamente a precios justos a los consumidores.

Fue hasta después de la Independencia por 1837 cuando empezaron a surgir las primeras instituciones en forma organizada y los almacenes se situaban en dos puertos de depósito, uno en el Golfo de México y otro en el Océano Pacífico, con el fin de controlar las mercancías que llegaban al país, depositándolas para vigilar el pago de los derechos de importación, nombrando a estos "almacenes fiscales" y surgiendo la primer reglamentación en 1884 en el Código de Comercio para el desempeño de estas empresas. El Banco de Londres y México y Sud América, establece en la Ciudad de México los Almacenes Generales de Depósito en 1886, para almacenamiento, comisiones y pignoraciones, en donde se expedían certificados de depósito y bonos de prenda, que amparaban las mercancías almacenadas por este banco, pero fue hasta 1889 en donde el Código de Comercio en su artículo 153, autoriza por vez primera, el préstamo con la garantía del certificado de depósito y el bono de prenda a los almacenes generales de depósito, en donde se consideran ya como unas verdaderas instituciones de crédito, y es hasta febrero de 1900, cuando se reglamentan los requisitos y el funcionamiento de los almacenes; nace la "Ley sobre Almacenes Generales de Depósito", dando a conocer su existencia y sus usos.

En agosto de 1926, se incorpora al régimen la "Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios", y complementada en 1932 por la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito" año en donde se reserva el servicio del crédito exclusivamente a la banca, quedando los almacenes generales de depósito en condición de organismos auxiliares del crédito. En mayo de 1941, se publica la "Ley general de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" en donde son incorporados los almacenes generales de depósito, como Organizaciones Auxiliares del Crédito en su figura legal.

Así vemos como evoluciona el desarrollo de los almacenes, publicándose una nueva ley que deroga a la anterior publicada en 1941, la "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito" en enero de 1985, y en donde se analiza que no existen cambios importantes para los almacenes generales de depósito, estas continúan como organizaciones auxiliares, y bajo las mismas condiciones que la anterior. Con esto, observamos que de 1941 hasta 1990, no ha existido cambio alguno de importancia o trascendencia para este sector; sobreviviendo así por medio siglo, a los importantes acontecimientos económicos de nuestro país.

En la actualidad, los almacenes generales de depósito proponen cambios esenciales a las autoridades; ya que ante los cambios en el mundo, los bloques económicos, la globalización de los servicios, y la inminente apertura comercial y donde el comercio exterior es punto estratégico para el desarrollo económico, la leyes que rigen a los almacenes son someramente desproporcionadas; por este motivo, es en enero de 1990, cuando surgen cambios en la ley, otorgándoles a los almacenes generales de depósito la facultad de "financiamiento" por aquellas mercancías en depósito, incrementando así, sus servicios a los clientes; de esta manera, los almacenes generales de depósito cumplen una doble tarea siendo además de su actividad primordial la del almacenaje, y por otro la de convertirse en "almacenadoras financieras", apoyando así con crédito al desarrollo comercial.

La reciente apertura comercial de México con la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países del norte Canadá y Estados Unidos, dieron la pauta para importantes reformas en todos los sectores productivos, de tal modo que se hace necesario reprivatizar la banca y se conforman los actuales grupos financieros, cambiando la estructura del sistema financiero mexicano, involucrando a los almacenes generales de depósito como parte de estos grupos; así, se brindan servicios con valor agregado, logística y trámites aduanales en el ámbito del comercio exterior y siendo intermediarios financieros accediendo a créditos con la garantía de sus mercancías en depósito. De esta manera, los almacenes generales de depósito se preparan para enfrentar los retos que deparan los inicios del nuevo siglo, evolucionando conjuntamente con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de estas empresas. ♦

## CRONOLOGIA

MEXICO      La Colonia      Pósitos

1579      Alhóndigas

1837      Puertos de depósito, Golfo de México - Océano Pacífico

1884      Reglamentación en el Código de Comercio

1886      Primer almacén en la Ciudad de México por el Banco de Londres y México y Sud América

- 1889 Autoriza la expedición del certificado de depósito y bono de prenda y a prestar con la garantía de los bonos de prenda
- 1900 Ley sobre Almacenes Generales de Depósito
- 1926 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios
- 1932 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito  
( Se reserva el servicio del crédito exclusivamente a la banca )
- 1941 Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares  
( Los almacenes como organizaciones auxiliares del crédito )
- 1985 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- 1990 Ampliación en la ley anterior, facultando a los almacenes generales de deposito a otorgar financiamiento por las mercancías depositadas.

## 1.2.- SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (CONCEPTO Y ESTRUCTURA)

Para observar un panorama general, haremos una descripción agrosomodo de nuestro Sistema Financiero Mexicano (SFM) con el fin de situar a los Almacenes Generales de Depósito y enunciar las dependencias u órganos en su entorno, y saber a ciencia cierta como se desenvuelven dentro del ámbito financiero.

El Sistema Financiero Mexicano, lo podemos conceptualizar como: - "un conjunto orgánico de instituciones que generan, administran, orientan y dirigen tanto al ahorro, como a la inversión dentro de una unidad político-económica, constituyendo el gran mercado donde se ponen en contacto oferentes y demandantes de recursos monetarios"\*

---

(\*) De Introducción al Mercado de Valores, pág. 5 - INMEC, 1992

**SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (CONCEPTO Y ESTRUCTURA)**

---

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica de nuestro Sistema Financiero Mexicano.

		SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
BANCO DE MEXICO		COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	
AGRUPACIONES FINANCIERAS	INSTITUCIONES DE CREDITO	ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO	MERCADO DE VALORES	INSTITUCIONES DE SEGUROS	INSTITUCIONES DE FIANZAS
CON BANCO	INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE	INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	UNIONES DE CREDITO	BOLSA MEXICANA DE VALORES	
EN BANCO			ARRENDADORAS FINANCIERAS	CASAS DE BOLSA	
	CITIBANK		SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES	
	BANCO OBRERO		EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	SOCIEDADES DE INVERSION	
	BANCOS EXTRANJEROS CONCESIONADOS		CASAS DE CAMBIO		
			"ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO"		

Del Poder Ejecutivo Federal emana el Sistema Financiero Mexicano, y que actualmente sus funciones esenciales son:

- Determinar las políticas financieras que sean necesarias.
- Hacer la actualización del marco normativo para instrumentar la política financiera.
- El fomento y la captación del ahorro de la sociedad, para canalizarlo a la inversión orientada a la producción.
- Regula flujos monetarios, las tasas de interés, el crédito y el mas importante, la paridad cambiaria.

Desarrolla alternativas de financiamiento a diversos plazos, para el desarrollo de las empresas y la productividad.

Del Poder Ejecutivo Federal emana el Sistema Financiero Mexicano, y que actualmente sus funciones esenciales son:

- Determinar las políticas financieras que sean necesarias.
- Hacer la actualización del marco normativo para instrumentar la política financiera.
- El fomento y la captación del ahorro de la sociedad, para canalizarlo a la inversión orientada a la producción.
- Regula flujos monetarios, las tasas de interés, el crédito y el mas importante, la paridad cambiaria.
- Desarrolla alternativas de financiamiento a diversos plazos, para el desarrollo de las empresas y la productividad.

Como podemos apreciar es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la máxima autoridad; ésta, ejerce sus funciones a través de:

El Banco de México (BM),  
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV),  
La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

El Banco de México, tiene carácter autónomo y funciona como órgano central para la regulación monetaria, y su principal objetivo es el de proveer el papel moneda a la economía nacional, procurar una estabilidad en el poder adquisitivo, y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago financieros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nombre del resultado de la fusión de la Comisión Nacional Bancaria con la Comisión Nacional de Valores, es la encargada de regular la Banca Comercial ( Banca Múltiple ), la Banca de Desarrollo, y las denominadas Organizaciones Auxiliares del Crédito dentro de las que ubicaremos a *Los Almacenes Generales de Depósito*; también, regula a la Bolsa Mexicana de Valores, a las Casas de Bolsa y a las Sociedades de Inversión.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tiene como función regular a todas aquellas compañías aseguradoras, mutualistas de seguros y de las compañías afianzadoras. Estas empresas, deberán ser sociedades concesionadas por el gobierno federal a través de la SHCP, consideradas económicamente fuertes, ya que este sector, es el respaldo de una parte importante de la actividad productiva de México. ◉

### 1.3.- ORGANISMOS REGULADORES Y DE VIGILANCIA

Como ya sabemos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano rector del Poder Ejecutivo Federal, que se encarga de definir la política financiera del país, y es quien toma decisiones de alto nivel que afectan el comportamiento de las variables financieras; así mismo, vigila se cumplan las políticas adoptadas en materia financiera, a través del Banco de México (BM), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nace el 28 de Abril de 1995 de la consolidación de la "Comisión Nacional Bancaria" y la "Comisión Nacional de Valores" en un solo organismo, y son algunas de sus atribuciones:

- Inspeccionar y vigilar a las instituciones de crédito, a las organizaciones auxiliares de crédito, y a los fondos de vivienda.
- Interviene en la formación de reglamentos a que se refieren las leyes aplicables.
- Propone sugerencias, nociones y ponencias a la SHCP y al Banco de México.
- Impone sanciones a las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, por violaciones a la Ley.
- Autoriza la operación y el tipo de bodegas de los Almacenes Generales de Depósito, ya sean directas o habilitadas.

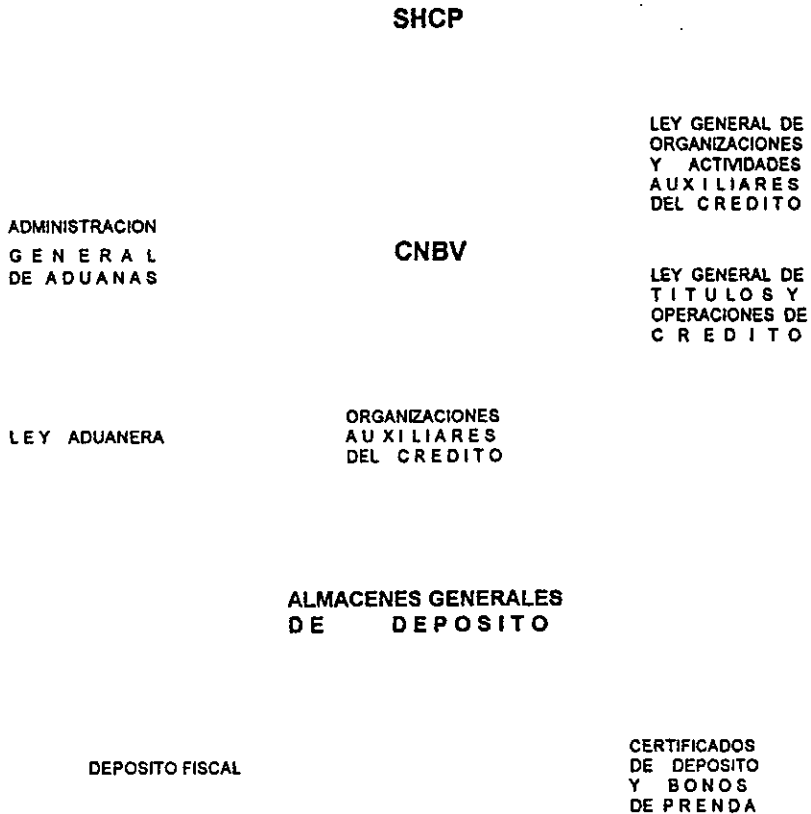
En la estructura de nuestro Sistema Financiero Mexicano, ubicamos a los Almacenes Generales de Depósito dentro de las Organizaciones Auxiliares del Crédito, dependientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así mismo, el reglamento interior de esta comisión le otorga la autonomía de gestión, facultades ejecutivas en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Además de lo anterior, la vigilancia en la operación de los Almacenes Generales de Depósito se comparte con la Administración General de Aduanas ( antes Dirección General de Aduanas ); organismo que le compete el cuidado y el buen manejo de las mercancías almacenadas, en el capítulo referente a Depósito Fiscal.

Es facultad privativa de los Almacenes Generales de Depósito la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, sobre bienes o mercancías depositadas a su cuidado; por tal motivo, son las leyes las encargadas de normar el mecanismo de estos, considerados títulos de crédito. Los Almacenes Generales de Depósito, operan entonces dentro de los lineamientos que señalan: la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo referente a los certificados de depósito y bonos de prenda, y la Ley Aduanera en lo concerniente al régimen aduanero de Depósito Fiscal.

Con esto observamos el estricto control que tienen los Almacenes Generales de Depósito, y que los organismos y leyes se adecuan conforme a las necesidades primordiales para su funcionamiento.

En resumen, se muestra a continuación el entorno que permite la operación de los Almacenes Generales de Depósito. ⦿



## 1.4.- EL AGENTE ADUANAL Y REGIMENES ADUANEROS

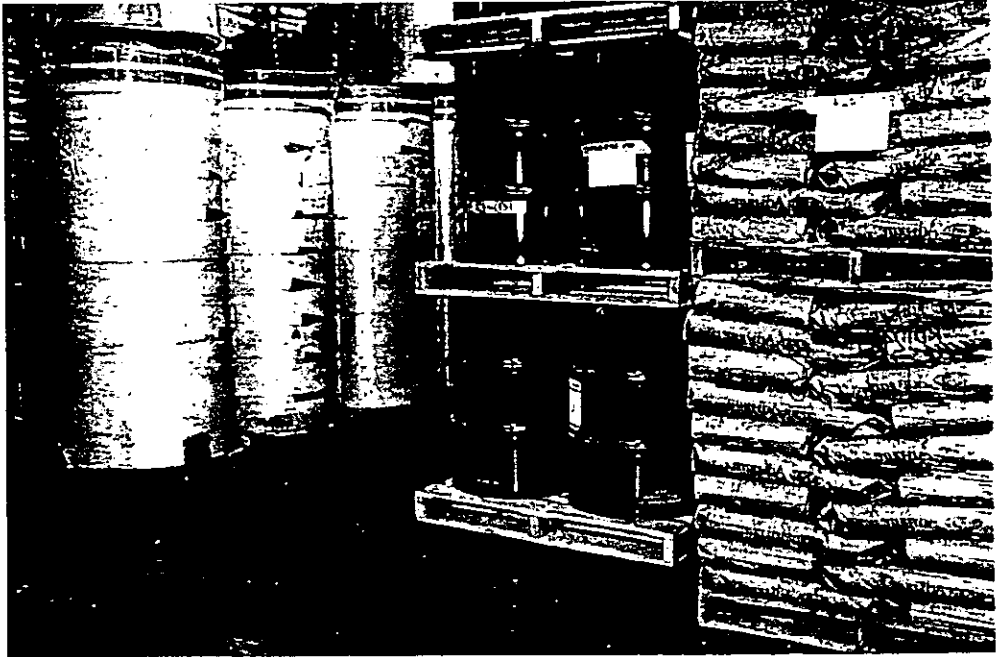
Debemos saber que el Agente Aduanal es una persona facultada por el Gobierno Federal, para dar fé de los tipos de bienes o mercancías que ingresan al país, o que van a ser exportadas y donde manifiesta en base a las leyes y reglamentos, la tasa o impuestos que el importador deberá cubrir al comercio exterior.

Podemos compararlos en cierta forma, con el ejemplo que nos dan los notarios o corredores públicos, pues son encargados de hacer los arreglos necesarios para poner en orden, los asuntos del público conforme a las disposiciones legales.

La Ley Aduanera, define al agente aduanal, en su Artículo 159 : " El Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría (SHCP) mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley."

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal.
- III.- Gozar de buena reputación personal.
- IV.- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI.- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VII.- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.



VIII.- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

IX.- Aprobar el exámen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Cubiertos los requisitos , la Secretaría otorgará la patente al interesado en un lapso no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

Como hemos visto, la labor del agente aduanal, esta debidamente reglamentada, denotando la gran responsabilidad que el gobierno le confiere, para determinar la actuación del agente aduanal por cuenta de los importadores, quien a su vez, depositan su confianza reciprocamente, para una mejor clasificación arancelaria de los bienes o mercancías que día a día ingresan o salen de nuestro territorio, mediando o conciliando las operaciones comerciales de carácter internacional, entre el cliente importador o exportador de las mercancías, y el Gobierno Federal.

#### MARCO DE ACTUACION DEL AGENTE ADUANAL

El Artículo 161 de la Ley Aduanera, dice que " El Agente Aduanal deberá actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente, sin embargo podrá promover ante otras, el despacho para el régimen de transito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a las de su adscripción, siempre que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley y obtenga autorización de las autoridades aduaneras.

Cubierto dicho requisito, las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses. En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos elegirán la aduana de su nueva adscripción."

## REGIMENES ADUANEROS

Los regimenes aduaneros a los que podrán destinarse las mercancías o productos que se introduzcan al territorio nacional, o se extraigan del mismo, están debidamente tipificados en el Artículo 90 de la Ley Aduanera; este artículo, los enlista de la siguiente forma:

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regimenes aduaneros siguientes:

- A Definitivos
  - I. De importación
  - II. De exportación
  
- B Temporales
  - I. De importación
    - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
    - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
  - II. De exportación
    - a) Para retornar al país en el mismo estado.
    - b) Para elaboración, transformación o reparación.
  
- C Depósito Fiscal
  
- D Tránsito de mercancías.
  - I. Interno
  - II. Internacional
  
- E Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

El Artículo 91, declara que los agentes aduanales señalarán en el pedimento, el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestaran bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

No se extinguirá el pago de los impuestos si por accidente se destruyen mercancías sometidas a los regímenes que son señalados, en el Artículo 94, y que dice:

“ Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen. Asimismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero por haber sufrido algún daño, podrán considerar como retornadas dichas mercancías, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas “.

Atendiendo a cada uno de los regímenes enlistados y basándonos en la Ley Aduanera, describiré agrosomodo, cada uno de estos para un mejor entendimiento de los conceptos, y poder ubicar así, al que nos interesa, el régimen de depósito fiscal.

#### A. DEFINITIVOS

Los Artículos 95 y 96, declaran que los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Se entiende por régimen de importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Artículo 102.

## B. TEMPORALES

El Artículo 104, declara que las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

1.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

2.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Además de lo anterior, el Artículo 105 señala que la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.

## C. DEPOSITO FISCAL \*

El Artículo 119, declara que el régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

---

(\*) Ver El Depósito Fiscal, CAP. 3.3.2

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

1.- Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

2.- Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como de llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tenga por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, la Secretaría establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría.

#### D. TRANSITO DE MERCANCIAS

“ El régimen de tránsito de mercancías consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. “ Artículo 124.

El Artículo 125, dice que “ Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

1.- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

2.- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.”

**E. ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO**

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen previsto en este artículo.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación. Los desperdicios no retornados no causarán el citado impuesto siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el reglamento.

Por los faltantes de mercancías destinadas al régimen previsto en este artículo, se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto en este artículo, la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen. Artículo 135. ◉

## **1.5 - LA ASOCIACION MEXICANA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C. ( AMAGDE )**

La Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AMAGDE) es un órgano colegiado que se creó en el año de 1992, después de ser por varios años un comité perteneciente a la Asociación Mexicana de Bancos, para promover el desarrollo del sector almacenador mexicano y representar los intereses de las empresas que la integran ante los sectores público y privado del país, así como en el exterior.

Durante su trayectoria, además de cumplir con los objetivos originalmente planteados, la AMAGDE también se ha constituido en el organismo interlocutor de los almacenes mexicanos ante las autoridades mexicanas.

Asimismo, ha realizado una importante labor de difusión y promoción de los servicios que ofrecen los Almacenes Generales de Depósito a través de la organización de eventos públicos en los que se analiza su actividad y se proponen programas para impulsar su desarrollo, y con la participación en los medios masivos de comunicación en los que se da a conocer al público en general las ventajas, así como las posibilidades que ofrecen estos intermediarios.

La AMAGDE es un organismo con presencia nacional, miembro del Comité Coordinador Financiero que agrupa a todos los intermediarios del Sector Financiero Mexicano.

En el plano internacional, es miembro activo de la IFPWA ( International Federation of Public Warehousing Associations ), miembro fundador de la COLAGED ( Confederación Latinoamericana de Almacenes Generales de Depósito ), y mantiene una estrecha vinculación con la AWA ( American Warehouse Association ), y la CAWDS ( Canadian Association of Warehouses and Distribution Services ).

---

Actualmente, la Asociación esta constituida por 23 Almacenes Generales de Depósito, de este grupo de empresas integrantes del Sistema Financiero Mexicano, algunas son instituciones independientes y otras forman parte de Asociaciones de Productores Agrícolas, Grupos Industriales, Financieros, Comerciales y del Sector Público en proceso de desincorporación.

Estas empresas tienen una importante participación en la actividad económico financiera del país y además cuentan con un sólido capital. La AMAGDE se ha puesto como misión que los diferentes agentes económicos, personas físicas, empresas nacionales así como extranjeras, identifiquen a los Almacenes Generales de Depósito como empresas confiables y eficientes.

Esto a través de un servicio integral de almacenamiento, financiamiento, comercialización, depósito fiscal y distribución, acorde a las necesidades logísticas de los sectores productivo – comercial del país. Igualmente, se ha planteado crear y promover día con día mejores condiciones de desarrollo a través de la participación de los almacenes en la economía nacional.

Para lograr que los almacenes ofrezcan un servicio integral, la AMAGDE impulsa las actividades de los Almacenes Generales de Depósito para que participen en tres áreas específicas:

- a) Como Intermediarios Financieros.
- Incrementando su participación en el financiamiento al sector productivo.
  - Ofreciendo nuevos esquemas de fondeo a través del mercado de valores o en el exterior.
  - Otorgando financiamiento integral a la cadena producción - distribución.
  - Ofreciendo esquemas de crédito acordes a las necesidades de cada actividad económica.
  - Certificando existencia, cantidad y calidad en el otorgamiento de garantías sobre los bienes depositados.

- b) Como Agentes de Apoyo a la Comercialización.
- Enlazando centros de producción y de consumo.
  - Incrementando su participación en el comercio internacional.
  - Constituyéndose en motores del proceso de comercialización agropecuaria, información y orientación de mercado a sus clientes.
  - Buscando mercados regionales y sectoriales para disminuir costos de comercialización.
- c) Como empresas de Servicios Logísticos.
- Prestando "servicios puerta a puerta"
  - Operando "entregas justo a tiempo"
  - Diseñando y realizando paquetes integrales de logística.
  - Asesorando en materia de logística.
  - Operando de acuerdo con las normas oficiales.

Para crear un entorno mas favorable para los Almacenes Generales de Depósito, la AMAGDE propone a las autoridades modificaciones o adiciones a la legislación que regula la operación de estos, realiza estudios que conducen a hacer más eficiente la operación de los almacenes, también celebra acuerdos de cooperación nacional e internacional con otras asociaciones o empresas que resultan complementarias o de interés para el sector almacenador mexicano.

Es una instancia de consulta y de capacitación en cualquier materia relacionada con la operación de los Almacenes Generales de Depósito, y realiza reuniones periódicas entre sus miembros y otras instituciones para el intercambio de ideas que fortalezcan al sector. ◉

---

**CAPITULO 2**

**LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

---

## 2.1.- CONCEPTO

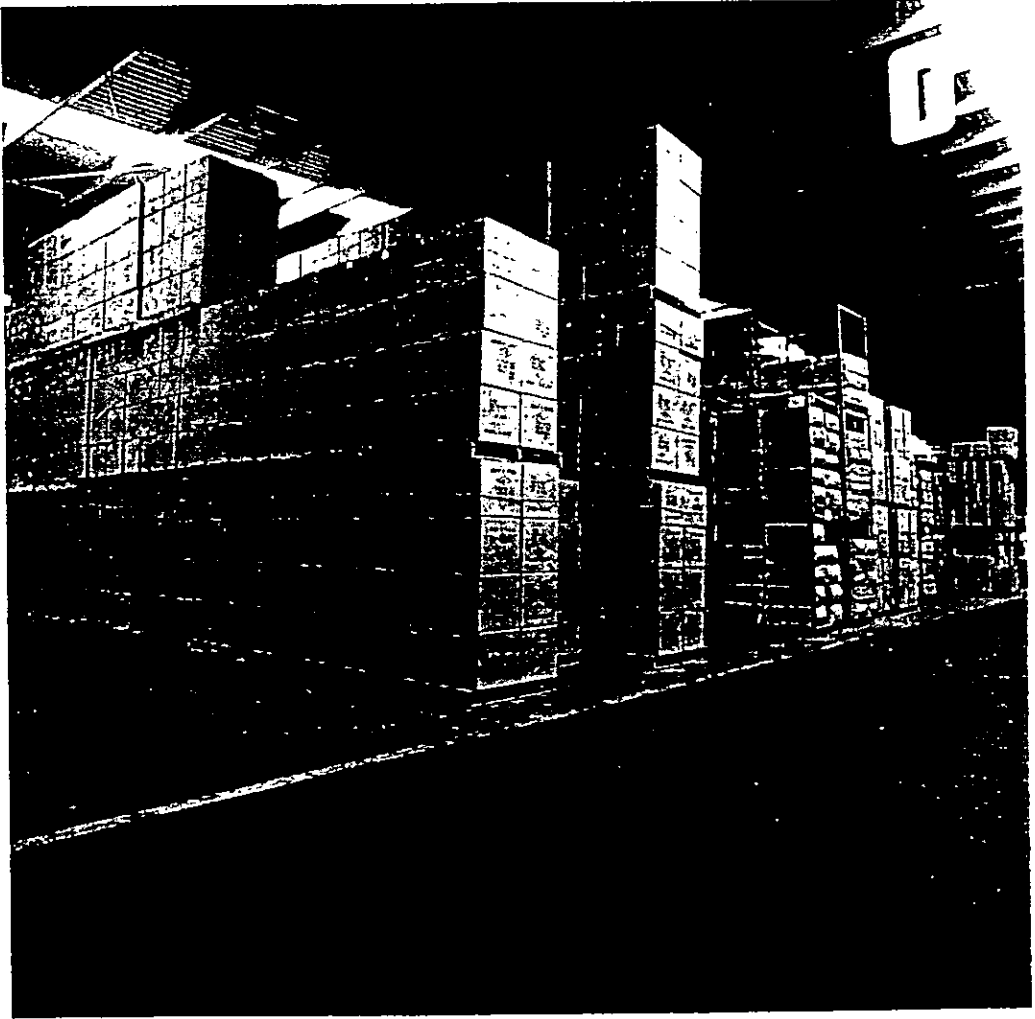
Los Almacenes Generales de Depósito, son organizaciones auxiliares del crédito concesionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como tales, dentro de los lineamientos que señalan: La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con el artículo número 11, el objeto fundamental de los Almacenes Generales de Depósito es: el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías, entendiéndose por ALMACENAMIENTO, el hecho físico de colocar, estibar, o poner los bienes o mercancías en la bodega; por GUARDA, la acción que consiste en la vigilancia y el cuidado que se debe tener de los bienes o mercancías almacenadas propiedad de terceros; y por último por CONSERVACION, todas aquellas medidas tendientes al buen servicio de mantenimiento de los bienes depositados.

Los Almacenes Generales de Depósito, genéricamente denominados "almacenadoras" también tienen como objeto expedir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda títulos de crédito otorgados al depositante de los bienes o mercancías, títulos con los que el tenedor legítimo podrá tramitar ante instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras, créditos con garantía prendaria; inclusive, de las mismas almacenadoras, contando así con elementos de apoyo financiero al fomento de su actividad industrial o comercial.

Las almacenadoras, también realizan otras actividades complementarias a su objeto principal, tales como:

- Empacar y envasar los productos o mercancías depositados en la almacenadora, por cuenta del tenedor o titular del certificado de depósito, así como de la marbetación correspondiente según los productos.
- Hacer valuaciones de los insumos, bienes o mercancías almacenadas y "certificar" la calidad.



- 
- El servicio de transporte de bienes o mercancías, servicio de comercialización y/o distribución a cuenta del depositante y según sus instrucciones, sin que estos constituyan su actividad preponderante.
  - Obtener créditos o préstamos actuando como corresponsales ante instituciones de crédito, de seguros y fianzas en operaciones relacionadas o con las que le son propias.
  - Con los bienes almacenados y administrados directamente, otorgar "financiamiento" amparados con bonos de prenda.
  - Rematar mercancías a petición del tenedor del bono de prenda y cuando su caso lo amerite.

De esta manera, observamos que anteriormente la función principal de los Almacenes Generales de Depósito era la venta de espacios físicos en sus bodegas; o sea, netamente almacenar; sin embargo, es de creerse que el futuro de las almacenadoras radica en ese valor agregado, las actividades complementarias al objeto de este sector como la logística, la comercialización y el otorgamiento de financiamientos por las mercancías depositadas, lo que coloca a los Almacenes Generales de Depósito en un plano principal siendo promotores del comercio exterior e intermediarios financieros para apoyar el desarrollo de la economía de las empresas.

Resumiendo, los Almacenes Generales de Depósito, son organizaciones auxiliares del crédito que ofrecen al público en general, servicios logísticos integrales:

- Almacenaje, guarda y custodia de bienes nacionales, así como de procedencia extranjera en bodegas directas, habilitadas, tanto secas como refrigeradas.
- Operar el régimen aduanero de depósito fiscal para el diferimiento de los impuestos derivados de la importación.
- Certificar la calidad, avalúo de bienes y mercancías.
- Empacar, envasar, marbetar y etiquetar mercancías.
- Otorgar financiamiento con garantía de las mercancías depositadas.

- Comercialización, distribución y transporte de las mismas.
- Tomar seguros sobre las mercancías depositadas.
- Expedir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sobre las mercancías depositadas o en tránsito, como garantía a terceros; así como para la obtención de financiamiento con garantía prendaria.
- Prestar servicios técnicos para la conservación y salubridad de mercancías.
- Establecer corresponsalias en México y en el extranjero.
- Fungir como "Unidades de Verificación de Información Comercial" acreditadas por SECOFI. ●

## 2.2.- CLASIFICACION DE LOS ALMACENES

Los Almacenes Generales de Depósito pueden ser de dos clases: los que se destinan a graneros y a recibir todo tipo de mercancías nacionales, y los facultados además a recibir mercancías en régimen de Depósito Fiscal, tanto en exportación como en importación.

La operación de las almacenadoras esta vigilada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y según las reglas básicas los Almacenes Generales de Depósito se clasificarán en tres niveles principales, conforme al capital pagado con que cuenten a fin de delimitar operaciones y responsabilidades, y deben contar con bodegas propias que sumen en superficie y volumen construidas los importes determinados por cada nivel, así como de los capitales mínimos.

Las reglas establecidas para cada nivel, son las siguientes:

<u>BODEGAS PROPIAS</u>	<u>CAPITALES MINIMOS</u>	<u>NIVELES</u>
5,000 m2 y 20,000 m3	\$ 13 ' 680,000.00	NIVEL - I
3,000 m2 y 12,000 m3	7 ' 600,000.00	NIVEL - II
2,000 m2 y 8,000 m3	5 ' 770,000.00	NIVEL - III

Estas reglas, son básicas para señalar la forma de operar el régimen aduanero de Depósito Fiscal; esto es, autorizar recibir y depositar mercancías de procedencia extranjera, sin la exhibición en la aduana de los aranceles al comercio exterior, quedando pendiente su pago, responsabilizando a la almacenadora de la vigilancia de dicha mercancía, y solo pueden ejercer y operar este servicio los Almacenes Generales de Depósito contemplados en los dos primeros niveles.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo número 12 establece que los Almacenes Generales de Depósito, podrán ser de dos clases:

- a) Almacenes con Depósito Fiscal, Nacional o nacionalizado
- b) Almacenes con Depósito Nacional o nacionalizado

a) - Almacenes con Depósito Fiscal, Nacional o nacionalizado.-

Son los almacenes destinados a recibir productos, insumos, materias primas, en general, mercancías de procedencia extranjera, sujetos al pago de impuestos de importación, depositándose bajo éste régimen aduanero "Depósito Fiscal" y almacenes que

reciben productos, insumos, materias primas o mercancías de origen nacional, o mismos anteriormente expuestos que ya hayan cubierto sus impuestos de importación, considerándose entonces como "nacionalizados", siendo éste el Depósito Nacional; y sólo los almacenes clasificados en el primer y segundo nivel serán los facultados para operar esta combinación de depósitos.

**b) - Almacenes con Depósito Nacional o nacionalizado.**

Son los almacenes que están autorizados exclusivamente a recibir insumos, materias primas o mercancías de origen nacional o nacionalizadas, insistiendo que nacionalizadas pueden ser aquellas de procedencia extranjera que ya hayan cubierto sus impuestos de importación; y sólo los almacenes clasificados en el tercer nivel, estarán en posibilidad de recibir mercancías en Depósito Nacional, "no están autorizados" para recibir mercancías en Depósito Fiscal. ⦿

### **2.3.- TIPOS DE BODEGAS**

Los tipos de bodegas se clasifican según el manejo y la administración de las almacenadoras en:

- Bodegas Directas
- Bodegas Habilitadas

### **BODEGAS DIRECTAS.-**

Las bodegas directas son aquellas que se consideran propias de la almacenadora o de aquellas que son arrendadas por la misma, controladas y manejadas directamente por el personal mismo del almacén general de depósito, para prestar el servicio de almacenamiento a sus clientes. En estas bodegas directas, se autoriza la recepción de mercancías bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, o mercancías en depósito nacional, siempre y cuando la almacenadora sea clasificada dentro del primer y segundo nivel.

El almacenamiento de las mercancías, puede hacerse en forma separada diferenciando cual bodega será para depósitos nacionales y cual para mercancías en depósito fiscal, o bien utilizar la misma bodega o bodegas para ambos depósitos, con la condición, de delimitar perfectamente bien las áreas de cada uno, previamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de elaborar croquis de las áreas destinadas a cada fin.

### **BODEGAS HABILITADAS.-**

Se entiende por bodegas "habilitadas" a aquellos locales que pertenecen a las instalaciones de terceros; es decir, del cliente o depositante, destinados generalmente al almacenamiento masivo de productos y que el Almacén General de Depósito recibe en comodato y controla para operarlos igual que una de sus bodegas propias.

Legalmente las almacenadoras guardan ante terceros las mismas responsabilidades por las mercancías a su cuidado, independientemente de que esas bodegas no sean propias y su control y manejo esta designado a una persona conocido como "bodeguero habilitado" quien normalmente es el director general o accionista principal de la empresa habilitada, quien a nombre y representación del Almacén General de Depósito, se hace cargo del almacenamiento, guarda y custodia de las mercancías, responsable del correcto funcionamiento.

Existen importantes instalaciones con características específicas, que bien pueden ser habilitadas indistintamente del giro que se trate, pueden ser graneros, tanques, silos, cámaras de congelación, productos químicos, etc. por mencionar algunos, mismos que al estar habilitados por un Almacén General de Depósito, se hace necesario interactuar y aprender el manejo específico de tal o cual producto, las maniobras necesarias para movilizarlo, así como de las características técnicas y de riesgo de las mercancías.

Toda bodega ya sea propia, arrendada o habilitada, tiene que ser previamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y así como en las bodegas directas existen separaciones específicas para depósitos nacionales y depósitos fiscales, también en las bodegas habilitadas, se pueden manejar depósitos por mercancías de importación, en donde se hace más estricto su control de estas bodegas, por no tener pagados los impuestos de importación.

Resumiendo las ventajas, tenemos que para la "habilitación nacional", se puede tener acceso a créditos prendarios con la Banca en general, garantía de existencias a terceros, la posibilidad de vender sus mercancías o productos, sin la movilización de los mismos, expedición de comprobantes de verificación de las existencias, y seguros de amplia cobertura para las mercancías depositadas.

En la "habilitación fiscal", la posibilidad de diferir el pago de las contribuciones al Comercio Exterior y cuotas compensatorias, así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el almacenamiento de mercancías de acuerdo a condiciones específicas o de maniobras especiales, el mejoramiento de la logística de sus embarques al poder el cliente elaborar programas de entrega en base a calendario, pues sabe con exactitud las existencias que tiene almacenadas, el abatimiento de costos innecesarios de fletes y trámites, y contar también con seguros de amplia cobertura para sus productos. ●

## 2.4.- EL OBJETO DE LOS ALMACENES

Se hace indispensable destacar, que los dos primeros tópicos que componen el "objeto" de los Almacenes Generales de Depósito como lo son:

- " El almacenamiento, guarda y custodia de los bienes o mercancías "... y
- " La facultad privativa de expedir certificados de depósito y bonos de prenda ".

Fueron la esencia durante mucho tiempo, de los servicios que ofrecían estas compañías, de éste modo observemos que funcionaban solamente como bodegueros, y en donde lo único que realmente ejercían de su objeto, era el vender espacios físicos en sus bodegas.

Hoy en día, vemos que el futuro del sector almacenador se encuentra en todas aquellas funciones y actividades que complementan al objeto de los Almacenes Generales de Depósito, aquellas que les dan una nueva visión y que cambian sustancialmente su función de "bodegueros", servicios que le dan el "valor agregado" al de solamente almacenar; esto es, combinar una serie de elementos y recursos que se encuentran a la mano, y nuevas negociaciones y estrategias, que convierten a algunos Almacenes Generales de Depósito en líderes en logística integral, y que brindan servicios financieros vinculados y comercialización de los productos, asesoría y tramitaciones, empaque y envasado, transportación y distribución, en fin, convirtiendo a sus clientes en "socios" proveyéndolos con servicios de clase mundial.

Con todo lo anterior, los clientes que utilizan los servicios de un Almacén General de Depósito de estas características, tiene la posibilidad de programar con más certeza, las operaciones y negocios que pudiera concertar, y mejorar la logística de su compañía; ya que los clientes, concentran la responsabilidad de varias operaciones en una sola empresa, integrando los servicios de despacho aduanero, transporte, acondicionamiento, almacenaje y entrega de sus productos; además, pueden conocer inmediatamente la localización y el status de sus mercancías, eliminando trámites y abatiendo los costos que esto implica.

De este modo, estos clientes pueden utilizar las instalaciones de un Almacén General de Depósito, como centro de distribución o de transferencia, y aprovechan su infraestructura en vez de construir o rentar bodegas en temporadas pico, manejando costos variables contra costos fijos, y teniendo una ubicación a veces estratégicas en los principales centros de negocios del país.

Además de todo esto, el cliente cuenta con la seguridad de que sus mercancías están protegidas en todo momento, y cuentan con seguros contra todo tipo de siniestros consolidando estos costos, en una sola cuota; y por si fuera poco, estos clientes pueden obtener créditos con garantía en sus propios inventarios.\*

Por todo esto, concluimos que el "objeto" de los Almacenes Generales de Depósito, no es solamente el de ser bodegueros y almacenar mercancías, sino que han alcanzado a tener gran importancia, al convertirse en agentes promotores del comercio exterior, e intermediarios financieros. ○

## 2.5.- PRINCIPALES ALMACENES EN MEXICO

Los principales Almacenes Generales de Depósito que imperan en nuestro país, tienen sus inicios en algunos grupos financieros, que concentran diferentes tipos de empresas y de giros, en los que predominan la banca, arrendadoras, factoraje, manejo de divisas, comercializadoras, inmobiliarias, aseguradoras, y por supuesto, "almacenadoras".

---

(\*) Ver Emisión de Títulos de Crédito, CAP. 4 y El Crédito Prendario CAP. 5.5.1

Con el creciente desarrollo y modernización de las empresas, la inminente apertura comercial hacia el exterior, y la asimilación de los Tratados de Libre Comercio, con Norte y Sud América, han impulsado el crecimiento de muchas "almacenadoras"; inclusive, han surgido nuevas compañías que se suman a este importante sector almacenador, pues es mucha la demanda de servicios, y estos, se le brindan a los clientes tanto nacionales como extranjeros, depositantes de sus mercancías que como ya mencioné, redundan en importantes ventajas financieras, y ahorros en costos de inversión en construcción de bodegas, control de inventarios, etc.

La inmensa gama de servicios que una almacenadora puede llegar a ofrecer, hace posible que muchos clientes trabajen con un mínimo esfuerzo, pues son muchas las empresas que utilizan estrictos programas de operación, en donde se observa la completa interacción con una almacenadora; incluso, en temporadas "pico" como por ejemplo la navideña en donde se refleja un importante auge económico en la mayoría de los sectores productivos, éstas almacenadoras se encuentran listas y llenas desde algunos meses antes.

De este modo, mencionaré los principales Almacenes Generales de Depósito, y su directorio que operan en nuestro país, según información de la AMAGDE (Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito, A.C.) al segundo semestre de 1997:

**ALMACENADORA ACCEL, S.A.**  
Virginia Fábregas No. 80,  
Col. San Rafael  
06470 México, D.F.  
Tel. 705-2788 Fax 705-5150

**ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.**  
Cerrada de Acalotenco No. 5  
Col. San Sebastián Atzacapotzalco  
02040 México, D.F.  
Tel 352-8793 Fax 352-0447

**ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.**  
Av. Hidalgo Poniente No. 234, 2o. Piso  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel. ( 8 ) 345-1114 Fax ( 8 ) 340-8299

**ALMACENADORA REGIONAL  
DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**  
Calle 21 S/N Esq. Avenida 5, Col. Centro  
94500 Córdoba, Ver.  
Tel. ( 2 ) 714-6086 Fax ( 2 ) 714-8629

**ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.**  
Avenida "A" No. 100 Fraccionamiento Almacentro  
66600 Apodaca, N.L.  
Tel. ( 8 ) 369-3630 Fax ( 8 ) 369-3516

**ALMACENADORA BITAL, S.A. DE C.V.**  
Poniente 148 No. 962 Col. Industrial Vallejo  
DE C.V.  
02300 México, D.F.  
Tel. 587-9500 Fax 587-1324

**ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.**  
Colón No. 209 5o. Piso Edificio "Mercantil"  
44100 Guadalajara, Jal.  
Tel. ( 3 ) 813-3891 Fax ( 3 ) 813-8578

Paz

**ALMACENADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.**  
Prof. Lerdo de Tejada No. 777 Esq. Manuel L. Barragán  
Col. Tabachines 66420 San Nicolás de los Garza, N.L.  
Tel. ( 8 ) 376-8330 Fax ( 8 ) 376-0505

**ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.**  
Albeniz No. 4418 Col. Ampliación Guadalupe Victoria  
07780 México, D.F.  
Tel. 355-2524 Fax 355-2634

**ALMACENADORA GENERAL, S.A.**  
Zona Poniente No. 361  
66400 San Nicolás de los Garza, N. L.  
Tel. ( 8 ) 352-0030 Fax ( 8 ) 352-7768

**ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V.**  
Tres Anegas nO. 425 Col. Nueva Industrial Vallejo  
07700 México, D.F.  
Tel. 754-8729 Fax 754-8798

**ALMACENADORA REGIONAL  
MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
Gabriel Leyva No. 530 -- 1 "B" Norte  
81220 Los Mochis, Sin.  
Tel. ( 6 ) 818-6048 Fax ( 6 ) 815-4290

**ALMACENADORA SERFIN, S.A.**  
Via a Tampico No. 1010 Oriente  
Fraccionamiento Santa Fé  
64540 Monterrey, N.L.  
Tel. ( 8 ) 334-9300 Fax ( 8 ) 334-9299  
en México, D.F. 368-6698 y 368-6658

**ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V.**  
Av. Juárez No. 1914, Mezzanine, Col. La

72160 Puebla, Pue.  
Tel. ( 2 ) 242-3358 Fax ( 2 ) 242-2086

**ALMACENADORA DEL VALLE  
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
Poniente 150 No. 911  
Col. Industrial Vallejo 02300  
México, D.F.  
Tel. 587-2221 Fax 587-2310

**ALMACENES DE DEPOSITO  
OCEJO, S.A. DE C.V.**  
Oriente 107 No. 3118  
Col. Tablas de San Agustín 07860  
México, D.F.  
Tel. 751-4147 Fax 751-1553

**ALMACENES GENERALES  
DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**  
Av. Obreros No. 401  
Fracc. Industrial Julián de Obregón  
37290 León, Gto.  
Tel. ( 4 ) 711-4143 Fax ( 4 ) 711-4520

PRINCIPALES ALMACENES EN MEXICO

**ALMACENADORA INDAGRICO, S.A. DE C.V.  
DEPOSITO**

Filiberto Gómez No. 40  
Esq. Abasolo Centro Industrial Tlalnepantla  
54030 Tlalnepantla, Edo. De México  
Obregón, Son.  
Tel. 390-2078 Fax 390-2242

**ALMACENADORA INTER AMERICANA, S.A. DE C.V.  
DE C.V.**

Campeche No. 290, 7o. y 8o. Pisos  
Col. Hipódromo Condesa  
06170 México, D.F.  
Tel. 564-3211 Fax 564-3647

**ALMACENADORA INVERMEXICO USCO, S.A. DE C.V.  
ALMACENAMIENTO**

Av. Michoacán No. 20, Nave 10  
Col. Renovación Iztapalapa  
09209 México, D.F.  
Tel. 726-6206 Fax 726-6214

**ALMACENES GENERALES DE**

**DEL YAQUI, S.A. DE C.V.**

Zaragoza No. 1104 Oriente, Esq. Jalisco  
Col. Centro 85000 Ciudad

Tel. ( 6 ) 414-7617 Fax ( 6 ) 415-1614

**LOGYX ALMACENADORA, S.A.**

Filiberto Gómez No. 179  
Fracc. Industrial San Nicolás  
54030 Tlalnepantla, Edo. De México  
Tel. 390-4630 Fax 390-4607

**SERVICIOS DE**

**DEL NORTE, S.A.**

Carr. Internacional Km. 1846  
Zona Industrial No. 2  
85000 Ciudad Obregón, Son.  
Tel. ( 6 ) 416-7038 Fax ( 6 ) 416-7615

**ASOCIACION MEXICANA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO,  
A.C.**

Versalles No. 21-103, Col. Juárez C.P. 06600 México, D.F.  
Tel. 546-6196 Fax 703-2744

\* \* \*

---

CAPITULO 3

**PRINCIPALES SERVICIOS DE LOS ALMACENES GENERALES  
DE DEPOSITO**

---

### 3.1.- EL DEPOSITO NACIONAL

Como se había denotado en los puntos anteriores, el Depósito Nacional es el servicio que prestan los Almacenes Generales de Depósito clasificados en los tres niveles de operatividad, para la recepción de productos, insumos, materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas\*, en las instalaciones, bodegas propias o arrendadas de la almacenadora, amparándose estos depósitos por certificados de depósito y bonos de prenda, que emite la almacenadora.

Al disponer de este servicio, los clientes o depositantes aprovechan la infraestructura de un Almacén General de Depósito, obteniendo el espacio requerido en vez de construir o rentar bodegas para el almacenaje y como punto estratégico para diversos fines; como por ejemplo, los utiliza como centro de distribución o de transferencia, tiene un mejor control y administración de sus inventarios, seguro de sus mercancías a un costo razonable y lo que es más importante, puede obtener créditos con garantía de sus propios inventarios utilizando los certificados de depósito y bonos de prenda que amparan las mercancías depositadas.

Con este servicio, los clientes tienen una mejor oportunidad de controlar algunos problemas en cuanto a la necesidad de almacenaje, y pueden conocer con exactitud su costo mensual, ya que solo pagan una cuota fija, dejando a la almacenadora los riesgos y problemas que atañe el manejo de sus mercancías, la administración, vigilancia, etc. sin distraer mas recursos del objeto principal de cada una de las empresas, y lo que es más importante, tener la posibilidad de obtener financiamiento a través de sus inventarios almacenados, mediante créditos prendarios utilizando los certificados de depósito y bonos de prenda. ☉

[\*] Entiéndase por "nacionalizadas", las mercancías de procedencia extranjera que ya hayan pagado sus aranceles e impuestos de importación.

### 3.2.- EL DEPOSITO FISCAL

El servicio de Depósito Fiscal que ofrecen los Almacenes Generales de Depósito, es uno de los más importantes y podría atreverme a decir, que actualmente es la razón de ser de muchas almacenadoras. Este servicio, mantiene una estrecha relación con el ámbito aduanal, y es de suma importancia para el sector importador y exportador mexicano, y es el eslabón que une al comercio exterior con los Almacenes Generales de Depósito.

La Ley Aduanera, contempla varios regimenes aduanales para la importación de productos, insumos, mercancías, etc. a nuestro país; uno de ellos, es el régimen de Depósito Fiscal, que como se apuntó anteriormente es donde se vincula a los Almacenes Generales de Depósito, basando la prestación de este servicio en la definición específica y detallada de los artículos 119 al 123 de la citada ley, en donde se dicta el concepto de este régimen:

"El régimen de Depósito Fiscal es el que consiste en el almacenamiento de productos o mercancías de procedencia extranjera en Almacenes Generales de Depósito constituidos legalmente para ello, una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como de las cuotas compensatorias, de tal manera que estas mercancías depositadas, no tienen que pagar de inmediato estos impuestos y cuotas a que están efectos, únicamente se determinan y se irán pagando en forma proporcional al retiro de estas mercancías del almacén."

El retiro de estas mercancías de los Almacenes Generales de Depósito, puede hacerse en su totalidad o en parcialidades, y como se dijo, se debe pagar el impuesto correspondiente; estos retiros, podrán hacerse según lo dispuesto por el cliente ya sea para importarse definitivamente, es decir nacionalizar las mercancías o productos para su venta, importarse "temporalmente" por empresas con programas de exportación o maquiladoras autorizadas por SECOFI, o para ser "retornadas" a su país de origen o a otro país si así se hace necesario.

También existen mercancías nacionales, que son para "exportación" en donde se hace necesario determinar los impuestos o cuotas compensatorias y se tiene que usar este régimen aduanero de Depósito Fiscal, almacenándose como si fueran de importación.

Los Almacenes Generales de Depósito están facultados para recibir los pagos de impuestos y de hacer los trámites y documentos necesarios para el retiro de esas mercancías, ya que al "nacionalizar" o "exportar" las mercancías pagándose los impuestos, se deben amparar con documentación oficial, y el almacén debe enterar esos impuestos o cuotas compensatorias que recauda a más tardar el día hábil siguiente en la Aduana.

#### EL DEPOSITO FISCAL COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Como se mencionó con anterioridad, el Depósito Fiscal contempla características de vital importancia; la esencial, es que al utilizar este régimen aduanero las empresas importadoras se allegan de una importante herramienta y principal "fuente de financiamiento" ya que, al depositar sus mercancías en los Almacenes Generales de Depósito, pueden "diferir" el pago de los impuestos al comercio exterior, y evitarse así el desembolso en forma inmediata. Algunas empresas, se ven inclusive, en la necesidad de allegarse de recursos o financiamientos externos para cubrir dichos impuestos, y con este servicio, pueden manejar con mayor acierto sus programas de flujo de efectivo, contemplando los recursos necesarios exclusivamente cuando exista la necesidad de retiro de mercancías.

El uso de éste servicio, puede contener grandes ventajas para estas empresas ampliando su panorama de comercio exterior, obteniendo el respaldo de una buena administración de los Almacenes Generales de Depósito, esto es, permítase la expresión utilizando este régimen aduanero como "trampolín" a otros países, ya que este régimen contempla también la exportación, en donde se usa a los Almacenes Generales de Depósito como verdaderos centros de acopio de productos o mercancías de procedencia extranjera, en donde ingresa la mercancía bajo este régimen de Depósito Fiscal, retirándose del almacén para su "Retorno"; esto es, regresar las mercancías extranjeras a

su país de origen o, a "cualquier otro país" sin causar impuestos al comercio exterior, exportándolas a mercados de centro y Sud América, inclusive a Europa o países asiáticos.

En el proceso exportador mexicano, el Depósito Fiscal representa un gran apoyo ya que en empresas maquiladoras y en empresas con programas de importación temporal para la exportación, contempladas por la SECOFI como "PITEX", estas pueden importar mercancías extranjeras de un proveedor para una o varias maquiladoras, empresas pitex o plantas armadoras de automóviles, en donde realizan sus procesos de maquila, ensamble o transformación, y ya estando terminados retornarlos al extranjero, de igual manera utilizan este servicio varias empresas maquiladoras y pitex que exporten solas o en conjunto sus mercancías para un solo destino o proveedor en el extranjero, este tipo de logística hacia el comercio exterior, redundará en ahorros por consolidación de mercancías, en costos de almacenaje, fletes, seguros, maniobras, trámites aduaneros, etc.

#### EL DEPÓSITO FISCAL A NOMBRE DE PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO

Es en 1990 y adelantándose a la apertura comercial de México con el exterior cuando nace esta modalidad del servicio de Depósito Fiscal y es en los últimos años en donde la mayoría del sector de los Almacenes Generales de Depósito, generaliza su manejo.

Este consiste en el depósito de mercancías bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal a nombre de una persona física o moral, domiciliada en el extranjero, y ya almacenada la mercancía, poderla vender a clientes mexicanos pudiendo ser uno solo o varios, contrayendo la responsabilidad únicamente de la mercancía que "compra" y que al retirarla la esta "importando", nacionalizándola pagando la proporción de los impuestos por lo que retira.

El procedimiento agrosomodo de este servicio es muy simple, y esta contemplado en el artículo 122 de la Ley Aduanera en donde la mercancía se deposita en México a nombre de la compañía ubicada en el extranjero, después en el Almacén General de Depósito se efectúa la venta al comprador mexicano, en donde se genera una factura "extranjera" por la cantidad del lote a vender, el comprador mexicano paga los impuestos al comercio exterior por esa proporción de mercancías; esto es, "hace una importación" como si efectuara la compra en el extranjero, con la variante de que todo lo hace en un mismo lugar y en el territorio nacional

El uso de este servicio, le ha permitido a las empresas extranjeras, estar presentes en el mercado mexicano contando con un estricto control a través de los Almacenes Generales de Depósito y con la ventaja de que las mercancías o productos enviados a México estén amparados por títulos de crédito (certificados de depósito y bonos de prenda) lo que obliga a las almacenadoras a entregarlos en el estado en que los recibió, así mismo, contar con la tranquilidad de que la mercancía almacenada, por el hecho de estar amparada por certificados de depósito, no puede ser embargada ni reivindicada, además, disponer de la mercancía para reexpedirla a otro país, en caso de que los productos enviados a México no cuenten con un mercado favorable.

También para el comprador o importador mexicano, este servicio le redunda en considerables ventajas, ya que puede adquirir los productos o mercancías directamente del proveedor extranjero, teniendo disposición inmediata para su utilización o venta, una mínima inversión en gastos aduanales, fletes, seguros, etc.

Cuentan además con capital de trabajo adicional al disminuir sus inversiones en inventarios; por tal motivo, en el medio de las almacenadoras es reconocido este servicio como "inventario cero" pues evita al comprador o compradores mexicanos inventariarse innecesariamente, y no se refleja en su contabilidad todo el lote de mercancía depositada ya que es mercancía a nombre del proveedor extranjero.

De este modo, vemos la importancia de los Almacenes Generales de Depósito que funcionan de múltiples formas a la vez, siendo los responsables ante el cliente extranjero (proveedor), ante las autoridades del Gobierno Federal, y ante el cliente o comprador mexicano por la correcta administración de las mercancías o productos depositados a su cuidado, siendo puntos estratégicos comerciales y comparados como si las instalaciones de estos fueran las fronteras de entrada a todos los productos extranjeros, facilitando la compra, el manejo y su distribución.

#### LA INTERNACION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL

Para la utilización de éste régimen aduanero y por ende de este servicio en los Almacenes Generales de Depósito, se hace necesario denotar brevemente los pasos a seguir para la "internación de mercancías"; esto con el fin de mostrar la importancia de la almacenadora para una importación de mercancías, ya que, si no se ha elegido previamente a que almacén se destinará el embarque, este hecho puede retrasar la tramitación correspondiente ocasionando molestias y desembolsos innecesarios.

El cliente que quiere hacer una importación, deberá utilizar los servicios de un Agente Aduanal, quien está facultado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a determinar los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias que el tipo de producto o mercancías lo ameriten, según los aranceles estipulados en el libro de tarifas que diariamente manejan los agentes aduanales; también el cliente dará instrucciones para que se haga el despacho en la aduana de entrada de la mercancía, bajo el régimen de depósito fiscal

En cada "internación" de mercancías, el Almacén General de Depósito escogido por el cliente, entregará al Agente Aduanal una "carta de cupo" y él se encargará de que la mercancía se embarque con destino al Depósito Fiscal acordado, la mercancía podrá ser "reconocida" y despachada en las aduanas de entrada de México, la Aduana del Interior de la Ciudad de México o en la Aduana del Puerto Central Aéreo Internacional, y de ahí enviarse para su almacenamiento en el Depósito Fiscal escogido.

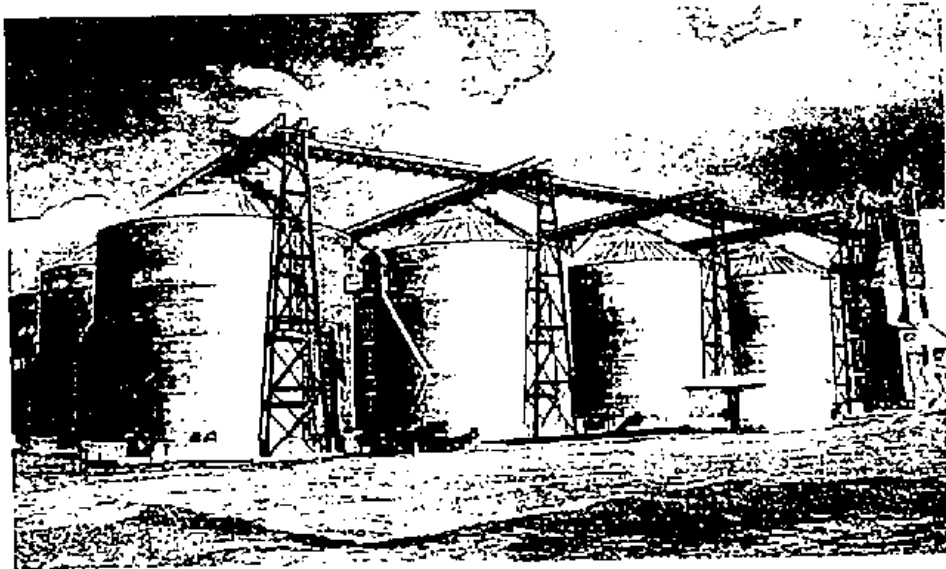
También pueden enviarse contenedores directamente para ser abiertos en los depósitos fiscales de los Almacenes Generales de Depósito, utilizando el sistema de reconocimiento a domicilio.

Una vez convenientemente almacenada la mercancía del caso, se ampara con certificados de depósito y bonos de prenda, quedando a disposición del interesado para futuros retiros de mercancías que se efectuarán contra firmas debidamente autorizadas por el depositante. ●

### 3.3.- HABILITACION DE BODEGAS

Otro de los servicios que los Almacenes Generales de Depósito consideran de importancia, es el de la Habilitación de Bodegas, que consiste en convertir la bodega, patio, tanque, silo, corral de engorda, tejaban, en fin, lugares susceptibles de "habilitarse" propiedad de las empresas, en un local de almacenamiento, siempre que se reúnan los requisitos de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la perfecta conservación de los bienes, con el propósito de depositar mercancías y obtener certificados de depósito y bonos de prenda; esto, previa autorización, pues para que un Almacén General de Depósito obtenga la posesión legal del local que se pretende habilitar, se tiene que celebrar un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato con la empresa interesada, un contrato de depósito para habilitar las instalaciones y presentar un aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y puede habilitarse en cualquier parte del país.

Conceptualmente, el servicio de Habilitación está especificado en el artículo número 16 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que dice.



*"Para efectos de la presente ley, se entenderá por bodega habilitada a aquellos locales que formen parte de las instalaciones del depositante, que el Almacén General de Depósito tome a su cargo, para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala el artículo 17, fracción II, de esta ley." (1)*

*"Los locales habilitados deberán contar también con buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la adecuada conservación de las mercancías que se almacenen en ellos." (Artículo 17, fracción II) (2)*

*"Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los almacenes en propiedad, podrán tener en arrendamiento, o en habilitación, locales ajenos en cualquier parte de la República, previa autorización que en cada caso otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores." (Artículo 17) (3)*

Cuando una empresa cuenta con inventarios considerados fuente de liquidez, y se encuentran debidamente almacenados, se puede optar por este servicio para habilitar las instalaciones a través de Almacenes Generales de Depósito. Mediante éste esquema, el depositante puede obtener crédito prendario con la negociación de los títulos de crédito expedidos.

El crédito prendario garantizado por mercancías amparadas por certificados de depósito y en su caso, bonos de prenda, requiere que estén almacenadas y controladas y bajo la responsabilidad de un Almacén General de Depósito que la ley considera como una Organización Auxiliar del Crédito.

(1), (2), (3) De Tipos Bancarios [Trazados y Comenzados] de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arco y Abatardo Rojas Roldán TRILLAS, págs. 100 y 109.

Estos títulos de crédito, pueden negociarse ante la banca comercial, casas de bolsa, empresas de factoraje, etc. siendo ésta una alternativa más para la obtención de financiamiento, permitiendo el desarrollo de los sectores productivos como la industria, la ganadería y la agricultura.

Tratándose de grandes volúmenes de mercancías, el costo de traslado físico de las mercancías o bienes de una empresa hacia un Almacén General de Depósito, para la obtención de certificados de depósito y poder negociar un crédito, es excesivamente alto y significativo; por tal motivo, el usuario de éste servicio, ahorra en el proceso de obtener financiamiento evitando el encarecimiento de los productos o mercancías almacenados.

El servicio de habilitación, es una de las operaciones de mayor riesgo para los Almacenes Generales de Depósito, por lo que estos deben ser cautelosos y muy selectivos con los clientes; por tal motivo, los requisitos para la obtención de una "habilitación" son un tanto estrictos, de acuerdo con las disposiciones oficiales y políticas propias de cada almacén.

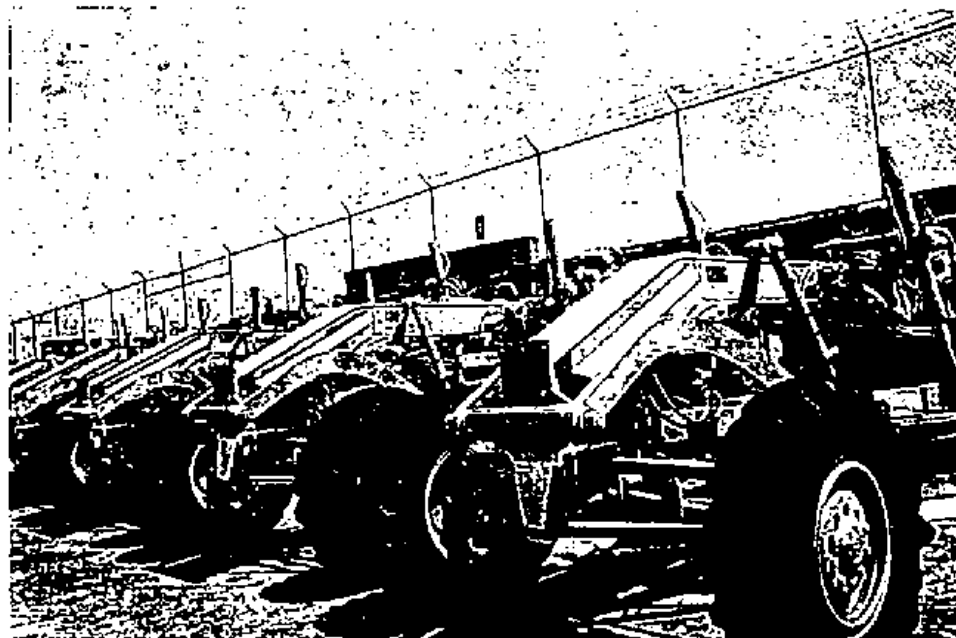
Agrosomodo, los Almacenes Generales de Depósito tienen características esenciales similares en el modo de operar de este servicio y no todos lo proporcionan por su complejidad, y establecen como estándar requisitos indispensables como:

a) Selección de clientes que pretenden habilitar.

Estos deberán ser empresas que cuenten con una amplia solvencia económica y moral, por lo que será necesario realizar un estudio y análisis de sus estados financieros así como de sus referencias bancarias y comerciales.

b) Un estricto control sobre los locales ya habilitados.

Estos "locales habilitados" deben ser vigilados y supervisados con regularidad por el personal del Almacén General de Depósito, contar con una excelente seguridad interna además del apropiado almacenamiento de las mercancías en ese "local", todo esto con la



finalidad de tener la certeza, de que la mercancía almacenada y amparada por certificados de depósito títulos de crédito que garantizan el préstamo prendario, se encuentre en todo momento y no haya sido movida sin autorización expresa del Almacén General de Depósito.

c) En caso de faltantes, protección contra esos riesgos.

Los Almacenes Generales de Depósito que otorgan el servicio de habilitación, mantienen en vigor coberturas de seguros bastante amplias y específicas para su protección; ya que, en algún faltante de mercancías amparadas por certificados de depósito y que garantizan un crédito prendario, la almacenadora es responsable ante las instituciones que otorgaron el crédito

Previo análisis y aprobación, el Almacén General de Depósito formaliza la operación mediante un contrato, que debe ser firmado por:

- La empresa habilitada
- El bodeguero habilitado
- El fiador y,
- El almacén general de depósito

El "Bodeguero Habilitado", normalmente el Director General o Accionista principal de la empresa habilitada, es aquella persona designada por el Almacén General de Depósito, para hacerse cargo de la guarda de los bienes o mercancías depositados en las bodegas habilitadas, de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Cumplidos los requisitos anteriores y obtenida la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Almacén General de Depósito está en posibilidad de expedir el certificado de depósito y bono de prenda. ◉

### 3.4.- DEPÓSITO EN FRIGORÍFICOS

Este servicio es uno de los más especializados y técnicos, que por sus características, son pocos los Almacenes Generales de Depósito que lo ofrecen, pues se necesita contar con instalaciones que suelen ser inversiones demasiado costosas.

Estas costosas inversiones constan de cámaras de refrigeración y cámaras de congelación así como de equipos especiales tanto para eventualidades o contingencias, como para el personal mismo que tiene que permanecer en estas instalaciones, al efectuar las maniobras necesarias para el manejo de las mercancías.

Como en los servicios descritos anteriormente, el depósito en frigoríficos es el que consiste en recibir en las cámaras de refrigeración y congelación, insumos, materias primas, productos, o mercancías de origen animal y/o vegetal perecederos, así como de algunos productos químicos y farmacéuticos que requieran de temperaturas frías controladas para su conservación; esto es, de temperaturas que fluctúan de entre los 15 y -20 grados centígrados (°C), en donde también existe una delimitación en estas cámaras, para recibir mercancías en depósito fiscal y depósito nacional.

Existen incluso, Almacenes Generales de Depósito que son netamente instalaciones para frigoríficos y otros mantienen un limitado número de cámaras en sus bodegas, para tratar de contribuir con la demanda del servicio, en la que, por ser un Almacén General de Depósito, se pueden obtener los mismos beneficios al contar con el respaldo de certificados de depósito por esas mercancías almacenadas, así como de optar por el régimen aduanero de depósito fiscal, al hacer importaciones de mercancías con este tipo de características.

Este tipo de servicio, es de particular interés para todas aquellas empresas que manejan productos o mercancías que se producen o cosechan en forma cíclica o períodos específicos, que son necesario proteger o guardarse en lugares adecuados; pues al no hacerlo, se tendrían pérdidas considerables principalmente al vender los productos a precios muy bajos, por vigencias en caducidad, o por descomposición; por ejemplo, las empresas de productos lácteos, laboratorios de medicamentos, algunos embutidos y productos pecuarios, equipos, materiales y películas para fotografía, etc.

Las ventajas que sobresalen para los clientes al utilizar el depósito en frigoríficos, son considerables, al resaltar que se evitan fuertes desembolsos al invertir en la construcción de cámaras propias de refrigeración y de congelación, también el ahorro en el mantenimiento, el elevadísimo consumo de energía eléctrica, ya que deben estar funcionando aún cuando no tengan nada almacenado; por lo consiguiente, el depósito de estas mercancías en un Almacén General de Depósito, genera solamente un costo directo en relación a la cantidad de tiempo a usar las cámaras, y a la cantidad de la mercancía almacenada, por lo que el cliente solo se tiene que preocupar de sus propios negocios, dejándole el control a la almacenadora. ●

### **3.5.- VALUACION Y CERTIFICACION DE CALIDAD**

Para poder ofrecer éste servicio y poder certificar la calidad de los insumos, productos, o mercancías depositadas, los Almacenes Generales de Depósito, cuentan con personal profesional calificado, y con la debida autorización para hacer constar la calidad y valuación de dichas mercancías almacenadas; con esto, se da fe de la veracidad en las cifras y descripciones de éstas, en los certificados de depósito y bonos de prenda.

Este servicio, se ofrece en base a lo descrito en artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dentro de su apartado II de las actividades complementarias al objeto de las almacenadoras, en donde se describe textualmente que podrán realizar:

II.- *"Certificar la calidad de los bienes y mercancías recibidos en depósito, así como valorar los mismos, para efectos de hacer constar tales datos en los certificados de depósito y bonos de prenda correspondientes."* \*

La importancia de éste servicio, radica en los títulos de crédito que amparan mercancías depositadas en la almacenadora, medio por el cual son otorgados créditos prendarios; esto es, créditos ante instituciones bancarias o de crédito que son respaldados tomando como garantía las mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito, confiando en las calidades y valores descritos en los certificados de depósito y bonos de prenda.

Cuando un Almacén General de Depósito declara en los certificados de depósito y bonos de prenda, títulos de crédito, que ha hecho la "certificación" del valor y la calidad, este hecho es tomado por las instituciones de crédito con confianza, al saber que han garantizado el crédito con una prenda de valor real. ◉

### 3.6.- DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y PEDIDOS

Como ya se dijo anteriormente los clientes, depositantes de sus mercancías pueden utilizar la infraestructura de los Almacenes Generales de Depósito, como centros de distribución o de transferencia, puntos estratégicos que son aprovechados en vez de invertir en la construcción o renta de bodegas para sus inventarios.

---

(\*) De "Leyes Bancarias (Tematizadas y Comentadas)" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arocha y Abelardo Rojas Roldán TRILLAS pag. 108

El servicio de distribución de mercancías, lo proporcionan algunos Almacenes Generales de Depósito ya estando almacenados los productos que se destinarán a uno o varios puntos, según instrucciones expresas del depositante; con este servicio, las empresas pueden mantener suficientes existencias para atender oportunamente sus demandas de mercancías.

Una de las ventajas de algunos clientes, es contar con la posibilidad de almacenar sus productos en todos los puntos en donde el Almacén General de Depósito opere en la República Mexicana, por lo que en cada plaza en donde exista una bodega, el cliente podrá promocionarse y distribuir sus productos, sin que esto le cause riesgos, y podrá vender a sus distribuidores o comisionistas y en cualquier momento podrán disponer de la mercancía ya que se entregará puntualmente en las fechas determinadas para ello.

Como ya vimos, esto reduce considerablemente aquellos costos fijos de "distribución", de inversiones en construcción de bodegas propias o rentadas, y podrá optimizar sus costos directos en fletes y maniobras.

El armado de "pedidos" conjuntamente con la transportación o "distribución", es aquel que nace del estricto control en los inventarios, consiste en clasificar y controlar en forma óptima las mercancías de conformidad con los números de lote, números de parte, códigos especiales, números de serie, cantidades, colores, medidas, tallas, en fin, de todos aquellos medios por los que se puedan identificar las mercancías de cada cliente, según sus necesidades. Para este control, los Almacenes Generales de Depósito, cuentan con equipos de alta tecnología y sofisticados programas computacionales, tales como impresión y herramientas para códigos de barras, que resumen la información de cada producto.

Con la información anterior y en base a los productos depositados, se seleccionan los "pedidos" que según instrucciones del cliente, deberá ser enviado al comprador o compradores, determinando las rutas, espacios, tiempos de entrega y optimizando los medios de transporte, ya que el Almacén General de Depósito al manejar varios depositantes que desean éste servicio, utilizan diferentes medios de transporte en los que "consolidan" todos los pedidos de todos los clientes, sin que esto ocasione que se mezclen los productos y los entregan a los compradores de sus clientes, en el tiempo estimado y en las condiciones pactadas.

Todas las mercancías o bienes que salen del almacén hasta su destino final, son monitoreadas por el Almacén General de Depósito, a fin de saber con certeza, en que punto se localiza el pedido del depositante, inclusive se obtienen documentos en donde se comprueba la entrega del pedido, y en los casos que las instrucciones lo ameriten, se realiza en el momento la cobranza de las mercancías entregadas.

Las Almacenadoras también ofrecen servicios complementarios al armado de pedidos, o que atañen directamente a la mercancía, con la finalidad de cumplir con los requisitos o condiciones de embalaje o presentación que necesitan las mercancías para llegar a su punto de venta, o al consumidor final, tales como: el empaque, la marbetación, la contra-etiquetación, colocación de instructivos de uso, de etiquetas comerciales, de emplayados, etc. ●

### **3.7.- REMATE DE MERCANCIAS**

Para el depósito de mercancías en un Almacén General de Depósito, se tienen ciertas características de seguridad, al contemplar la posibilidad de llegar a almacenar algún tipo de productos o mercancías que pueden ser obsoletas, o dejar de tener el valor que originalmente se consignó en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda.

También, existe el riesgo para una almacenadora, que el cliente o depositante de sus mercancías, se olvide de estas y las deje abandonadas en sus bodegas, o por negligencia en el manejo del pago de los servicios de almacenaje por lo que, la Ley contempla la figura de "remate", para poder "recuperar" el costo de los servicios, o de los impuestos de importación en su caso (cuando es depósito fiscal ) y poder así cubrir estos conceptos y saldar la operación con el Gobierno Federal, el Almacén General de Depósito y el Cliente o depositante, o el tenedor del certificado de depósito y bono de prenda que amparen un crédito prendario.

La figura de remate de mercancías, puede hacerse también, a voluntad y solicitud expresa del cliente o tenedor del certificado de depósito y bono de prenda, por lo que el Almacén General de Depósito otorga este servicio aún cuando no es muy común, que el depositante lo considere, ya que por lo general esto sucede cuando los bienes almacenados, se cotizan a menor precio en el mercado, que lo que costaron al inicio del almacenaje, o como ya mencioné, para cubrir el pago de un préstamo amparado con el certificado y bono de prenda.

El "remate" de mercancías, está considerado en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en donde se expresa lo siguiente:

Artículo 21. - *" Cuando el precio de las mercancías o efectos depositados bajare de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% más, a juicio de un corredor público titulado que designarán los almacenes generales de depósito por cuenta y a petición del tenedor de un bono de prenda correspondiente al certificado expedido por las mercancías o efectos de que se trate, dichos almacenes procederán a notificar al tenedor del certificado de depósito por carta certificada o mediante un aviso que se publicará en los términos que señala el artículo siguiente de esta ley, que tiene diez días para mejorar la garantía, o cubrir el adeudo, y si dentro de este plazo el tenedor del certificado no mejora la garantía o paga el adeudo, los almacenes procederán a la venta en remate público."* (1)

Artículo 22. - *" Los almacenes generales de depósito efectuarán el remate de las mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere, conforme a la ley, el tenedor de un bono de prenda. Los almacenes podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren ocho días sin que estos hubieren sido retirados del almacén desde la notificación o el aviso que hiciera el almacén en la forma prescrita en el artículo anterior."* (2)

(1), (2). De "Leyes Bancarias [Tematizadas y Comentadas]" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arocha y Abelardo Rojas Roldán TRILLAS págs. 110 y 111.

Los almacenes efectuarán el remate en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del Plazo del depósito.
- b) A solicitud del tenedor del bono de prenda.
- c) A solicitud de las autoridades correspondientes, en su caso.

El producto de la venta de las mercancías rematadas será aplicado por el almacén general de depósito, en el siguiente orden:

- 1.- El pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales.
- 2.- El pago de los adeudos a favor del almacén general de depósito.
- 3.- El pago del préstamo garantizado por el bono o bonos de prenda.
- 4.- El resto se entregará al tenedor del Certificado de Depósito, contra la devolución del mismo.

Además, el remate se efectuará en los siguientes términos:

I.- Anunciarán el remate por un aviso que se fijará en la entrada del edificio principal del local en que estuviere constituido el depósito y se publicará por una vez en el periódico oficial de la localidad y en otro periódico del Distrito Federal o entidad federativa en cuya jurisdicción se encuentre depositada la mercancía.

II.- El aviso deberá publicarse con ocho días de anticipación a la fecha señalada para el remate.

III.- Los remates se harán en las oficinas de los almacenes generales de depósito y en presencia de un inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las mercancías o bienes que vayan a rematarse estarán a la vista del público desde el día en que se publique el aviso de remate.

IV.- Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los almacenes y, en su caso, el del préstamo que el bono o los bonos de prenda garanticen, teniendo los almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal.

V.- Cuando no hubiere postor ni los almacenes se adjudicaren las mercancías o efectos rematados, podrán proceder a nuevas almonedas, previo el aviso respectivo, haciendo en cada una de ellas ( almoneda ) un descuento de 50% sobre el precio fijado como base para la almoneda anterior. Cuando el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste a cubrir el adeudo a favor de los almacenes generales de depósito, por el saldo insoluto, éstos tendrán expeditas sus acciones en la vía legal correspondiente, contra el depositante original.(3) ●

### 3.8. - MERCANCIAS PELIGROSAS

El Artículo 45 de la Ley Aduanera, enfatiza el cuidado que se debe tener con las mercancías consideradas como "peligrosas", para la toma de muestras o reconocimientos, siendo ejemplo para las almacenadoras, el no manejar ni guardar toda clase de estas mercancías por seguridad y política de estas.

Para efectos del Artículo 45, la Regla 44 de la misma Ley Aduanera declara que se consideran mercancías peligrosas las que debido a su naturaleza, por sí mismas representan riesgo o posibilidad de daño para las instalaciones de la aduana o recinto fiscalizado, o bien para el personal que realiza la toma de muestras, aún cuando se adopten las medidas de seguridad y precauciones aplicables para llevarla a cabo.

(3) De "Leyes Bancarias [Terminadas y Comentadas]" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arocha y Abelardo Rojas Roldán TRILLAS págs. 110 y 111.

En los Almacenes Generales de Depósito, se opta invariablemente, por no almacenar ningún tipo de estas mercancías, ya que implican un alto riesgo para el personal, las instalaciones, y el entorno natural y social, incrementando además los costos de seguros por considerarse el manejo de "altos riesgos".

Además de lo anterior, la Regla 143 de conformidad con el Artículo 123 de la Ley Aduanera, declara que "no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal, las armas, municiones y las mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes, ni los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas, ni los artículos de jade, coral, marfil y ámbar.

Tratándose de relojes y artículos de joyería hechos con metales preciosos o con diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, solamente podrán ser destinados al régimen de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías en los términos establecidos en el Artículo 121, fracción I de la Ley".

\* \* \*

---

**CAPITULO 4**

**EMISION DE TITULOS DE CREDITO**

---

## 4.1.- EL CERTIFICADO DE DEPOSITO

Recordando el objeto\* de los Almacenes Generales de Depósito, el segundo punto de su concepto es el que describe la facultad de emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda; es decir, "es facultad privativa de los almacenes generales de depósito, la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda..."

Conceptualizando, los Certificados de Depósito, son "títulos de crédito representativos de mercancías que emiten en forma exclusiva los almacenes generales de depósito y que acreditan la propiedad de las mercancías o bienes depositados en el almacén que los emite." Los Certificados de Depósito cuentan con todas las características esenciales de los títulos de crédito: literalidad, autonomía, legitimación e incorporación de un derecho.

La expedición de los certificados de depósito y de los bonos de prenda, está regido en sus artículos 229 al 251 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en donde se manifiesta en los términos de la citada ley que el Certificado de Depósito, es un título de crédito que expiden los almacenes generales de depósito, el cual acredita la propiedad de las mercancías o bienes depositados en la bodega. "El Certificado de Depósito es un título de valor expedido por un almacén general de depósito, que certifica la recepción de las mercancías que en éste se mencionan y mediante el cual el tenedor legítimo tiene el dominio y la disposición de las mismas" \*\*

Una vez recibida de conformidad la mercancía en un almacén general de depósito, éste procede a emitir los certificados de depósito respectivos. Los certificados de depósito pueden expedirse como títulos negociables o como no negociables. Los certificados de depósito no negociables, se expiden si bono de prenda.

---

(\*) "Ver capítulo 2.4.- EL OBJETO DE LOS ALMACENES" - pág.

(\*\*) "Curso de Derecho Mercantil" - Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez pág. 121

El artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito confirma:

" Solo los almacenes generales de depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda. Los certificados sólo podrán expedirse sin bono de prenda, cuando se emitan como - no negociables - a solicitud del depositante. "

El Certificado de Depósito como título de crédito representativo de mercancías, otorga a su tenedor legítimo el dominio sobre las mercancías o efectos que ampara, pudiendo disponer libremente de ellas mediante la entrega de dicho título y el correspondiente bono de prenda al almacén que lo expidió, cuando no haya circulado en forma separada del respectivo Certificado de Depósito.

Los almacenes generales de depósito, están obligados a restituir los bienes o mercancías depositados en el mismo estado en que los hayan recibido, respondiendo de su conservación aparente y de los daños que se deriven por su culpa. - Suele afirmarse que el Certificado de Depósito es un título causal o concreto -.\*

Históricamente, el Certificado de Depósito nace, como todos los títulos de crédito, ligado a una causa típica: el contrato de depósito, y observamos que éste título representativo incorpora dos tipos de derechos:

- a) El derecho de disposición sobre las mercancías amparadas por el título.
- b) El derecho de crédito para exigir del obligado la entrega de las mercancías o el valor de las mismas.

Este título debe considerarse "concreto", puesto que la eficacia de la función representativa depende no sólo del depósito, sino de la persistencia de las mercancías en poder del almacén general de depósito,

---

(\*) "Los Títulos de Crédito en el Derecho Mexicano" - Roberto A. Esteve Ruiz pág. 269

Habiendo determinado lo que es un Certificado de Depósito, mencionaré las características que deberá contener en base al artículo 231 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Certificado de Depósito deberá contener en su aspecto formal:

I.- La mención de ser "Certificado de Depósito".

II.- La designación y la firma del almacén.

III.- El lugar del depósito.

IV.- El número de orden, que deberá ser igual para el Certificado de Depósito y para el bono o los bonos de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado.

V.- La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos.

VI.- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación.

VII.- El plazo señalado para el depósito.

VIII.- El nombre del depositante, o en su caso, la mención de ser expedidos los títulos al portador.

**IX.-** La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar liquidación de tales derechos, nota de esta liquidación.

**X.-** La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositados y el importe del seguro, en su caso.

**XI.-** La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del almacén, o en su caso, la mención de no existir tales adeudos.

- Dice el artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que "el certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías depositadas en el almacén que lo emite". En realidad, no debe hacerse referencia a la propiedad, sino al derecho de disposición de las mercancías. (1)

Con mayor propiedad, el proyecto para el Código de Comercio dice (artículo 709) que el tenedor de un certificado de depósito, "podrá disponer de las mercancías depositadas". - (2) ◉

\* \* \*

---

(1) (2) "Títulos y Operaciones de Crédito" - Raúl Cervantes A. E. Herrero pág. 160

## 4.2.- EL BONO DE PRENDA

Los Bonos de Prenda, son títulos de crédito que se expiden anexos a los certificados de depósito y que acreditan el otorgamiento de un crédito con garantía de las mercancías, indicadas en el propio bono de prenda y en su correspondiente certificado de depósito.

El Bono de Prenda "es un título valor accesorio a un certificado de depósito, por el que se certifica la recepción de una cantidad por el dueño del certificado y la entrega en prenda por éste (por el dueño), de los bienes o mercancías a que se refiere dicho documento".\*

Los Bonos de Prenda se expiden simultáneamente a los certificados de depósito negociables, haciéndose constar en ellos las mismas anotaciones que exige la Ley para los certificados de depósito.

El artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito menciona que: el Bono de Prenda acredita "la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente" y en su artículo 230, la Ley dispone que, si el certificado de depósito no se expide como "no negociable", deberá invariablemente expedirse anexo al mismo, un Bono de Prenda.

Los Bonos de Prenda, nacen o se derivan de los "warrants" del derecho inglés y del derecho francés. Tienen la finalidad de permitir o facilitar la circulación de las mercancías y de los créditos prendarios que sobre ellas se constituyan.

En realidad, lo que expide un almacén general de depósito no es un bono de prenda, sino un - esqueleto de bono de prenda, en blanco -.

---

(\*) "Curso de Derecho Mercantil" - Llo. Joaquín Rodríguez y Rodríguez pág. 121

Para que un Bono de Prenda pueda ser negociado separadamente de su correspondiente certificado de depósito, es necesario que en dicha negociación exista la constancia expedida por el almacén general de depósito correspondiente o por otra institución de crédito, que deberá intervenir forzosamente, en la primera negociación del bono, por que, bajo la responsabilidad de la institución interventora, deberán anotarse en el certificado de depósito las constancias de la negociación del bono y las características del crédito prendario<sup>(1)</sup> que en él se incorpore. Una vez negociado el bono, circulará por su propio camino, y el certificado seguirá su destino propio y distinto.<sup>(2)</sup>

Además de las constancias del certificado de depósito que deberá contener el Bono de Prenda, este título deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

- I.- El nombre del tomador del bono, si no fuere "al portador".
- II.- El importe del crédito que el bono represente.
- III.- El tipo de interés que se haya pactado.
- IV.- La fecha del vencimiento del crédito prendario que se constituya.
- V.- La firma del tenedor del certificado de depósito, que llene el esqueleto de Bono de Prenda y lo negocie por primera vez.
- VI.- La mención suscrita por el almacén o la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

Por último, el tenedor legítimo del Bono de Prenda que haya sido negociado separadamente de su correspondiente certificado de depósito, tiene el derecho a cobrar o exigir el pago en la fecha de su vencimiento, el importe del crédito representado por el propio documento, en caso de incumplimiento del deudor, el tenedor del bono de prenda podrá iniciar el trámite para el "remate" de ésta garantía o prenda.⊙

---

(1) Ver capítulo 5.1.- EL CRÉDITO PRENDARIO

(2) "Títulos y Operaciones de Crédito" - Raúl Cervantes A. E. Herrero - págs. 161 y 162

### 4.3.- CERTIFICADOS DE DEPOSITO POR MERCANCIAS EN TRANSITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 11, faculta a los Almacenes Generales de Depósito, para que estos puedan expedir Certificados de Depósito por mercancías "en tránsito", ya que existen ocasiones que las mercancías no se encuentran aún en sus bodegas, sino que están en tránsito, o se encuentra depositada en un almacén y el depositante requiere que su mercancía sea enviada a otra plaza para su embarque o venta, y solicita que la mercancía continúe bajo la custodia del mismo almacén general de depósito.

*"Los Almacenes Generales de Depósito podrán expedir también Certificados de Depósito por mercancías en tránsito, siempre que el depositante y, en su caso, el acreedor prendario den su conformidad y acepten expresamente ser responsables por las mermas u otras eventualidades dañosas originadas directamente por el movimiento de los mismos. Estas mercancías deberán ser aseguradas en tránsito por conducto del almacén que expida los certificados respectivos. Los documentos de embarque deberán estar expedidos o endosados a los almacenes".\**

Esta práctica, se puede ejecutar bajo las condiciones de que toda mercancía, deberá ser asegurada en tránsito por el almacén general de depósito que expida los Certificados de Depósito correspondientes, como indica la Ley, ya que éste, deberá asumir la responsabilidad del traslado, hasta la bodega de destino y en donde seguirá siendo depositario de estos bienes, hasta poder recuperar los certificados de depósito y bonos de prenda que para tal efecto expidió.

Para que éste hecho sea posible, el depositante de las mercancías, tendrá que realizar el pago del crédito prendario ante quien se lo haya otorgado.

---

(\*) De "Leyes Bancarias (Tematizadas y Comentadas)" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arocha y Abelardo Rojas Roldán TRILLAS pág. 105

Para que el almacén general de depósito pueda realizar este servicio, y pueda emitir el certificado de depósito y bono de prenda por mercancías en tránsito, será indispensable que los documentos de embarque, sean expedidos y/o endosados a éste.

La utilización de este servicio, se hace principalmente para el traslado de mercancías o bienes, a bodegas o almacenes que están situados en puertos, para la agilización de los trámites y permanecer en espera de barcos cargueros; esto es, con la finalidad de exportar dichas mercancías y así realizar los trámites aduaneros correspondientes y ser embarcadas al extranjero, el beneficio que pueden obtener las empresas utilizando este esquema para obtener financiamiento, es que el plazo se extiende hasta que en definitiva sus mercancías son embarcadas y salen del país. ◉

#### **4.4.- PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA**

Para la expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, la Ley señala que existe limitaciones para ello; esto es, que no se podrán expedir certificados cuyo valor declarado o valor de mercado de los bienes o mercancías que amparen, lleguen a ser superiores a 50 veces el capital pagado mas las reservas de capital del almacén general de depósito que los emitiera, sin tomar en cuenta los certificados que expida con carácter de "no negociables". La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá elevar transitoriamente éste porcentaje en un caso de emergencia, según la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que exceda de 100 veces.

Esta disposición, impide que los almacenes generales de depósito reciban mercancías y expidan certificados de depósito en forma ilimitada, ya que se estima que el riesgo que éstos pueden contraer en el almacenaje de las mercancías, es de 50 veces el importe de su capital pagado mas reservas.

En cuanto al procedimiento que comúnmente siguen los almacenes generales de depósito, para la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, es el siguiente:

1.- A la llegada de una mercancía a la unidad de almacenamiento de un almacén general de depósito, el personal del mostrador, extiende un "recibo de depósito", documento de carácter interno en donde se describen las características generales de la mercancía a almacenar, como su naturaleza, su cantidad, peso, las condiciones en que se recibe, etc. siendo este documento la llave para expedir el correspondiente Certificado de Depósito y su Bono de Prenda, que generalmente se hace en la oficina general o matriz debidamente autorizada, para expedir dichos títulos.

2.- Mediante la entrega de una carta o escrito, se entregará al depositante o persona autorizada para recibirlos, el Certificado de Depósito y Bono de Prenda en su caso, debiendo mencionarse a la persona en el escrito que se canjeará por los títulos expedidos en la oficina emisora.

3.- La expedición de los Bonos de Prenda se realiza en forma simultanea a la de los Certificados de Depósito; el bono o bonos expedidos, podrán estar adheridos al certificado o por separado, haciéndose constar en él invariablemente, si se han expedido con ó sin Bono de Prenda.

Analicemos que, desde un punto de vista legal, cuando el depositante solicita el Certificado de Depósito con Bono de Prenda, se estima en teoría que él desea "negociar" éste último título; esto es, que tiene pensado desprender el Bono de Prenda del Certificado de Depósito y que mediante éste, solicitará un crédito prendario, pero la realidad es que en la práctica, es común que nunca se desprendan los bonos de prenda, y siempre se entregue junto con su Certificado de Depósito correspondiente.

Además de lo anterior, el artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en uno de sus párrafos impone la obligación de llevar un registro de los títulos que expidan: *"Los almacenes llevarán un registro de los certificados y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos títulos, incluyendo los derivados del aviso de la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono"*.

En lo referente al registro de los títulos según el punto anterior, los almacenes generales de depósito por razones de orden práctico han sustituido el citado registro por una copia fiel al carbón en el momento de la expedición de cada Certificado de Depósito y Bono de Prenda, que conservan en un archivo de orden consecutivo al número de folio, quedando a la disposición y como fuente de consulta, tanto para el personal del almacén, como para las autoridades hacendarias. ☉

#### 4.5.- SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES AMPARADOS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

Para dar una referencia de la situación jurídica que guardan las mercancías o bienes amparados con Certificados de Depósito, es conveniente enunciar las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La citada ley, dice: *"Los títulos representativos de mercancías atribuyen a su poseedor legítimo el derecho exclusivo a disponer de las mercancías que en ellos se mencionen".* Y se agrega también: *"Para reivindicar, secuestrar o gravar en cualquier forma las mercancías representadas por un título, se tendrá que reivindicar o gravar el título mismo".\**

Con lo anterior denotamos, que no es que estos bienes o mercancías se encuentren fuera de la actividad comercial, sino que éstas mercancías por el simple hecho de estar representadas por un título de crédito, en este caso, por un Certificado de Depósito, en lo concerniente al derecho de poder "disponer" sobre éstas mercancías, y para una mayor protección de su circulación, ningún acto de dominio o de gravamen sobre los bienes o productos, puede tener efectos jurídicos si el acto no comprende, materialmente, al título mismo.

---

(\*) De "Leyes Bancarias [Tematizadas y Comentadas]" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito - Carlos A. Arocha y Abelardo Rojas Roldán TRILLAS pág. 161

Podemos afirmar, por ejemplo, que aún cuando sabemos quien fué el que depositó físicamente las mercancías o bienes en un almacén general de depósito, al haberse emitido un Certificado de Depósito, no se podrán embargar, ni gravar, ni ejecutar acción alguna, contra los bienes o mercancías, en ejercicio de una acción seguida contra el depositante, si el citado embargo, no comprende al título mismo.

Esto se hace necesario, para proteger la buena fé de los terceros adquirentes del título de crédito, ya que estos que adquirieron los derechos sobre los bienes o las mercancías, los adquirieron sin más gravamen que el que conste en el título mismo. Con ello, vemos aplicados los principios de la incorporación, la autonomía y la literalidad. ●

#### 4.6.- EL CONTRATO DE DEPOSITO

El Contrato de Depósito en nuestro país, para la utilización de los servicios de los almacenes generales de depósito, se rige por la reglamentación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo denominado "Del depósito de mercancías en almacenes generales de depósito" en su Capítulo II, tercera sección, y en los artículos del 280 al 287, dictando los lineamientos para el almacenaje de los productos o mercancías, así como los artículos del 229 al 251, que se refieren a los "Certificados de Depósito y Bonos de Prenda".

A éste contrato, se le confieren derechos y obligaciones que están contenidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en donde se encuentra reglamentado el "funcionamiento y operación de los almacenes generales de depósito", en el título segundo, Capítulo I, artículos del 11 al 23.

Dentro de éste marco, se hacen notar también las disposiciones que aplican la regulación del servicio de depósito fiscal, servicio que se ofrece en base a uno de los regimenes aduaneros del mismo nombre "Deposito Fiscal", y que funciona a través de los almacenes generales de depósito, en el que se almacenan mercancías por las cuales, no se han pagado los impuestos de importación y cuotas compensatorias al comercio exterior; éstas disposiciones, están contenidas en el **Capítulo IV**, artículos del 119 al 123 de la Ley Aduanera vigente.

Y existen aplicaciones al contrato de depósito, que "suplen" la regulación correspondiente así como los usos comerciales y el derecho común, en lo referente a los "contratos mercantiles en general" y en lo referente al "depósito mercantil en general"; ambos, contenidos en los artículos 77 al 88, y 332 al 338 respectivamente del Código de Comercio vigente.

Como podemos apreciar, si nos preocupamos por precisar en sentido estricto el concepto "del depósito", nuestra legislación mercantil no establece en qué casos, el depósito es comercial; por lo tanto, si enfocamos las reglas del acto jurídico mercantil, se puede considerar el contrato de depósito como un "contrato comercial", ésta consideración es tomada, en base a la definición del artículo 75, fracción décima octava del propio Código de Comercio, que considera como "acto de comercio" los depósitos en los almacenes generales de depósito y todas las operaciones que se hagan sobre los certificados de depósito y bonos de prenda, librados por ellos.

Podemos concluir que el contrato de depósito que celebren las personas físicas o morales, con un almacén general de depósito, es un "contrato de naturaleza mercantil", en base al razonamiento de que quienes celebran estos contratos son comerciantes, y que las mercancías depositadas son objeto de comercio.

Por todo lo anterior, se concluye que atendiendo a sus características el contrato de depósito, puede ser:

1.- **REAL.**- Por que se hace necesaria la entrega de la "cosa"; esto es, de la mercancía en depósito, para que pueda constituirse el contrato.

2.- **BILATERAL.-** Pues existen derechos y obligaciones, tanto para el depositario ( almacén ), como para el depositante ( cliente ), por ejemplo: el depositario tiene "derecho" a percibir cierta cantidad pactada por el servicio convenido, y la "obligación" a la guarda y conservación de los bienes, características del servicio; en tanto que, el depositante, tiene el "derecho" a recibir el servicio acordado y poder almacenar sus mercancías, así como la "obligación" de cubrir el importe generado por éste servicio en el tiempo estipulado.

3.- **TRASLATIVO DE DOMINIO.-** Ya que al endosar debidamente a un tercero el título de crédito, se transfiere la propiedad de los bienes amparados con dicho título de crédito.

4.- **ONEROSO.-** Por la remuneración que debe recibir el almacén general de depósito por los servicios que presta, obteniendo utilidad al recuperar los gastos erogados en la prestación de sus servicios, fin perseguido como cualquier ente económico establecido.

En resumen, concretemos el marco legal para la constitución del Contrato de Depósito, que es para la función y operación en general, de las almacenadoras:

#### **LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**

Artículos del 280 al 287 = "Del depósito de mercancías en almacenes generales de depósito"

Artículos del 229 al 251 = "Certificados de depósito y bonos de prenda"

#### **LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO**

Artículos del 11 al 23 = "Funcionamiento y operación de los almacenes generales de depósito"

#### **LEY ADUANERA**

Artículos del 119 al 123 = "Del régimen de depósito fiscal"



### **CODIGO DE COMERCIO**

Artículos del 77 al 88 = "Contratos mercantiles en general"

Artículos del 332 al 338 = "Depósitos mercantiles en general"



## **4.7.- CONDICIONES GENERALES DE DEPOSITO**

En todos los almacenes generales de depósito, se advierten las "condiciones generales de depósito" las cuales no pueden ser diferentes o contrarias a la Ley, y éstas condiciones deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Condiciones Generales de Depósito, se imprimen en el reverso de los formatos de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, que en realidad, son las cláusulas por las que se opera el depósito de mercancías, y las limitaciones que la ley considera, en la relación que existe en el contrato de depósito, el marco legal en el que se encuentran contenido este sector de los almacenes generales de depósito.

A continuación, se detallan y transcriben las condiciones generales de depósito, que aparecen al reverso de un Certificado de Depósito, para saber con exactitud a lo que se refiere.

### **CONDICIONES GENERALES DEL DEPOSITO**

**1.- CALCULO DE ALMACENAJE.-** El almacenaje será calculado aplicando las tarifas anotadas en el presente certificado de depósito de la siguiente manera:

a).- Si la tarifa está convenida sobre el valor de las mercancías se aplicará sobre el valor declarado de las mercancías existentes en el almacén al principio de cada período de tiempo pactado y se causará el almacenaje desde el día de entrada del o los primeros bultos de cada partida.

b).- Si la tarifa está convenida sobre la base del peso de la mercancía, se aplicará según esté acordado en este certificado de conformidad con algunos de los sistemas de cobro siguiente:

I.- Sobre el peso bruto de la mercancía al principio de cada período de tiempo pactado y se causará el almacenaje desde el día de entrada del o los primeros bultos de cada partida.

II.- Sobre el peso bruto de cada partida total de mercancía desde el día de entrada de los primeros bultos o kilos; hasta el día de salida de los últimos de cada partida, entendiéndose por partida, las mercancías o bienes que forman una sola estiba o son objeto de un solo certificado de depósito.

c).- Si la tarifa está convenida por unidades (pacas, bultos, cajas, etc.), se aplicará sobre las unidades existentes en el almacén al principio de cada período de tiempo pactado.

d).- Toda fracción de tiempo del período pactado, pagará como período completo.

e).- Cuando el almacenaje sea menor al mínimo anotado en el presente certificado de depósito, se cobrará dicho mínimo.

**2.- PAGO DE SERVICIOS.-** Las mercancías o bienes que ampara este Título están sujetos al pago de almacenajes, primas de seguro y maniobras, cargos por el uso del Depósito Fiscal y en su caso, otros que pudieran resultar con motivo del depósito. Las facturas deberán ser cubiertas a su presentación o en su defecto dentro de los siguientes 20 días. Después de transcurridos los 20 días aludidos, el Depositante o el tenedor del presente título, cubrirá al **almacén general de depósito**, un cargo por intereses moratorios, sobre adeudos pendientes equivalente al tipo del C.P.P. mas diez puntos (Costo Porcentual Promedio) del Banco de México que se calculará sobre facturas vencidas. El Depositante o tenedor del Certificado de Depósito deberá notificar al **almacén general de depósito**, sobre cualquier inconformidad que encuentre en las facturas emitidas dentro del plazo señalado; de no recibir comunicación, el **almacén general de depósito** considera la conformidad de los cargos por parte del Depositante o tenedor del Título.

Cuando se efectúan pagos por fletes, impuestos, multas fiscales, demoras, etc., así como el eventual costo de los daños y perjuicios que causen al almacén general de depósito, con motivo del depósito y de los gastos que el mismo se vea obligado a hacer en defensa de la posesión de las mercancías o bienes depositados, el Depositante o tenedor del presente certificado de depósito pagará al almacén general de depósito, una comisión del 3% sobre su importe que deberá ser cubierto dentro de los 8 días siguientes a la fecha de emisión de la nota de cargo correspondiente.

Después de transcurridos los 8 días aludidos, el Depositante o el tenedor del presente título cubrirá al almacén general de depósito, un cargo sobre adeudos pendientes, equivalente al tipo del C.P.P. mas 10 puntos (Costo Porcentual Promedio) del Banco de México, que se calculará sobre notas de cargo vencidas. El Depositante o tenedor del presente certificado de depósito, deberá notificar al almacén general de depósito, sobre cualquier inconformidad que encuentre en las notas de cargo emitidas, dentro del plazo señalado; de no recibir comunicación el almacén general de depósito considera la conformidad de Depositante o tenedor del título.

Cuando el Depositante o el tenedor del presente título retire mercancías, deberá pagar al almacén general de depósito, los cargos que se hubieren originado con motivo del depósito así como los impuestos de importación o exportación en su caso. Cuando las autoridades fiscales practiquen segundos reconocimientos aduanales y las cuotas arancelarias resulten superiores, el Depositante o tenedor del Certificado, será responsable del pago de dichas diferencias sin ninguna responsabilidad para el almacén general de depósito.

El importe de las maniobras de las mercancías, tales como: acarreos, descarga, estiba, etc., que se ejecuten en las bodegas del almacén general de depósito, serán hechas por el personal que designe el almacén general de depósito y a cargo del Depositante y se cobrarán a éste de acuerdo con la tarifa relativa en vigor en la fecha en que esas maniobras se realicen.

**3.- RESPONSABILIDAD DEL ALMACEN.-** El almacén general de depósito, no responde de los riesgos propios de las mercancías o bienes depositados ni de los daños consecuencia de aquellos, cuando no se deriven de su culpa.

El **almacén general de depósito**, no asume responsabilidad por pérdida, deterioro o falta de entrega oportuna de las mercancías o bienes depositados que se deban a caso fortuito o de fuerza mayor; en el concepto de que, como tales, se entenderán los actos de autoridad, las inundaciones, terremotos, movimientos sísmicos, motines, revoluciones, revueltas, guerras, invasiones extranjeras, huelgas y robos con violencia, así como cualquier otro hecho o circunstancia que en derecho deba considerarse como caso fortuito o de causa mayor.

El **almacén general de depósito**, no será responsable de las mermas naturales especialmente de las que sufran aquellas mercancías o bienes que disminuyan de peso por naturaleza por deficiencia en su empaque, por el transcurso del tiempo o por las condiciones climatológicas del lugar donde se depositen, tampoco será responsable de la reducción o cambios en el tamaño, peso, estado y calidad de los granos, cereales o leguminosas, debidos a la criba de éstos, al tiempo que permanezcan almacenadas o su fumigación.

El **almacén general de depósito**, no será responsable del contenido de los depósitos efectuados en cajas en los que no hubiere realizado verificación de las mercancías y análisis de calidad de las mismas, limitándose su responsabilidad a devolver los bienes o mercancías depositadas en el estado en que se hayan recibido en los términos del artículo 280 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos en que el **almacén general de depósito**, esté obligado legalmente a responder del valor de las mercancías o bienes se tomará como valor, a elección del **almacén general de depósito**, el declarado por las mismas mercancías o bienes en el certificado de depósito o el que rija en el mercado en la fecha en que las repetidas mercancías o bienes deben devolverse. El valor escogido por el **almacén general de depósito**, se tendrá por acuerdo entre las partes, tomando en los términos que aquí se consignan como monto de la total indemnización a cargo del **almacén general de depósito**, o la pérdida de las mercancías o bienes y por cualesquiera daños y perjuicios que se hayan causado al dueño del certificado. En caso de simple menoscabo de las mercancías o bienes, imputable al **almacén general de depósito**, la indemnización consistirá en la disminución del valor que las propias mercancías o bienes hayan sufrido, tomando también para hacer el cálculo, el valor que elija el **almacén general de depósito**, en los términos antes dichos.

Si se convino almacenar la mercancía amparada por este certificado de depósito a la intemperie el almacén general de depósito, no responderá por los daños que por tal motivo la misma pudiera sufrir.

Si el almacén general de depósito, fuere desposeído de las mercancías o bienes depositados, en virtud de acto de autoridad como embargo u otro análogo o se intentase desposeerlo de aquéllos en la misma forma no tendrá más obligación que la de defender dicha posesión por los medios legales, siendo los gastos en que por esto incurra por cuenta del Depositante o tenedor del certificado, y serán liquidados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2a. de las presentes condiciones de depósito.

El Depositante o tenedor del certificado y en su caso el correspondiente bono de prenda, estará obligado a indemnizar al almacén general de depósito, de los daños y perjuicios que ésta Organización Auxiliar del Crédito sufra con motivo del depósito y a cubrirle los gastos que se haya hecho como consecuencia de las medidas que se vea obligado a tomar para detener la posesión del mismo o para recuperarlo. Cuando alguna autoridad trabare secuestro embargo o constituyera cualquier otra limitación o afectación sobre la mercancía amparadas por este certificado de depósito sin hacerlo conjuntamente sobre el título, el tenedor de éste certificado de depósito y en su caso del correspondiente bono de prenda libera al almacén de toda responsabilidad y no podrá disponer de ninguna forma de la mercancía, hasta que no obtenga el almacén el levantamiento de los gravámenes y la libre disposición de la misma.

Estas estipulaciones son así mismo, aplicables cuando el almacén no pueda disponer de la mercancía por causas derivadas de problemas laborales. En éstos casos, independientemente de la obligación del almacén de defender la posesión de la mercancía el tenedor del certificado de depósito y del bono de prenda, deberá, así mismo, interponer ante las autoridades correspondientes los recursos legales para justificar sus derechos y poder obtener de dichas autoridades, la autorización para que se les entregue la mercancía amparada por éstos títulos.

Las mercancías o bienes depositados quedan sujetos en todo lo conducente a las disposiciones legales en materia sanitaria y a todas las demás que sean aplicables. Los gastos que el almacén general de depósito, se vea obligado a hacer para el cumplimiento de dichas disposiciones serán a cargo del tenedor del certificado de depósito.

**4.- ASEGURAMIENTO DE LAS MERCANCIAS.-** Salvo lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las mercancías o bienes depositados podrán estar o no asegurados al amparo de una póliza tomada por el **almacén general de depósito**, para cubrir los riesgos de incendio y/o rayo y cualquiera otro riesgo adicional que el Depositante solicite expresamente que se cubra, de acuerdo con lo que a continuación se especifica:

a).- Cuando el Depositante solicite que las mercancías o bienes sean asegurados a través del **almacén general de depósito**, se hará constar así en el certificado de depósito respectivo y en ese caso las primas de seguro serán a cargo del tenedor del certificado y, el importe del seguro corresponderá al valor declarado por el Depositante en dicho certificado de depósito.

b).- Cuando el Depositante no desee que las mercancías o bienes sean asegurados a través del **almacén general de depósito**, o quiera asegurarlos él mismo por su conducto, se hará constar así en el certificado de depósito respectivo, relevándose de toda responsabilidad por éste concepto al **almacén general de depósito**. En el caso de que las mercancías o bienes no fueren asegurados por los interesados, el **almacén general de depósito**, no tendrá ninguna responsabilidad si dichos bienes o mercancías sufren pérdidas o deterioros por incendio y/o rayo.

La aceptación del certificado de depósito y en su caso el correspondiente bono de prenda por parte del Depositante se tendrá como conformidad del mismo para que las mercancías o bienes depositados se consideren asegurados o no, de acuerdo con la anotación que aparezca en el propio título.

**5.- FUMIGACION DE LAS MERCANCIAS.-** En los casos en que el depositante y/o tenedor del certificado solicite a través del **almacén general de depósito**, se contrate la fumigación de las mercancías o bienes depositados, el **almacén general de depósito**, no garantizará la eficacia de la fumigación, cualquiera que sea el método que se emplee, ni asumirá responsabilidad alguna en relación con la misma fumigación o con sus resultados.

**6.- TRASLADO DE MERCANCIAS.-** El **almacén general de depósito**, podrá trasladar en cualquier momento la mercancía o bienes amparados por este certificado a otro local diferente al anotado en el presente título, cuando a su juicio la seguridad del depósito se vea amenazada por causas no imputables al almacén, siendo los gastos causados por el traslado por cuenta de Depositante y/o tenedor del presente certificado.

**7.- TRANSFORMACION DE LAS MERCANCIAS.-** Si así lo conviniere el Depositante y/o tenedor del certificado y en su caso el correspondiente bono de prenda y el almacén general de depósito, ésta podrá encargarse de transformar la mercancía depositada, sin variar esencialmente su naturaleza, siendo todos los gastos a cargo del Depositante y/o tenedor del certificado, los que serán preferentes a cualquier otro adeudo.

**8.- FACILIDADES PARA LA REVISION DE LA MERCANCIA.-** Con autorización del almacén general de depósito, y en su caso de las autoridades fiscales, y bajo la vigilancia del almacén general de depósito, el tenedor del presente certificado de depósito podrá inspeccionar, exhibir o demostrar la mercancía o bienes que ampara este certificado, y obtener muestras de los bienes o mercancías depositados, así como cambiar o reparar sus envases cuando por deterioro sea necesario para su mejor manejo o conservación, el almacén general de depósito, no está obligado a hacer reparaciones en los envases, pero si las hiciere serán por cuenta del tenedor del certificado de depósito los gastos que se originen.

**9.- RETIRO DE MERCANCIAS.-** El tenedor legítimo del certificado de depósito podrá retirar del almacén general de depósito, las mercancías o bienes depositados y amparados por este certificado, previa entrega que haga del certificado de depósito debidamente requisitado, así como previo pago de los adeudos pendientes a favor del almacén general de depósito, y en su caso de los derechos arancelarios. Si los bienes permiten cómoda división, el tenedor legítimo del certificado de depósito, podrá hacer retiros parciales y en este caso el almacén deberá hacer las anotaciones correspondientes de salida en este certificado.

Cuando se haya expedido certificado de depósito con bono de prenda, para la entrega de mercancía o bienes será necesaria la presentación de ambos títulos.

En caso de que el bono de prenda se haya negociado separadamente del certificado de depósito, el que sea sólo tenedor del certificado de depósito podrá retirar las mercancías o bienes depositados mediante el pago de los adeudos de que deban responder las mercancías o bienes a favor del fisco y del almacén general de depósito, y efectuar el depósito de la total cantidad que garantice el bono de prenda respectivo.

Podrá también cuando se trate de mercancías o bienes de cómoda división retirar parte de éstas mediante la entrega al **almacén general de depósito**, en calidad de depósito de una suma de dinero proporcional al valor de las mercancías o bienes extraídos respecto a del adeudo total declarado representado por el bono de prenda relativo y pagando la correspondiente parte proporcional del importe de las obligaciones contraídas en favor del fisco y del **almacén general de depósito**, quien hará en este caso las anotaciones correspondientes en el certificado de depósito y en el talón o registro respectivo.

El tenedor legítimo de un certificado de depósito no negociable, podrá disponer totalmente, o en partidas, de las mercancías o bienes depositados, si éstas permiten cómoda división mediante órdenes de entrega a cargo de los almacenes y pagando las obligaciones que tenga contraídas con el fisco, y con los propios almacenes en su caso, y parte proporcional correspondiente a las partidas de cuya disposición se trate, salvo en pacto contrario.

**10.- ESPECIFICACION Y RESTITUCION DE LAS MERCANCIAS.-** Cualquiera especificación relativa a las mercancías o bienes depositados hecha en este título y que no sea de las estrictamente necesarias para la identificación de aquellos; esto es, que no se refiera a su naturaleza, calidad o cantidad, comprobados por el **almacén general de depósito**, se entiende consignada bajo exclusiva responsabilidad del Depositante y sin obligación para el **almacén general de depósito**, pues éste sólo se obliga a la restitución de dichos bienes o mercancías en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito artículo 280.

**11.- PLAZO DEL DEPOSITO.-** El **almacén general de depósito**, está obligado a la guarda o custodia de los bienes o mercancías amparadas por el presente certificado de depósito en el tiempo señalado como plazo para el depósito, salvo en los casos previstos en el artículo 282 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el artículo 21 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el **almacén general de depósito**, podrá cuando el tenedor del certificado de depósito lo solicite y en su caso las autoridades fiscales lo autoricen prorrogar el plazo del depósito expidiendo un nuevo certificado previa la devolución que se le haga del presente debidamente requisitado y en su caso del bono de prenda, así como del pago que se le haga de los adeudos pendientes a favor del **almacén general de depósito**.

**12.- REMATE DE LAS MERCANCIAS.-** El almacén general de depósito, podrá proceder al remate de las mercancías amparadas por este título de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los siguientes casos:

- a).- Al vencimiento del plazo del depósito.
- b).- A solicitud del tenedor del bono de prenda.
- c).- A solicitud de las autoridades correspondientes, en su caso.

El producto de la venta de las mercancías rematadas será aplicado por el almacén general de depósito, en el siguiente orden:

- I.- El pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales.
- II.- El pago de los adeudos a favor del almacén general de depósito.
- III.- El pago del préstamo garantizado por el bono o bonos de prenda.
- IV.- El resto se entregará al tenedor del certificado de depósito contra la devolución del mismo.

En caso de que las mercancías tengan a juicio del almacén general de depósito, un valor notoriamente inferior al estimado por el depositante o a cualquiera otro que debe tomarse como postura legal conforme a los artículos 21 y 22 y demás aplicables a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrá ser postura legal, a elección del depositario el valor de dichas mercancías fijado por el avalúo del corredor público que para el efecto designe el mismo depositario.

En el caso de que se siga este procedimiento, las partes renuncian a cualquier derecho que para seguir otro establezcan las leyes aplicables.

**13.- CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEL DEPOSITO.-** El depositante o tenedor del certificado de depósito y en su caso del bono de prenda en ningún caso podrá alegar ignorancia de éstas condiciones. El hecho de depositar mercancías o bienes en las bodegas del almacén general de depósito, de remitirle o endosarle conocimientos de embarque o cartas de porte, implica la conformidad absoluta de quien lo haga con dichas condiciones.

Si al momento de emitirse este documento se establecieren por escrito en este título cláusulas u observaciones particulares y concretas, relativas a la mercancía que se deposita se entenderá que quedan sin valor ni efecto alguna toda otra cláusula en contrario, de las aquí consignadas.

**14.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para la resolución de cualquiera cuestión relativa al depósito a que se refiere este título o al título mismo, las partes interesadas se someten a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tribunal competente que les corresponda o pudiera corresponderles. ☉

\* \* \*

---

**CAPITULO 5**

**OBTENCION DE CREDITO**

---

## 5.1.- EL FACTOR RIESGO (CREDITOS CON RECIBOS DE CONFIANZA)

Para comprender la forma en que las instituciones de crédito analizan la susceptibilidad de otorgar o no créditos con algún tipo de garantía, necesitamos conocer lo que se denomina el factor "riesgo", visto desde el punto de vista de algunas formas de crédito, que por su aplicación, podría atreverme a decir que han dejado de funcionar, o que rayan en la obsolescencia; sin embargo, considero importante saber que existen o existieron, formas similares de garantizarse, los créditos otorgados.

Una de las formas de crédito, es el Crédito Quirografario el cual se otorga sin garantía específica, ya que este tipo de crédito descansa en la solvencia de los deudores de los bancos; el banco o intermediario financiero no bancario, asume los riesgos e imponderables a que se enfrentan sus acreditados.

Otro tipo de crédito, es el llamado Crédito Prendario Garantizado con Recibos de Confianza. El llamado "recibo de confianza", curiosamente conocido como "recibo confidencial" ofrece una garantía precaria.

El crédito prendario con recibo de confianza, se observa como una práctica antitécnica, ya que las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones, diferentes a los almacenes generales de depósito, expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no son títulos de crédito y por tanto no gozan de las prerrogativas que para dichos documentos consigna la Ley.

En consecuencia, las mercancías dadas en prenda y amparadas por recibos confidenciales, pueden ser embargadas por terceros, corriendo además el acreedor, el riesgo de que el deudor haya emitido varios recibos por la misma garantía.

Sin embargo, algunos de los acreditados de los bancos o de los intermediarios financieros no bancarios, han convencido con éxito a sus depositantes de que la garantía real es innecesaria, eleva considerablemente el costo financiero del crédito y que los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda son de manejo muy complejo.

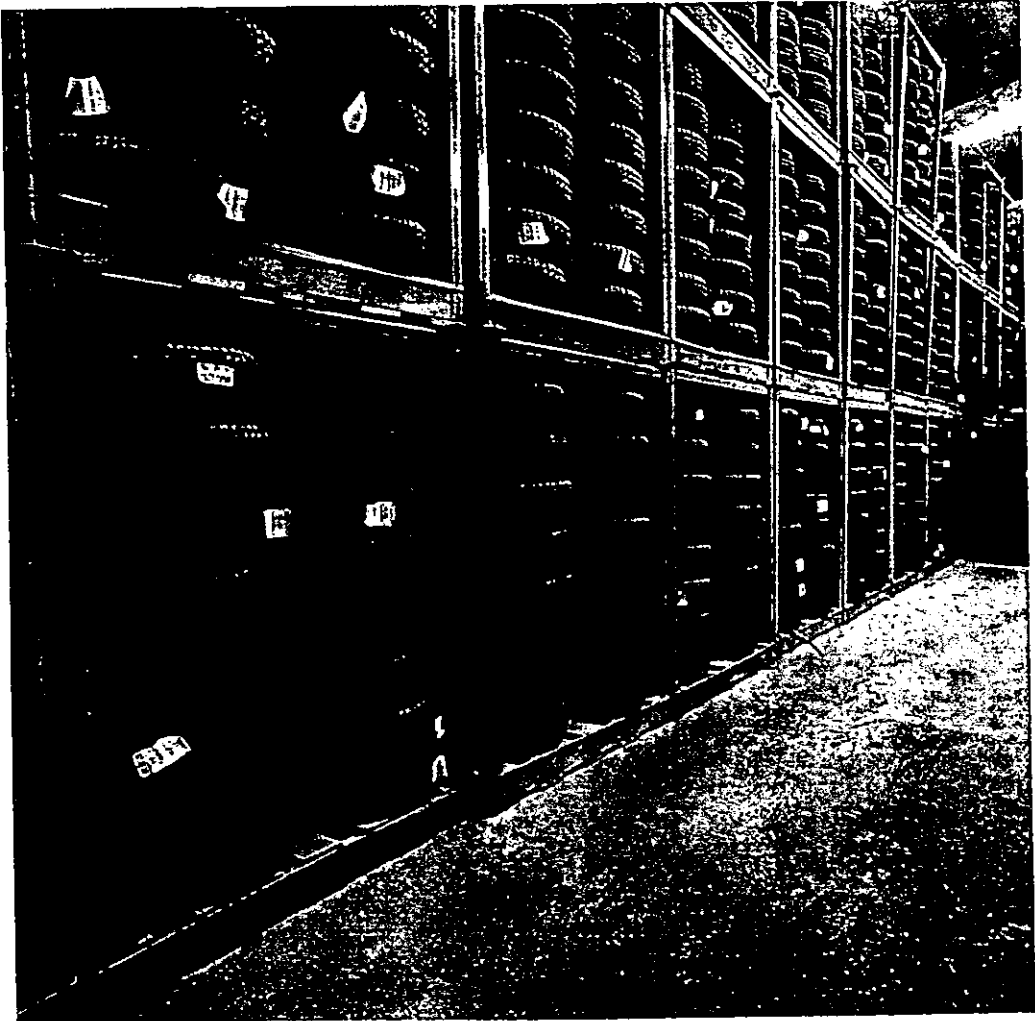
Los resultados de estos "argumentos" han puesto en evidencia que los bancos administrativamente bien manejados, no han tenido problemas en llevar controles internos de manejo de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

Por otra parte, el precio que paga el acreedor prendario por los certificados de depósito y bonos de prenda es impresionantemente bajo en nuestro país. ●

## 5.2.- EL CREDITO PRENDARIO

Diremos primero que la función del crédito bancario, es poner a la disposición de las empresas o particulares dedicados a actividades de producción, distribución o consumo, los capitales recibidos en depósito, de terceras personas.

Ante la imposibilidad del contacto directo entre los dueños de capitales improductivos y los particulares o empresas que requieren de ellos, es evidente la necesidad de un intermediario. Este nuevo factor de la actividad económica debe encargarse de llevar los capitales, improductivos por cualquier causa, de manos de sus dueños a las de quienes puedan emplearlos con fines productivos; este importante papel de la concertación y redistribución del dinero es el encomendado a los bancos.



La actividad fundamental de estas instituciones es, pues, la organización del crédito para fines de producción, distribución y consumo, a través de sus diferentes tipos de crédito, tanto a corto, mediano y largo plazo, en donde nos situaremos a comprender, el Crédito Prendario amparado con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

El Crédito Prendario amparado con certificados de depósito y bonos de prenda, lo podemos conceptualizar como un contrato de apertura de crédito, constituyéndose por la entrega del título de crédito que representa los bienes, debidamente endosado, y/o el endoso o llenado del bono de prenda a favor del acreedor prendario\*, en donde se expresará el haber recibido de conformidad los bienes amparados por el título de crédito, y en donde se identificará el interés pactado y la fecha de vencimiento de la obligación garantizada; ésta obligación, se dará por concluida en el momento del pago del crédito y los respectivos intereses acordados, y poder así liberar los títulos; o sea, la prenda otorgada en garantía.

El crédito prendario tiene una gama de posibilidades al poder ser otorgado a personas físicas o empresas de cualquier actividad productiva o comercial. Esta amplitud se apoya en que la existencia de la garantía real está plenamente asegurada al quedar almacenada bajo la responsabilidad de un tercero; en este caso, una organización auxiliar del crédito.

El destino del crédito prendario no es limitativo, por lo que puede utilizarse en forma más racional que el tradicional de habilitación o avío; además, en este tipo de crédito no existe la obligación legal del banco de vigilar su destino para conservar los derechos sobre la garantía, lo cual elimina riesgos y costos, como es el caso del crédito de habilitación o avío. (artículo 322 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

El crédito prendario, no requiere ser ratificado ante notario o corredor público, ni ser inscrito en el registro público, y en este tipo de crédito, los bienes en prenda quedan definidos y detallados la cantidad, calidad, valor, etc., en los certificados de depósito y bonos de prenda que emita la almacenadora depositaria; esto, asegura la identificación clara de las garantías y evita conflictos con diferentes acreedores.

---

(\*) Ver Capítulo 4.2.- EL BONO DE PRENDA.

En este caso, el depositario es un almacén general de depósito que como organización auxiliar del crédito, tiene reconocida solvencia por lo que se minimiza el riesgo de la disminución o pérdida de las garantías y de su preservación.

En el caso de los créditos documentados con bono de prenda, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajara de manera que no alcance a cubrir el importe de la deuda mas un 20%, a petición del banco acreedor los almacenes generales de depósito están autorizados a rematar las mercancías en almoneda pública al mejor postor.<sup>(1)</sup>

Cuando surgen problemas de falta de liquidez de los acreditados, se evita el costo que para el banquero tendría, vigilar la existencia de garantías reales cuando quedan en poder del deudor. El crédito garantizado por certificados de depósito y bonos de prenda, disminuye el riesgo de disputar y definir garantías de cada acreedor, ya que el banco acreditante tiene en su poder los títulos que especifican con claridad los bienes que amparan y de ello responde la almacenadora que los emite.

En caso de quiebra del deudor, la mercancía amparada con certificados de depósito y bonos de prenda en poder de terceros, podrá separarse de la masa de los bienes.<sup>(2)</sup>

*"Los bienes y mercancías depositados en los almacenes generales de depósito y el producto de su venta o el valor de la indemnización en caso de siniestro, no podrán ser reivindicados, embargados ni sujetos a cualquier otro vinculo, cuando se hayan expedido certificados de depósito". (Artículo 287 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)\**

Por último, es importante señalar que los créditos prendarios garantizados con certificados de depósito y bonos de prenda, cuentan con una garantía tangible, lo cual permite a la institución de crédito que es el acreedor, operar sin requerir otro tipo de garantías; en este sentido, un aval podría ser opcional y únicamente se pediría cuando se tratara de mercancías consideradas como de dudoso mercado.⊙

(1) Ver Capítulo 3.7.- EL REMATE DE MERCANCIAS

(2) Ley General de Quiebras y Suspensiones de Pagos\* - Artículo 159.

(\*) Ver Capítulo 4.5.- SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES AMPARADOS CON CERTIFICADOS DE DEPOSITO.

### 5.3.- ETAPAS PARA OTORGAR EL CREDITO PRENDARIO

Aunque las leyes de la materia establecen, que tanto el Certificado de Depósito como el Bono de Prenda pueden circular cada uno en forma separada, en la actualidad la usanza de estos títulos en el ámbito bancario al solicitar por medio de ellos un crédito prendario, es que en el momento de su exhibición se entregan ambos títulos adheridos; esto es, el certificado y el bono juntos; por este motivo, el otorgamiento del crédito se reduce al manejo del aspecto legal del bono de prenda.

En el siguiente esquema operativo, se muestran los dos puntos de vista al otorgar el crédito sobre el Certificado de Depósito, y al otorgarlo sobre el Bono de Prenda, basándonos en el supuesto de que se hayan separado uno del otro, y determinar las diferencias que existen en las etapas para el otorgamiento del crédito.

A continuación, se muestra el procedimiento operativo para el otorgamiento del crédito:

#### 1.- Solicitud del Crédito Prendario.

- El solicitante de este tipo de crédito, deberá llenar una solicitud, adicionándole la información y documentación que en ella se pida.

#### 2.- Investigación del solicitante del crédito.

- a) Sobre algún otro tipo de crédito otorgado
- b) Referencias comerciales
- c) Referencias bancarias
- d) La moralidad
- e) La solvencia económica
- f) El análisis de sus estados financieros
- g) Evaluación de la conveniencia y el objeto del crédito

3.- Investigación de la prenda que va a garantizar el crédito.

- a) Reporte del experto técnico
- b) La opinión del industrial o comerciante del ramo
- c) Evaluación para determinar la existencia de mercado, a cerca del producto que será la prenda
- d) Fijar porcentaje de seguridad ( equivalente a 30% del valor de la prenda )
- e) Investigación física de la prenda, valor, características, conservación, riesgo en su manejo, etc.

4.- Selección del Almacén General de Depósito.

- Para poder facilitar al banco la decisión al otorgar el crédito, se recomienda seleccionar una almacenadora que opere dentro del nivel I; sin embargo, existen al rededor de 25 almacenes generales de depósito autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que expiden debidamente los referidos certificados de depósito y bonos de prenda, que serán negociables.\*

5.- Otorgamiento del crédito:

I.- Con Certificado de Depósito:

- a) Comprobar la naturaleza y el valor de la mercancía
- b) Recabar el endoso necesario en garantía
- c) Formular un pagaré prendario

II.- Con Bono de Prenda:

- a) Comprobar la naturaleza y el valor de la mercancía
- b) Obtener el primer endoso en garantía
- c) Llenar los datos necesarios del Bono de Prenda: Nombre del tomador del bono, el importe del crédito, el interés pactado, el vencimiento del crédito, nombre del tenedor del Certificado que negocia por primera vez, el lugar y fecha, nombre del depositante y firma del tenedor del Certificado que negocia el bono por primera vez.
- d) Anotar en el Certificado de Depósito, el importe del crédito
- e) Enviar una carta de aviso a la almacenadora, en caso de haberse otorgado el crédito

---

(\*) Ver Capitulo 2.5.- PRINCIPALES ALMACENES EN MEXICO

**6.- Control de un margen de seguridad**

- Cuando los bienes o mercancías tiendan a bajar de precio y no sea posible cubrir la deuda y un 20% más, a petición del acreedor y a juicio de corredor público, el almacén le notificará al deudor para que en un plazo de 3 días, mejore la garantía del crédito.

**7.- Ampliación del plazo o cobro del crédito:**

**I.- Con Certificado de Depósito:**

- Renovar el pagaré o cobrar a su vencimiento tomando siempre la opinión del almacén, y el reporte técnico de los expertos de la prenda.

**II.- Con Bono de Prenda:**

- Hacer el cobro precisamente el día del vencimiento, o solicitar la renovación del Certificado de Depósito y su respectivo Bono de Prenda para la ampliación del plazo, tomando siempre la opinión del almacén y de los reportes de los expertos.

**8.- Para recuperar la prenda:**

**I.- Con Certificado de Depósito:**

a) Ejecutar un juicio mercantil, que conlleva al embargo del certificado de depósito y el remate posterior de la prenda con intervención judicial, en almoneda pública.

b) Realizar la venta de la prenda a petición del acreedor y con autorización judicial; o bien, disponer de la prenda con el consentimiento expreso del deudor.

## II.- Con Bono de Prenda:

- Ejecutar el protesto en el almacén general de depósito del bono de prenda no pagado, a más tardar el segundo día hábil siguiente al vencimiento estipulado en el título, y solicitar al almacén el remate de la prenda en almoneda pública, para la recuperación inmediata del crédito.

Es de todos sabido, que la recuperación de los créditos otorgados por la vía legal, no es una práctica sana del crédito; no obstante, se ha considerado que los créditos prendarios garantizados con certificados de depósito y bonos de prenda, proporcionan a los acreedores la seguridad de saber cierta la existencia física de los productos o mercancías dadas en prenda, y que están bajo el amparo y responsabilidad de un almacén general de depósito, que es una organización auxiliar del crédito dedicado profesionalmente a la guarda y custodia de las mercancías o bienes depositados. ◉

## 5.4.- RECURSOS LEGALES PARA RECUPERAR EL IMPORTE DEL CREDITO

Los recursos legales que puede seguir el tenedor del Certificado de Depósito entregado en garantía de un préstamo, para cobrar un crédito que no le ha sido pagado oportunamente, podrá seguir cualquiera de los siguientes:

1.- Cuando el acreedor cuente con autorización por escrito del deudor dada con posterioridad a la constitución de la prenda, podrá adjudicarse la mercancía o productos objeto de la garantía del crédito.

2.- Cuando la obligación garantizada haya vencido, el acreedor está en la entera libertad de pedir al juez que autorice la venta de los bienes o mercancías dados en prenda, dentro del procedimiento judicial específico.

3.- En caso de incumplimiento del deudor, algunas instituciones de crédito siguen el procedimiento ejecutivo mercantil, procedimiento mediante el cual, se enfoca en el embargo del Certificado de Depósito que guardan en custodia.

4.- Cuando el acreedor haya adquirido el título vía operación de reporto, y éste no haya sido cubierto a su vencimiento, como tenedor legítimo del Certificado de Depósito, podrá disponer de la mercancía almacenada.

Procedimiento que puede seguir el tenedor del Bono de Prenda para recuperar el importe del crédito:

1.- En cuanto al Bono de Prenda "no pagado" en tiempo, el legítimo tenedor deberá protestar dicho documento a más tardar el segundo día hábil que siga al de su vencimiento, precisamente en el almacén emisor.

2.- Dentro de los siguientes ocho días a la fecha del protesto, la institución acreedora deberá pedir al almacén general de depósito, que proceda en remate público a la venta de las mercancías o bienes depositados, objeto de la garantía del crédito. (Artículos 242 y 243 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

3.- En caso de que no se hagan dentro de los plazos mencionados, tanto el protesto como la solicitud de remate, el tenedor del Bono de Prenda pierde únicamente el derecho al remate de su mercancía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los derechos del acreedor no sufren menoscabo para ejercitar las acciones legales que procedan ante las autoridades judiciales.

4.- El almacén emisor, rematará las mercancías para que con su producto, una vez cubiertos los adeudos pendientes al Fisco y/o a la almacenadora, se pague el importe del crédito. (Artículo 244 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

Es importante señalar que en caso de que no sea suficiente el importe de la venta del Bono de Prenda, el acreedor tiene acción cambiaria contra la persona que negoció el Bono de Prenda por primera vez, separadamente del Certificado de Depósito de los endosantes posteriores o avalistas. (Artículo 248 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). ●

### 5.5.- EL BONO DE PRENDA BURSÁTIL

El presente tema, pretende dar a conocer la ampliación de las alternativas de inversión y ahorro en nuestro país; esto es que, con la incorporación del Bono de Prenda como instrumento del mercado de dinero, se ha dado un paso de importante relevancia pero debe reconocerse que este esquema requiere perfeccionarse, a fin de darle mayor flexibilidad y agilidad a su funcionamiento.

En la actualidad, se siguen examinando algunos puntos del procedimiento que pudieran ser objeto de algún ajuste, pues con los intensos cambios y la importante dinámica que sufre la economía de nuestro país, se ha considerado un tanto obsoleto el uso de este instrumento, por encarecer el costo financiero de su procedimiento

A pesar del estancamiento de este producto, el sector almacenador prevé que en un futuro no muy lejano y gracias a la pronta recuperación económica, el Bono de Prenda Bursátil, retome sus perspectivas para lo cual fué diseñado y continúe avanzando en el desarrollo de esquemas y mecanismos complementarios, que permitan el acceso de un mayor número de empresas al financiamiento respaldado por activos específicos.

Descrito lo anterior, detallaré la forma de colocación y la normatividad a que está sujeta el Bono de Prenda, aprobada la bursatilización el 20 de diciembre de 1989, por la Junta de Gobierno de la entonces Comisión Nacional de Valores, actualmente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El Bono de Prenda "Bursátil", trata en términos generales similitudes a las del "papel comercial" pues maneja un mecanismo de financiamiento de corto plazo, con la ventaja de que el bono de prenda cuenta con una garantía específica, que se constituye sobre bienes o productos, mercancías depositadas en un Almacén General de Depósito. Este nuevo instrumento brinda la oportunidad de obtener recursos del mercado de valores, a las empresas pequeñas o medianas del país; principalmente a las del sector agroindustrial.

#### MARCO JURIDICO Y NORMATIVO.-

En el mercado de valores, las operaciones con Bonos de Prenda se regulan a través de los siguientes ordenamientos legales:

a) La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- que establece las características y requisitos que deben reunir los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, y sus normas aplicables a su expedición y negociación.

b) La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- que regula la organización y funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito.

c) La Ley del Mercado de Valores.- en cuanto a las normas básicas de la oferta pública e intermediación bursátil de los Bonos de Prenda.

La bursatilización del Bono de Prenda, se regula específicamente dentro de un marco normativo secundario comprendido en la Circular 10-132, que fue expedida por la CNVB el 30 de enero de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del mismo año.

#### ESQUEMA GENERAL.-

Una empresa que se interese en la negociación de bonos de prenda en el mercado de valores, deberá en primer término, acudir ante un Almacén General de Depósito debidamente autorizado y depositar sus bienes o mercancías para así le sean expedidos los correspondientes certificados de depósito y bonos de prenda; con ello, y en forma conjunta con la almacenadora, la empresa depositante puede solicitar la inscripción de los bonos de prenda en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la autorización de oferta pública de los bonos de prenda.

Esta solicitud debe presentarse a la Comisión Nacional de Valores, por conducto de la casa de bolsa que vaya a realizar la colocación en el mercado de valores.

Aprobada la solicitud, los bonos de prenda deberán inscribirse en la Bolsa Mexicana de Valores y depositarse con sus correspondientes certificados de depósito en la S.D. INDEVAL. Con la consecución de los requisitos anteriores, la casa de bolsa procede a colocar los bonos de prenda en el mercado de valores para que a través de la intermediación bursátil, sean adquiridos por los inversionistas.

#### CARACTERISTICAS PARTICULARES.-

1.- De los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.- Los certificados de depósito acreditan la propiedad de las mercancías en depósito, y los bonos de prenda la constitución de un crédito. Conforme a las normas aplicables para la negociación de los bonos de prenda en el mercado de valores, el certificado de depósito debe estar invariablemente, expedido a nombre de la empresa depositante.

Se podrán expedir tantos certificados de depósito con sus respectivos bonos de prenda, cuantas emisiones de éstos se pretenda realizar; esto significa, que en el supuesto de múltiples emisiones de bonos de prenda, sea identificado con el certificado de depósito del cual derive, en base a sus mercancías o bienes almacenados.

Los certificados de depósito al igual que los correspondientes bonos de prenda, estarán depositados en la S.D. INDEVAL, no obstante que los primeros no sean objeto de inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ni negociables en bolsa.

Por otra parte, los bonos de prenda podrán estar documentados en un solo título y, tratándose de bienes o mercancías que permitan cómoda división, podrán ser documentados en dos o más títulos que representen, en igual número de certificados de depósito, cada una de las series en que se divida la emisión.

Las series se deben identificar alfabéticamente en orden progresivo, consignando la emisión a que pertenecen pudiendo tener diferentes vencimientos o características particulares.

2.- De la función de la S. D. INDEVAL.- Su principal tarea es la bursatilización de los bonos de prenda, en su custodia y depósito centralizado, los que podrá transferir, compensar y liquidar mediante el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, sin la necesidad de la entrega material de los documentos.

3.- De la garantía.- El depósito de los bienes o mercancías, garantía del crédito colectivo constituido por la emisión de los bonos de prenda, debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de mercancías o bienes genéricos; esto es, que pertenezcan a un mismo género, especie, naturaleza, clase o tipo, etc.

b) Que sean propiedad de la empresa depositante y estén libres de cualquier gravamen o limitación de dominio.

c) Que los depósitos de mercancías se realicen en locales o bodegas manejados directamente por la almacenadora, o en locales habilitados por la misma.

d) Que no se trate de depósitos efectuados bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.

e) Que se encuentren debidamente asegurados contra los riesgos habituales de almacenaje.

4.- De las empresas depositantes.- En este esquema pueden participar las personas morales que cumplan con las normas jurídicas y requisitos establecidos, particularmente en lo relativo a solvencia y calidad crediticia. Esto último debe hacerse constar en el dictámen que al efecto formule una institución calificadora de valores cuando se trate de emisiones superiores a 7 millones de pesos, y no es necesario que las empresas participantes estén inscritas en bolsa.

5.- De los Almacenes Generales de Depósito.- Sólo pueden intervenir en estas operaciones las almacenadoras que tengan un capital contable de por lo menos 50 millones de pesos, aunque en forma transitoria y hasta el 30 de junio de 1990, podrán hacerlo aquellas que se ubiquen dentro de los niveles I y II de la clasificación que elabora en forma trimestral, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)\*

Por lo anterior, las almacenadoras tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Almacenamiento, guarda y conservación de las mercancías.
- Expedir los certificados de depósito y bonos de prenda correspondientes.
- Certificar la calidad de las mercancías en depósito.
- Valuar las mercancías, conforme lo establecido en el artículo 11, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Verificar la existencia, cantidad y demás circunstancias que sirvan para la identificación de las mercancías.
- Verificar que la vigencia de los contratos que tenga celebrados con el bodeguero habilitado ( cuando el depósito se haga en locales habilitados ) corresponda al plazo del vencimiento de los bonos de prenda.
- Intervenir en la primera negociación de los bonos de prenda entre la empresa depositante y la casa de bolsa colocadora.
- Responder, conjuntamente con la empresa depositante, de los daños y perjuicios causados por omisiones o inexactitudes en que incurran.

6.- De las emisiones.- Es importante señalar que las características de la emisión las determina la empresa que recibe el financiamiento con la orientación del intermediario bursátil. Para su determinación deberán ajustarse a ciertas limitaciones:

---

(\*) Ver Capítulo 2.6 - PRINCIPALES ALMACENES EN MEXICO.

a) El monto de la emisión debe establecerse considerando un margen de garantía en relación con el valor de la mercancía depositada. Este margen de garantía, no debe ser inferior de 1.4 veces el monto emitido; ejemplo, de una emisión de 1 millón de pesos, deberá ser respaldada con mercancía valuada en 1 millón 400 mil pesos; en otras palabras, el monto emitido deberá representar el 70% del valor de la mercancía con que se garantice la emisión. Cabe señalar que este margen de garantía, es similar al que exigen las instituciones bancarias al otorgar créditos prendarios.

b) Los bonos de prenda pueden colocarse a descuento, independientemente de que generen o no intereses.

c) El plazo de la emisión, no debe ser mayor de 180 días. En emisiones divididas en series, los plazos de vencimiento serán de 7 días o sus múltiplos.

d) El valor nominal de los bonos de prenda, debe ser de 100 pesos o sus múltiplos.

e) Las casa de bolsa pueden efectuar operaciones por cuenta propia únicamente durante la colocación primaria de los bonos de prenda, sin que la tenencia sobrepase 5 días hábiles contados desde la fecha de la emisión.

#### INVERSIONISTAS Y REGIMEN FISCAL.-

Los bonos de prenda podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera; así mismo, por las instituciones de crédito, de seguros o fianzas, sociedades de inversión, y las organizaciones auxiliares de crédito.

En cuanto a su régimen fiscal, el bono de prenda está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los intereses que pague la empresa. ( se analiza la posibilidad de darle el mismo tratamiento fiscal que el papel comercial ).

Para el inversionista, al igual que los demás instrumentos del mercado de dinero, se le aplica la tasa de 2.52% sobre los intereses que reciba.

CASOS EVENTUALES.-

1.- Incumplimiento de pago al vencimiento.- La circular 10-132 (CNBV) prevé la eventualidad de que los títulos no sean pagados en tiempo. De presentarse el caso, se deberá seguir el procedimiento siguiente, en base a lo que se establece en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre el particular; la responsabilidad de llevar a cabo el procedimiento, recae en el representante común de los tenedores de los bonos, quien debe ser una institución de crédito o una casa de bolsa distinta a la que haya realizado la colocación. El procedimiento, contempla los siguientes aspectos:

a) Practicar el protesto de los bonos ante el almacén general de depósito que los haya expedido; esto, lo deberá hacer a más tardar el segundo día hábil que siga al vencimiento.

b) Solicitar, dentro de los 8 días siguientes a la fecha del protesto, la venta en remate público de las mercancías depositadas.

Hay que señalar que previamente a cualquier emisión de bonos de prenda, se fijarán los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se realice el pago. En caso de venta de mercancías en remate público, se deberá seguir la misma distribución de pagos que se aplica para las indemnizaciones en caso de siniestro.\*

2.- Prepago de la emisión.- Cuando la empresa que negocie los bonos de prenda quiera por algún motivo retirar las mercancías depositadas antes de la fecha de vencimiento, lo podrá hacer sujetándose a las disposiciones establecidas al efecto. El procedimiento para efectuar el "prepago" comprende los siguientes puntos:

a) La empresa, previo aviso a la CNBV, Bolsa de Valores e INDEVAL, paga a la almacenadora la cantidad equivalente al valor nominal de los bonos de prenda.

b) El almacén entrega el importe recibido a INDEVAL, recibiendo a cambio el certificado de depósito y los bonos de prenda respectivos.

c) La empresa retira las mercancías depositadas entregando al almacén los títulos ya liberados.

(\*) Ver Capítulo 4.7 - CONDICIONES GENERALES DE DEPÓSITO [ Punto núm. 12 REMATE DE MERCANCÍAS ]

d) La INDEVAL les abona a las casas de bolsa (que por cuenta de sus clientes sean tenedoras de bonos de prenda) la cantidad del prenda.

e) Las casas de bolsa abonan a su vez dichas cantidades en las cuentas de los inversionistas.

Por otra parte, debe señalarse que cuando exista amortización anticipada, la empresa pagará una prima adicional a los inversionistas. La amortización anticipada solo podrá efectuarse en emisiones con plazos mayores a 90 días conforme a las condiciones que la CNBV haya autorizado previamente a cada emisión. La prima adicional se fija en función del plazo que falte para su vencimiento, lo que significa que entre más cerca esté dicho plazo, menor será la prima adicional.

En conclusión, enfocándonos en una perspectiva más amplia, la instrumentación del Bono de Prenda y del Certificado de Depósito puede verse como un primer paso para la cimentación en un futuro cercano de una "bolsa agropecuaria", con la cual sea posible centralizar y distribuir en forma masiva y abierta la compra-venta de productos, otorgar transparencia en la formación de precios para su amplia divulgación, así como de permitir el uso de un financiamiento más fácil y barato para las operaciones agropecuarias.☺

\* \* \*

---

**CAPITULO 6**

**ESQUEMA LOGISTICO PARA LA INTERNACION Y RETIRO DE  
MERCANCIAS ( CASOS MAS UTILIZADOS )**

---

## 6.1.- EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN DEPOSITO NACIONAL

Los casos más utilizados en los Almacenes Generales de Depósito son en esencia los servicios que se mencionan en el Capítulo 3 del presente trabajo; sin embargo, muchas almacenadoras conjugan diferentes modalidades de servicios y compiten unas con otras, brindando a los clientes servicios con valores agregados, haciendo mucho más fácil la logística en el manejo de sus productos. Como podremos observar, detallaré a continuación el proceso logístico de una mercancía que, invariablemente el Almacén General de Depósito de que se trate, siguen los mismos pasos para dicho proceso.

Al tener inventarios de mercancías, productos terminados, insumos, etc., el cliente opta por utilizar el servicio de un Almacén General de Depósito, ya sea por la flexibilidad que ello le proporciona al utilizar la bodega como centro de distribución, o la obtención de un lugar físico por carecer de él, el aprovechamiento de espacio en estas bodegas en temporadas pico y poder así elevar la producción, etc.

Como ya vimos, una mercancía nacional o "nacionalizada", puede ser almacenada tomando como ejemplo, el siguiente procedimiento:

### INTERNACION.-

- 1.- Solicitar el servicio de Depósito Nacional a un asesor de un Almacén General de Depósito, para acordar en qué bodega existe espacio disponible.
- 2.- El funcionario del Almacén General de Depósito, elabora el contrato del depósito ó convenio de servicios, en donde se manifiestan las condiciones y características generales del servicio y de la mercancía a depositar.

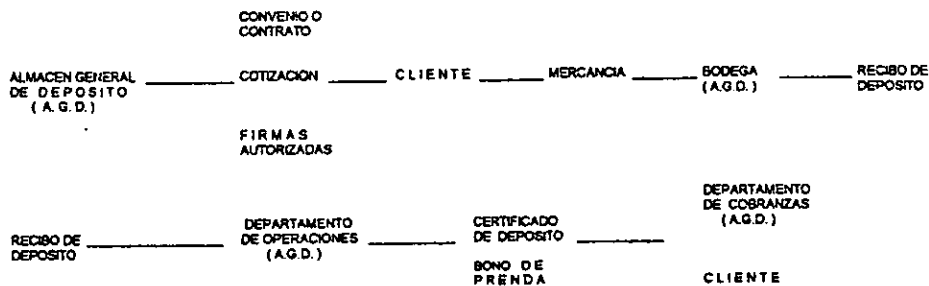
3.- Se elabora expediente con la cotización autorizada por el cliente, copia firmada del convenio o contrato, y carta del cliente con firmas autorizadas para futuros retiros de mercancías, así como instrucciones especiales de manejo y almacenaje si las hubiere, y distribuye copias a la bodega o unidad de almacenamiento en donde se acordó depositar la mercancía.

4.- El cliente envía la mercancía a la bodega de destino con transportes propios o autorizados por el cliente; mismos que incluso, pueden pertenecer a la bodega.

5.- Al llegar la mercancía a la bodega, se almacena conforme a lo conveniente ó de acuerdo a las instrucciones giradas por el cliente si las hubiere, y el jefe del almacén abrirá un documento interno: el RECIBO DE DEPOSITO en donde se consigna el estado en que se recibió la mercancía, y las características generales de esta: peso, medidas, cantidades, etc., y las posibles averías que se encuentren, al momento de la descarga.

6.- Con el Recibo de Depósito que elabora el almacén, se emite el CERTIFICADO DE DEPOSITO negociable o no negociable; si es "negociable", se emite también su respectivo BONO DE PRENDA en el departamento de operaciones, quien le da o le hace llegar el original al cliente.

7.- El área de operaciones, turnará la información del Certificado de Depósito necesaria, al departamento de Cobranzas, quien en su oportunidad elabora y envía la factura para el cobro del almacenaje y maniobras respectivas en un periodo de 30 días, por la totalidad o parcialidad almacenada, y/o cuando existieren retiros de mercancías.



**RETIRO.-**

Para efectuar un retiro de mercancías:

1.- El cliente acudirá a la bodega donde se encuentra almacenada su mercancía. v solicitará el retiro parcial o total de esta, al jefe del almacén mediante una carta expresa, detallando las cantidades a retirar, el número del. o los certificados v/o recibos de depósito que amparan la mercancía, y acreditar la firma autorizada para ello.

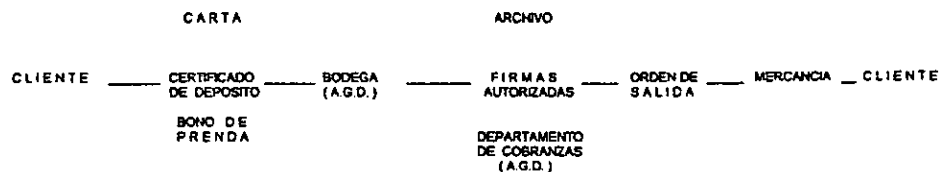
2.- El jefe del almacén, cotejará y verificará:

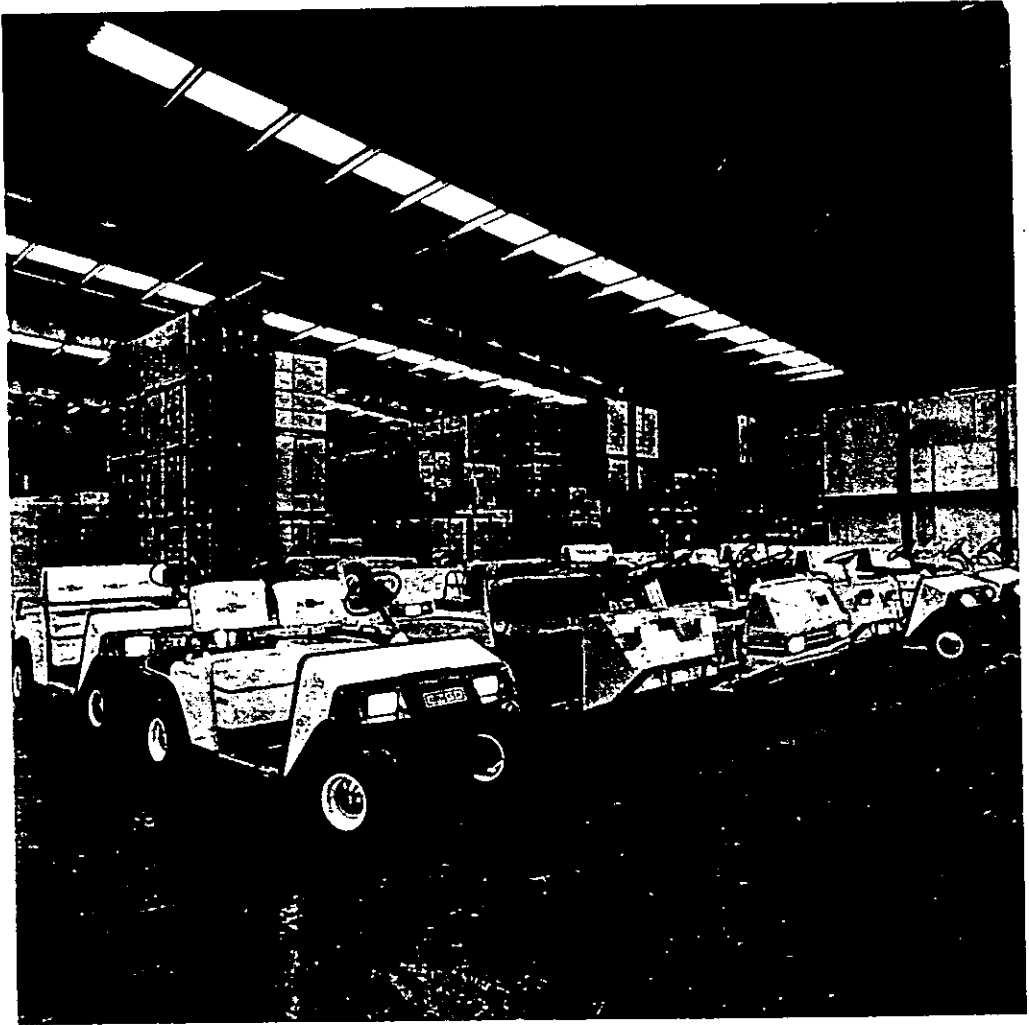
a) La información de lo solicitado, y si la firma es autorizada para el retiro de la mercancía,

b) Si existiera algún adeudo pendiente en el área de cobranzas; mas aún, si el retiro se hace por el total de la mercancía, y

c) Si el certificado de depósito que ampara ésta mercancía es "negociable", la presentación física del certificado de depósito y bono de prenda originales, para hacer la "afectación" al reverso de los títulos, por la parcialidad de la mercancía a retirar, ó para "liquidarlos" en su defecto si el retiro es por el total de la mercancía, amparados con dichos títulos.

3.- Estando correcta la documentación v pagos, y no habiendo impedimento para el retiro, el almacén elabora una ORDEN DE SALIDA y entrega la mercancía a<sup>l</sup> transporte del cliente.





## 6.2.- EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN DEPOSITO FISCAL

El procedimiento para la utilización de éste servicio, es un poco más complejo ya que se deberán observar además las disposiciones que en materia de importaciones, dicta la Administración General de Aduanas, en base a la Legislación Aduanera vigente.

El servicio de Depósito Fiscal, ha sido la esencia del modo de operar de la mayoría de los Almacenes Generales de Depósito, ya que se considera como una alternativa más de financiamiento.

El almacenaje de mercancías o productos en depósito fiscal, puede hacerse con el siguiente procedimiento:

### IMPORTACION.-

- 1.- Previa compra, consignación, etc., el proveedor extranjero, embarcará la mercancía a la aduana fronteriza, marítima ó aérea, donde saldrá con destino a México, utilizando los servicios de un agente aduanal del país de que se trate ( custom-broker ).
- 2.- Ya en la aduana de entrada a México, el cliente o interesado de la mercancía utiliza los servicios de un AGENTE ADUANAL mexicano, quien toma el embarque a su cargo, y según el marco legal correspondiente "despacha " la mercancía bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal, en donde según instrucciones del cliente, enviará la mercancía a un Almacén General de Depósito que éste le indique.
- 3.- Para el "despacho aduanero", el agente aduanal elabora un PEDIMENTO DE IMPORTACION, con todos los datos y características generales de la mercancía, basándose en la documentación original del embarque como: Factura original del proveedor, Certificado de origen, inventarios anexos, Guía o Talón de embarque de la empresa transportista, etc., así como de corroborar los datos de destino o del cliente (comprador) de la mercancía: Nombre o Razón social, Domicilio Fiscal, R.F.C., etc.

Además de lo anterior, el agente aduanal consigna en éste documento los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, que deberán cubrirse por la importación de la mercancía, y se denota el tipo de despacho aduanero de Depósito Fiscal, que indica la necesidad de enviar dicha mercancía a un Almacén General de Depósito designado por el cliente o interesado.

4.- Por su parte el Almacén General de Depósito, extiende una "CARTA DE CUPO", documento que asegura existir el espacio reservado para la mercancía despachada en la aduana, y que almacenará en sus bodegas dando la ubicación exacta; sin éste documento, el agente aduanal no puede consignar en el pedimento de importación, que la mercancía estará en un depósito fiscal. En base a lo anterior, el cliente de la mercancía, ya ha convenido y aceptado, las condiciones y cotizaciones de la almacenadora, previamente a la llegada del embarque al país, por lo que regularmente, existe una coordinación entre el Proveedor, Cliente, Agente Aduanal y el Almacén General de Depósito.

		M	ADUANA FRONTERIZA		
		E			CLIENTE
PROVEEDOR EXTRANJERO	AGENTE ADUANAL EXTRANJERO	X			
	(CUSTOM BROKER)	I	ADUANA MARITIMA	AGENTE ADUANAL MEXICANO	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
		C			
		O	ADUANA AEREA	PEDIMENTO DE IMPORTACION - DEP. FISCAL -	CARTA DE CUPO

#### INTERNACION.-

1.- El funcionario del Almacén General de Depósito, elabora el contrato del depósito ó convenio de servicios, en donde se manifiestan las condiciones y características generales del servicio y de la mercancía a depositar.

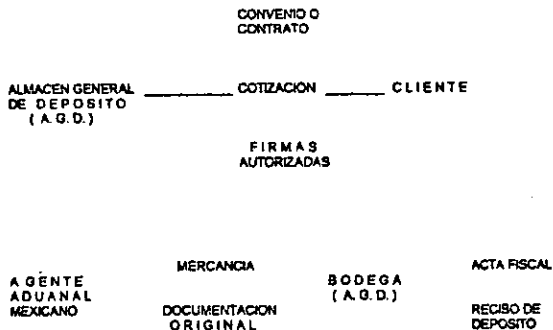
2.- Se elabora expediente con la cotización autorizada por el cliente, copia firmada del convenio o contrato, y carta del cliente con firmas autorizadas para futuros retiros de mercancías, así como instrucciones especiales de manejo y almacenaje si las hubiere, y distribuye copias a la bodega o unidad de almacenamiento en donde se acordó depositar la mercancía.

3.- Al llegar la mercancía a la bodega, el jefe del almacén revisa los sellos de seguridad, documentación original y el pedimento de importación, dando aviso a la aduana mediante una carta o acta fiscal, sobre las condiciones en que se recibió el embarque ( si tiene averías, faltantes o sobrantes, etc. ) en donde firman de conformidad el almacenista, y transportista.

4.- De igual manera, el almacenista abrirá un Recibo de Depósito, que como en el acta, se consigna el estado en que se recibe la mercancía, y las características generales de ésta; peso, medidas, bultos, cantidades, etc, anexando fotografías inclusive si existiere avería, e inventarios que son levantados al momento de descargar la unidad que transportó los productos.

5.- Se almacena la mercancía y con el Recibo de Depósito, el departamento de operaciones de la almacenadora, emite el Certificado de Depósito negociable o no negociable, expidiéndose además el Bono de Prenda cuando es negociable, y se le hace llegar al cliente.

6.- También se turna la información necesaria al departamento de cobranzas, para facturarle al cliente el almacenaje y maniobras respectivas, al concluir cada mes por la totalidad o parcialidad almacenada, y/o cuando existieren retiros de mercancías.



BODEGA (A. G. D.)	RECIBO DE DEPOSITO	OPERACIONES (A. G. D.)	CERTIFICADO DE DEPOSITO	COBRANZAS
			BONO DE PRENDA	CLIENTE

## RETIRO.-

1.- Cuando el cliente necesite retirar mercancía va sea en forma parcial o total, deberá primero comunicarse con el Almacén General de Depósito con su departamento de operaciones, para que le sean reportados:

*a)* Los impuestos de importación que deberá pagar por la parcialidad (cualquier cantidad de cajas o bultos) o totalidad del embarque, mismos que se pagarán en el Almacén General de Depósito con un cheque certificado y a nombre de la Tesorería de la Federación,

*b)* Los almacenajes y maniobras correspondientes al momento del retiro; más aún, si el retiro es total.

2.- El cliente acudirá a la bodega donde se encuentra almacenada su mercancía, y solicitará el retiro parcial o total de esta, al jefe del almacén mediante una carta expresa, detallando las cantidades a retirar, el número del, o los certificados v/o recibos de depósito que amparan la mercancía, acreditar la firma autorizada para ello, y cheque certificado para el pago de impuestos de importación.

3.- El jefe del almacén, cotejará y verificará:

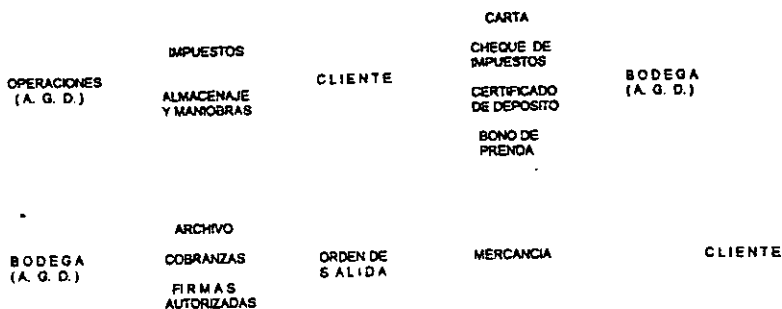
*a)* La información de lo solicitado, y si la firma es autorizada para el retiro de la mercancía,

*b)* Si existiera algún adeudo pendiente en el área de cobranzas; mas aún, si el retiro se hace por el total de la mercancía, y

c) Si el certificado de depósito que ampara ésta mercancía es "negociable", la presentación física del certificado de depósito y bono de prenda originales, para hacer la "afectación" al reverso de los títulos. por la parcialidad de la mercancía a retirar, ó para "liquidarlos" en su defecto si el retiro es por el total de la mercancía, amparados con dichos títulos.

d) El jefe del almacén, extenderá además, un Recibo Provisional de Impuestos, por el cheque que ampara el pago de su parcialidad o totalidad a retirar.

3.- Estando correcta la documentación y pagos, y no habiendo impedimento para el retiro, el almacén elabora una ORDEN DE SALIDA y entrega la mercancía al transporte del cliente.



#### ADUANA.-

1.- El Almacén General de Depósito en su área de operaciones. elabora un documento llamado "parcialidad" similar al formato de un pedimento de importación. por la cantidad de bultos que el cliente retiró.

2.- Gestores del Almacén General de Depósito. enteran el pago en las caías de la aduana. el día hábil siguiente con el cheque recibido del cliente y el "pedimento" (parcialidad) que se elaboró por la mercancía retirada, para estar al corriente con el pago de los aranceles.

3.- El Almacén General de Depósito. envía copia al carbón de la parcialidad (pedimento) pagada al cliente, para su contabilidad y declaraciones de impuestos que amparan las mercancías que retiró de la bodega.

**NOTAS:**

- El número de parcialidades (pedimentos) deben de coincidir en cantidades exactas con el Pedimento de Importación que el agente aduanal elaboró a la entrada y despacho de la mercancía. documento que esta en poder del Almacén General de Depósito. desde el momento de recibir el embarque.

- El retiro o retiros de mercancías. deberá hacerse tal y como se describe en el Pedimento de Importación . en cuanto a su empaque o presentación, según lo manifestó el agente aduanal (pallets, bultos, cajas, tambores, piezas, etc.) al momento de despacho en la aduana. Esta condición puede variar, si el cliente o depositante, prefiere no manejar mercancías a granel y hacerlo en forma unitaria, por lo que se tendrá que solicitar autorización a la aduana para "des-paletizar": esto es, estando en depósito fiscal desarmar la presentación original que generalmente son pallets, para manejarse por unidades más específicas: tal es el caso de ultramarinos, partes ó refacciones, vinos y licores, productos químicos, etc., y así poder retirar las cantidades necesarias por el cliente.

OPERACIONES (A. G. D.)	PARCIALIDAD (PEDIMENTO)	ADUANA	PARCIALIDAD PAGADA	OPERACIONES (A. G. D.)	CLIENTE
	CHEQUE DE IMPUESTOS				

\*\*\*

### 6.3.- EJEMPLO DE UNA MERCANCIA EN BODEGA HABILITADA

A través de la Habilitación de Bodegas, algunas Almacenadoras controlan las instalaciones de sus clientes respondiendo por la existencia de bienes o mercancías depositadas amparándolas con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, "habilitando" bodegas, silos, tanques, patios, corrales de engorda, etc..

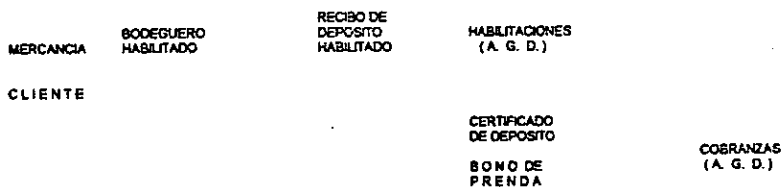
Para la Habilitación de Bodegas, es necesario cubrir ciertos requisitos, mismos que harán posible la aprobación de este servicio, fuera de las instalaciones del Almacén General de Depósito.

Al igual que en las instalaciones del Almacén General de Depósito, en una bodega habilitada, se deben seguir procedimientos similares, aunque la mercancía se encuentre dentro de las instalaciones del cliente. Cubiertos los requisitos y aceptadas las condiciones y cotizaciones, se prosigue con lo siguiente:

#### INTERNACION.-

- 1.- El cliente o depositante, que por lo general es el mismo bodeguero habilitado, deberá dar aviso al Almacén General de Depósito del inventario total y/o mercancías a depositarse para manifestar la totalidad que será amparada con un certificado de depósito; estas mercancías, serán inspeccionadas por personal de la almacenadora para certificar las características generales de éstas, y/o valorar la calidad si el caso lo amerita.
- 2.- El bodeguero habilitado, abrirá un RECIBO DE DEPOSITO HABILITADO, consignando peso, medidas, bultos, calidad, valores, etc. inclusive anexos de inventarios, firmando el documento con su visto bueno.
- 3.- El Almacén General de Depósito, corrobora lo acentado en el recibo de depósito habilitado y el departamento de habilitaciones emite el certificado de depósito y bono de prenda ó certificado de depósito no negociable y se lo hace llegar al cliente.

4.- El área de habilitaciones. turnará la información asentada en el certificado de depósito al departamento de cobranzas, para el cálculo de almacenaje y maniobras respectivas, y facturarle posteriormente.



### RETIRO.-

1.- Aunque la mercancía se encuentre en las instalaciones del cliente. éste debe solicitar el retiro mediante una carta al Almacén General de Depósito. por la parcialidad a retirar, detallando en ella el número del certificado de depósito que ampara la mercancía. cantidades, bultos, etc., y acreditar la firma autorizada para el retiro, y deberá presentar el certificado de depósito y bono de prenda originales, para afectarles la cantidad que se retira.

2.- El Almacén General de Depósito en el departamento de habilitaciones, cotejará:

- a) La información de lo solicitado y la firma autorizada para el retiro.
- b) Recibir físicamente los títulos de crédito originales. para afectarlos al reverso por la parcialidad a retirar.
- c) Verificar si existiera algún adeudo pendiente, con el área de cobranzas.

3.- Estando correcta la información y no habiendo impedimento para el retiro, el Almacén General de Depósito da instrucciones al bodeguero habilitado para emitir una ORDEN DE SALIDA HABILITADA, en el local habilitado donde se encuentra la mercancía, firmando de conformidad por el retiro, enviando posteriormente el documento al Almacén General de Depósito para su archivo.

**NOTAS:**

- Este manejo exige un estricto control de los inventarios y de inspecciones físicas regulares, por el personal del Almacén General de Depósito; más aún, si el certificado de depósito y bono de prenda, han sido negociados ante una institución de crédito, va que el mismo bodeguero habilitado, es generalmente la misma persona, que solicita y autoriza un retiro de mercancía.

- Aunque la mercancía esté depositada en las mismas instalaciones del cliente, por el hecho de estar amparadas con certificados de depósito, no podrá disponer libremente de ellas, aunque sea el dueño, va que el retirar mercancías sin dar aviso al Almacén General de Depósito, no está permitido y puede causarle al cliente, sanciones muy serias por la ley.

MERCANCIA	ORDEN DE SALIDA HABILITADA	BODEGUERO HABILITADO	
CLIENTE	CARTA FIRMAS AUTORIZADAS CERTIFICADO DE DEPOSITO BONO DE PRENDA	HABILITACIONES (A. G. D.)	ARCHIVO FIRMAS AUTORIZADAS COERANZAS

\* \* \*

## 6.4.- EJEMPLO DE UN RETORNO DE MERCANCIA EN DEPOSITO FISCAL

Una de las ventajas que ofrece el utilizar un Almacén General de Depósito y despachar una mercancía de importación bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal, es la posibilidad de utilizar en determinado momento, el "retorno" de éstas a su país de origen o a cualquier otro país en donde se estime que los productos puedan tener un mejor desplazamiento que en México, o sencillamente, por así convenirle al cliente o depositante.

Como a la entrada de las mercancías a México, y por estar en un deposito fiscal no se cubren los impuestos de importación, éstas pueden ser devueltas a su proveedor utilizando nuevamente los servicios de un agente aduanal, quien hará el trámite correspondiente.

En este caso, el procedimiento agrosomodo para el retorno de una mercancía, será el siguiente:

### EXTRACCION.-

- 1.- El cliente o depositante, dará aviso al Almacén General de Depósito mediante una carta, del deseo de retornar la mercancía, informando del número de certificado de que se trate para liquidarlo; además, deberá comunicarse al departamento de cobranzas para que le sean reportados los adeudos por almacenaje y maniobras, ya que físicamente, se tratará de un retiro total.
- 2.- De igual forma, el cliente utilizará nuevamente los servicios de un agente aduanal, que por lo regular y por conocer el estado en que se encuentran las mercancías, eligen al mismo que tramitó el ingreso al país; sin embargo, el cliente puede elegir el que más le convenga, cualquier agente aduanal esta facultado y capacitado para hacer el retorno.
- 3.- También el Almacén General de Depósito, dará aviso a la aduana, del retorno de esa mercancía.

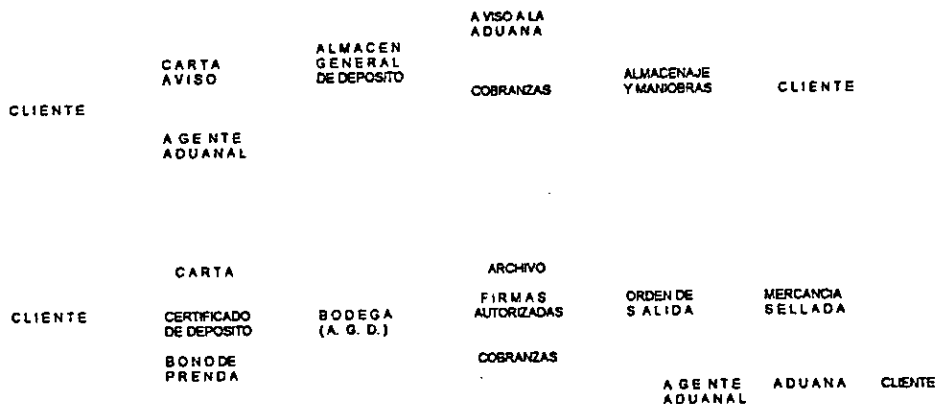
4.- El cliente v/o representante del agente aduanal. deben acudir a la bodega del Almacén General de Depósito. presentar la carta con firmas autorizadas. cubrir el importe del almacenaje y maniobras pendientes v. si es el caso. entregar el certificado de depósito y bono de prenda originales para liquidarlos.

5.- El jefe del almacén verificará:

- a) La información de lo que se retornará.
- b) Los correspondientes certificado de depósito y bono de prenda originales, si es el caso de títulos negociables, para que sean liquidados.
- c) Si existiere algún adeudo pendiente en el área de cobranzas.

6.- Estando correcta la información. el jefe del almacén elabora una ORDEN DE SALIDA v entrega la mercancía. misma que será sellada en el transporte, para dirigirse a la aduana de salida correspondiente v el agente aduanal proceda a tramitar dicho retorno.

7.- Posteriormente el Almacén General de Depósito da aviso mediante carta dirigida a la aduana del retiro de esa mercancía "fiscal": esto es. que no cubrió los impuestos al comercio exterior. por lo que será retornada.



**EXPORTACION.-**

- 1.- El cliente y el agente aduanal se pondrán de acuerdo hacia donde se deberá retornar la mercancía, ya que puede ser a su país de origen, o a otro país según lo conveniente para el cliente y/o proveedor de esa mercancía.
  
- 2.- El agente aduanal, elabora otro pedimento pero ahora de exportación, sustituyendo al de importación, consignando las características del embarque.
  
- 3.- El embarque se coloca en el transporte conveniente, para dirigirse a su destino final.

AGENTE ADUANAL	ADUANA	MERCANCIA	TRANSPORTE	PAIS DE ORIGEN U OTRO PAIS
	PEDIMENTO DE EXPORTACION			

\* \* \*

---

**CONCLUSIONES**

---

## CONCLUSIONES

Al desarrollar los capítulos del presente trabajo, puedo describir algunas conclusiones que, a título personal considero son las más importantes y la razón de ser de la comprensión del manejo de esta información; esto es, visualizar en un esquema específico, la operatividad de estas empresas.

En primer lugar, la idea general que se percibe al conocer en parte la función de los Almacenes Generales de Depósito ó almacenadoras como comúnmente se conocen, es la venta de espacios en sus bodegas; es decir, la concepción de "almacenar" es guardar u ocupar un espacio disponible, obteniendo así el ingreso que por ello se pacte.

Esta idea en la que comulgamos la mayoría de las personas incluso algunas que se dedican directamente en el medio del sector almacenador, han estado cambiando esta concepción, pues aunque este sector contribuye estrechamente en el ciclo de abastecimiento de mercancías, y mantiene stocks para sus clientes, el concepto moderno del manejo de los inventarios es esencialmente "no tener productos almacenados" sino agilizar los procesos de abastecimiento, apoyando a los clientes que utilizan el servicio de almacenaje, a desplazar esos inventarios tan rápido como sea posible.

Actualmente, los Almacenes Generales de Depósito orientan sus recursos hacia una mayor contribución en los procesos productivos o comerciales, tanto en el mercado doméstico, como en los mercados internacionales, ofreciendo servicios integrales de logística y almacenamiento, vinculando servicios financieros, y comercialización de productos, lo que agiliza el abastecimiento y la "reposición" instantánea en las bodegas; es decir, el almacén debe estar desplazando continuamente los inventarios para obtener mayores rendimientos de los espacios, rompiendo con aquella idea de solo "guardar" productos.

Por eso en la actualidad, la competencia entre almacenadoras radica en el ofrecimiento de servicios integrales de almacenamiento, comercialización, distribución, financiamiento, etc. acorde a las necesidades logísticas de los sectores productivos y comerciales del país brindando ese "valor agregado" a sus clientes, integrando cada día más servicios como despacho aduanero, transporte, acondicionamiento, etc. actividades adicionales al almacenaje, concentrando las responsabilidades en una sola empresa, eliminando trámites y abatiendo costos operativos, todo ello, al seleccionar algún Almacén General de Depósito.

En segundo lugar, participan directamente en la función de intermediación financiera, al otorgar créditos a través de la figura de habilitación de bodegas, custodiando inventarios que son garantías de créditos prendarios, en las propias instalaciones de los clientes.

Como sabemos, la decisión sobre el otorgamiento de crédito se basa en diversos requisitos que debe tener el acreditado; entre otros, se destacan dos que están íntimamente ligados: su liquidez y las "garantías" que otorgue, pues tanto la Banca Nacional como las Casas de Bolsa, depositarios del dinero de la comunidad, tienen la responsabilidad de invertir y/o administrar fondos ajenos y destinarlos a la planta productiva del país.

Es entonces cuando una empresa cuenta con inventarios, cuenta con una "fuente de liquidez"; cuando el crédito prendario está garantizado por mercancías (inventarios) amparados por Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, requiere que las garantías estén almacenadas, controladas y bajo la responsabilidad de un Almacén General de Depósito que como vimos, la ley considera como una Organización Auxiliar del Crédito, quien emite los títulos de crédito mencionados.

También, al operar el régimen aduanero de Depósito Fiscal, ayudan a utilizar el grosor de los recursos destinados al pago de aranceles, en otras actividades productivas, en tanto no disponga de las mercancías optando por el diferimiento del pago de esas contribuciones al Comercio Exterior y del Impuesto al Valor Agregado, haciendo pagos

parciales de impuestos de acuerdo a sus retiros y reduciendo así sus costos de transportación y trámites aduaneros, por manejar mercancías a escala.

Como vemos, los Almacenes Generales de Depósito son empresas confiables y eficientes y se convierten en un momento dado, en el socio preferido de los clientes que los utilizan, proveyéndolos de servicios de clase mundial, quitándonos aquel concepto de creer que sólo sirven para tener aquella simple función de "bodegueros"...

RUBEN P. HERNANDEZ H.

\* \* \*

---

**APENDICES**



Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.,  
Organización Auxiliar del Crédito,  
Grupo Financiero.

# CERTIFICADO DE DEPOSITO

No. \_\_\_\_\_

DEPOSITANTE:

EXPEDIDO A FAVOR DE:

El presente certificado otorga EL DEPOSITO en bodega de esta organización bajo las condiciones y términos al dorso de los bienes e mercancías INDIVIDUALMENTE ELICIONADOS, cuya especificación aparece a continuación:

BIENES O MERCANCIAS		UNIDAD		TOTALES	
DESCRIPCION	PESO EN KILOS	VALOR EN	UNIDADES		VALOR DECLARADO POR EL DEPOSITANTE
<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; display: inline-block;">           PARA SER LLENADO AL CONSTITUIRSE EL CREDITO         </div>					

MUESTRA

OBSERVACIONES

En caso de retiro de las mercancías empacadas con el presente Certificado de Depósito la postura legal será: El valor declarado o exclusión de corredor público a elección del almacen.

BODEGA No. \_\_\_\_\_ UBICADA EN: \_\_\_\_\_

ALMACENAJE	SEGURO	COBRO MINIMO	TARIFA	ADEUDOS Y ANTICIPOS	IMPUESTOS PEND. DE CUBRIR
------------	--------	--------------	--------	---------------------	---------------------------

Los bienes o mercancías depositados están asegurados contra incendio y robo por el seguro de Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.  
En caso de estar asegurados estos bienes o mercancías, mediante póliza número por Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V., el monto del seguro correspondiente al valor declarado por el depositante.  
En caso de que los bienes o mercancías no estén asegurados por Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V., esta no se hará responsable con el seguro ni por su importe.

SERVICIOS A PARTIR DE	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DEPOSITO	PERM. DE DEP.	PED. DE IMPORT.	REC. DE DEP.
-----------------------	-----------------------------------	---------------	-----------------	--------------

El BONO DE PRENDA correspondiente al presente Certificado fue emitido como sigue:

Nombre del Tenedor del Bono de Prenda: \_\_\_\_\_ Interés Pactado \_\_\_\_\_

Importe del Crédito: \_\_\_\_\_

Vencimiento del Crédito: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del almacén o de la Institución de Crédito que interviene en la primera negociación del bono

Indicamos de conformidad las siguientes mercancías contra que emiten este documento

CANCELADO

Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.

(LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION)

ORIGINAL





**BONO DE PRENDA**

Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.,  
Organización Auxiliar del Crédito,  
Grupo Financiero.

No.

El presente BONO DE PRENDA acredita la constitución del Crédito Prendario, sobre los bienes o mercancías INDIVIDUALMENTE DESIGNADOS en el correspondiente Certificado de Depósito, así como en el presente documento.

Nombre del tomador del Bono de Prenda

Interés pactado

Importe del Crédito

Lugar y fecha

vencimiento del Crédito

Este Crédito Prendario ha quedado debidamente asentado en el correspondiente Certificado de Depósito.

Firma del almacén o de la institución de Crédito que interviene en la primera negociación del bono

Nombre y firma del Tenedor del certificado que negocia el bono por primera vez

DEPOSITANTE:

BIENES O MERCANCIAS		UNIDAD		TOTALES	
DESCRIPCION	PESES KILOS	VALOR EN	UNIDADES		VALOR DECLARADO POR EL DEPOSITANTE
PARA SER LLENADO AL CONSTITUIRSE EL CREDITO			MUESTRA		

OBSERVACIONES

En caso de remate de las mercancías descritos en el presente Bono de Prenda la postura legal será: El valor declarado o avalúo de corredor público a elección del almacén.

BODEGA No.	UBICADA EN:				
ALMACENAJE	SEGURO	COBRO MINIMO	TARIFA	ADEUDOS Y ANTICIPOS	IMPUESTOS PEND. DE CUBRIR

Los bienes o mercancías descritos

están asegurados contra incendio y robo por conducto de Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.

En caso de estar asegurados estos bienes o mercancías, mediante póliza emitida por Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V., el monto del seguro corresponde al valor declarado por el depositante.

En caso de que los bienes o mercancías, no estén asegurados por Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V., este no se hace responsable por el seguro ni por su importe.

A excepción de los impuestos pendientes de cubrir, que en su caso se mencionan en el presente título, estos bienes o mercancías, no están sujetos a otros adeudos o responsabilidades locales, según declaración del depositante.

SERVICIOS A PARTIR DE	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DEPOSITO	PERM. DE DEP.	PED. DE IMPORT.	REC. DE DEP.
-----------------------	-----------------------------------	---------------	-----------------	--------------

(LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION)

**CANCELADO**  
Almacenedora Bancomer, S.A. de C.V.

# DISPOSICIONES PARA EL USO DEL BONO DE PRENDA

10.- El presente Bono de Prenda se ha expedido simultáneamente a un Certificado de Depósito, con el mismo número de orden, habiéndose hecho constar en dicho Certificado la expedición de este título.

20.- Las condiciones de depósito a que están sujetos los bienes o mercancías que se indican en el presente Bono de Prenda, están debidamente especificados al reverso del Certificado de Depósito correspondiente, por lo que el tenedor de este Bono no podrá alegar desconocimiento de dichas condiciones, que en ningún caso serán contrarias a la Ley, y que están a su disposición en Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V.

30.- Este Bono de Prenda puede circular acompañado del Certificado de Depósito correspondiente, en cuyo caso será necesaria la presentación de ambos títulos depositados.

40.- De acuerdo con el Artículo 236 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el presente Bono de Prenda únicamente podrá ser negociado separadamente del Certificado de Depósito correspondiente, con intervención de una Institución de Crédito, o ante Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V..

50.- Al negociarse separadamente este título, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I.- El nombre del tomador del Bono.
- II.- El importe del crédito que el Bono representa.
- III.- El tipo de interés pactado.
- IV.- La fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito.
- V.- La firma del tenedor del Certificado que negocie el Bono por primer vez.
- VI.- La mención suscrita por Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., o por la Institución de Crédito que intervenga en la primera negociación del Bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el Certificado de Depósito.

60.- UNA VEZ NEGOCIADO DE ACUERDO CON LA LEY, ESTE BONO DE PRENDA ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO PRENDARIO SOBRE LOS BIENES O MERCANCÍAS INDICADAS EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.

70.- En caso de que a su vencimiento el presente Bono de Prenda no sea pagado,

deberá protestarse en contra del eventual tenedor del Certificado de Depósito, en el domicilio de Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., en la misma forma que la letra de cambio a más tardar el segundo día hábil que siga al de su vencimiento. De acuerdo con el Artículo 242 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el tenedor del Bono de Prenda no pagado en tiempo, puede evitarse los gastos que ocasiona el protesto del mismo, presentando en Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., el Bono de Prenda no pagado dentro del plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de vencimiento, para que el almacén ponga anotación en el Bono de Prenda, o en hoja anexa de que fue presentado en su vencimiento, y no fue pagado oportunamente. En este caso el tenedor del Bono de Prenda, deberá dar aviso de la falta de pago a todos los signatarios del documento. La anotación del almacén surtirá efectos de protesto.

80.- El tenedor del Bono protestado, deberá pedir a Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, que proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados, en remate público, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

90.- El producto de la venta de las mercancías o bienes depositados se aplicará directamente por Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., en el orden siguiente:

- I.- Al pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales que estuvieren pendientes por concepto de las mercancías o bienes materia del depósito.
- II.- Al pago del adeudo causado a favor de Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., en los términos del contrato de depósito.
- III.- Al pago del valor consignado en el Bono de Prenda. El sobrante, si lo hubiere, será conservado por Almacenadora Bancamer, S.A. de C.V., a disposición del tenedor del Certificado de Depósito.

100.- El tenedor del Bono de Prenda puede ejercitar la acción cambiaria, contra la persona que haya negociado el Bono por primera vez, separadamente del Certificado de Depósito, y contra los endosantes posteriores y los avalistas, en caso de que por cualquier circunstancia, el producto de la venta de los bienes depositados no baste para cubrir el adeudo consignado en el Bono.

110.- Para la resolución de cualquier cuestión relativa a este título, las partes interesadas se someten a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponde o pudiera corresponderles.


ENTREGAS PARCIALES DE MERCANCÍAS O BIENES							
FECHA	ORDEN DE SALIDA NO.	SALIDAS			SALDOS		
		BULTOS	KILOS	VALOR	BULTOS	KILOS	VALOR
AVAL				ENDOSOS			

JM PEDIMENTO DE IMPORTACION HOJA: 1 DE: 2 PESOS  
 REP: NL98000654 NO. PEDIMENTO 0834 - 8000706  
 FECHA DE PAGO 060398 CLAVE PEDIMENTO 01 T.C. 8.582500  
 TIPO DE OPERACION 1 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.00000000  
 ADUANA/SEC. 24-0 TRANSPORTE 7 PESO 2450.0000  
 FECHA ENTRADA 060398 PAIS VENDEDOR 08 DE ORIGEN 08  
 RFC. CNO960830117 REEXPEDICION POR TERCEROS NO. PED. ESP. DE TRANSITO  
 IMPORTADOR CORPORACION NOVAVISION S DE RL  
 DOMICILIO AVE. INSURGENTES SUR NO. 694-B COL. DEL VALLE  
 CIUDAD/EDO. MEXICO D.F. / CODIGO 03100  
 FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACIURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO  
 37474 22/01/98, 1886LOAD#205 11/02/98 EX WORKS

ADUANA GRAL. DE ADUANA:  
 BANCO 1, PROCEK, S.R.  
 ADUANA 24 Secc. 0  
 CABA 16: OPER. 6 529  
 PLDINHTU 834 80007  
 06/03/98 21:51:25  
 # 115 974

HORIZON SATELLITE SYSTEMS  
 202 NORTH CLARK STREET ALBION 42224 MI TAX NO. Sellos  
 MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUIA 0 VEHICULOS NOS.  
 NL980654 S/N 10 PALETAS (10 CARTONES) MAS CAJA C5  
 SERVITECH 4 CARTONES CAMBADO 2314449 2314449 2314450  
 V.ME 8318.00 V.DLS 8318.00 FLETES 2266 SEGUROS 206  
 VALOR COMERCIAL + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA FACTOR  
 71389 + 5147 = 76536 1.0720

NO. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. COMERCIAL	PRECIO UNIT. EN ADUANA	TASA IEP/IMPUESTO	M. VAL.
01	AMPLIFICADOR OSCILADOR (LNBF) CHAPARRAL MODELO UNIVERSAL 85291006	200.00-	6	54.00-	3600.00	1	3313
02	ANTENAS PARABOLICAS DE 75CM 85291002	200.00-	6	2050.00-	4718.00	1	0

ACUSE DE RECIBO	CODIGO DE BARRAS	CONTRIBUCIONES:
VBYHUBG1	 PED. 8000706	D.T.A. 10 612 IVA 10 12062 ADV 10 3313
OBSERVACIONES	F.A. 1.0000 T.R.	
OTRO ORIGEN: TAIWAN, ANEXO: CARTA DOF 2/06/97, ETIQUETAS NOMO24SCFI, CERTIFICADO DE ORIGEN, CERTIFICACION DE ORIGEN EN FACTURA		TOTALS: EFECTIVO 15924 OTROS 0 TOTAL 15924

PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL  
 0834 LUZ MARIA MONTALVO SM. MOSI 481207N86  
 COPIA TRANSPORTISTA  
 ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO DE PEDIMENTO DE IMPORTACION

PESOS

REF: ML28000654

HOJA: 2 DE: 2

FECHA DE PAGO 060398

NO. PEDIMENTO 0834 - 8000706

No. DESCRIPCION DE MERCANCIAS PRECIO UNII COMERCIAL TASA IEP/IMPUESTO

ORDEN FRACCION CANTIDAD UNIDAD CAN. TFA/UMI EN ADUANA Y INC.

PERMISO(S) CLAYES / NUMEROS / FIRMA DLS H.VAL

OTRO PROVEEDOR:

CHAPARRAL COMMUNICATIONS 2450 NORTH FIRST, SAN JOSE,  
CALIFORNIA 95131

CATORCEAVA SUBDIVISION FACTURA 37474, PEDIMENTO PRIMER SUBD-  
IVISION 0834-8000501 26/02/98 Y SE RELACIONA CON LOS  
PEDIMENTOS 0834-8000501/498/496/505/510/499/502/508/509/  
534/507/503/704

TERCERA SUBDIVISION FACTURA 1886LOAD#205, PEDIMENTO PRIMER  
SUBDIVISION 0834-8000500 27/02/98 Y SE RELACIONA CON LOS  
PEDIMENTOS 0834-8000500/704

RELACION DE NUMEROS DE SERIE: 802185701 AL 5750,  
802187351 AL 7400, 802185601 AL 5650, 802196851 AL 6900

PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL  
0834 LUZ MARIA MONTALVO SM.

MOSL481707186

COPIA TRANSPORTISTA

---

**GLOSARIO DE TERMINOS**

---

## GLOSARIO DE TERMINOS

**ABRUPTO.-** Terreno quebrado, de difícil acceso. // Aspero, violento, rudo, destemplado. ( Pág. 67 V-1 )

**ADSCRIPCION.-** Acción y efecto de **ADSCRIBIR**. // Inscribir, contar entre lo que corresponde a una persona o cosa, atribuir. // Agregar a una persona, alistar o referir. (Pág. 199 V-1 )

**ADUANA.-** Oficina pública establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan y cobrar los derechos que adeudan. "ADUANA INTERIOR" .- La que antiguamente existía como refuerzo de las exteriores o entre provincias sometidas a una misma soberanía. ( Págs. 199 y 200 V-1 )

**AGENTE.-** Que obra o tiene virtud de obrar, persona o cosa que produce un efecto. // Persona que tiene a su cargo una agencia para gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios. ( Pág. 252 V-1 )

**ALHONDIGA.-** Alhondigaje, derecho de alhóndiga, usado en la época colonial. // Almacenaje. // Casa pública destinada para el depósito y para la compra y venta de otros granos, comestibles ó mercaderías que no devengan impuestos o atributos de ninguna clase mientras no se vendan. // Estos establecimientos públicos creados en el siglo X, alcanzaron gran desarrollo en el siglo XV. En ellos el comerciante extranjero debía depositar sus mercancías y alojarse obligatoriamente. Podían ser autónomos o controlados por los comerciantes locales, o explotados por los consejos en provecho propio. ( Pág. 475 V-1 )

**ALMACEN.-** Casa o edificio público o particular donde se guardan por junto cualesquiera géneros como granos, útiles, pertrechos, comestibles, etc. // Local donde los géneros en él existentes, se venden por lo común al por mayor. // Establecimiento comercial donde se venden géneros al por menor. ( Pág. 495 V-1 )

**ALMACENAJE.-** Acción y efecto de almacenar. // Derecho que se paga por guardar las cosas en algún almacén o depósito. ( Pág. 495 V-1 )

**ALMACENAR.-** Poner o guardar en almacén. // Reunir o guardar muchas cosas. (Pág. 495 V-1)

- ALMACENISTA.-** Persona que despacha los géneros que en él se venden. ( Pág. 495 V-1 )
- ALMONEDA.-** Venta pública de bienes muebles con licitación y puja, se dice también de la venta de géneros que se anuncia a bajo precio. // Subasta. ( Pág. 516 V-1 )
- ALUDIDO.-** Referirse a una persona o cosa sin nombrarla o sin expresar que se habla de ella. ( Pág. 548 V-1 )
- AMORTIZACION.-** Acción y efecto de AMORTIZAR. // Pasar los bienes a manos muertas. // Redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda. // Recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa. ( Pág. V-1 )
- ANALOGO.-** Que tiene analogía con otra cosa, proporción, semejanza. // Relación de semejanza entre cosas distintas. ( Pág. 686 V-1 )
- ARANCELES.-** Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, ferrocarriles, etc. // Tasa, valoración, norma, ley. En el caso de aduanas, cuerpo legal que comprende las tarifas que gravan las mercancías en los comercios de importación, exportación, y tránsito, los demás gravámenes fiscales, las disposiciones complementarias para su aplicación, y los índices correspondientes. ( Pág. 890 V-1 )
- BILATERAL.-** Perteneiente o relativo a los dos lados, partes o aspectos que se consideran. ( Pág. 802 V-2 )
- BODEGA.-** Depósito o almacén, lugar donde se guarda y cría el vino, troje o granero. // Cuarto o pieza baja que sirve de habitación en las casas, almacén de comestibles. ( Pág. 866 V-2 )
- BURSATIL.-** Concerniente a la bolsa y a todo lo que con ella se relaciona. ( Pág. 278 V-3 )
- CERTIFICADO.-** Documento que "certifica". // Asegurar, afirmar, dar por cierta alguna cosa, fijar, señalar con certeza. ( Pág. 871 V-3 )
- COMODATO.-** Contrato de préstamo por el cual, una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, o sea de las que pueden usarse sin destruirse, para servirse de ella por cierto tiempo, con la obligación de restituirla. ( Pág. 264 V-4 )

**CONTENEDOR.-** ( Container ) Que contiene. // Embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su manejo. ( Pág. 357 V-4 )

**CREDITO.-** Derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero. // El que se hace sobre la garantía de una prenda. ( Prendario o Pignoraticio ) Suele ser a corto plazo y tiene gran importancia para el comercio de mercancías y valores. ( Pág. 520 V-4 )

**CUPO.-** ( CARTA DE CUPO ) Concesión de cierta cantidad o contingente de mercancías que en diferentes épocas se han otorgado las naciones, mediante convenios comerciales con reducción de derechos de algunas cosas. // Documento utilizado en los depósitos para dar cabida, a cierta cantidad de mercancías ( Pág. 663 V-4 )

**DARSENA.-** Parte resguardada artificialmente, en aguas navegables, para surgidero o para la cómoda carga y descarga de embarcaciones. ( Pág. 9 V-5 )

**DEPOSITANTE.-** Persona que deposita.

**DEPOSITO.-** Acción y efecto de depositar.- Poner bienes o cosas de valor bajo la custodia o guarda de persona abonada que queda en la obligación de responder de ellas cuando se le pidan. // Lugar o paraje donde se deposita. // Institución de iniciativa privada y organización fiscal en las que se admiten las mercancías extranjeras y las procedentes de posesiones o protectorados de un país que no hubieren pagado los impuestos que por su importación deben satisfacerse en las aduanas. ( Pág. 76 V-5 )

**DESPACHO.-** Acción y efecto de despachar. // Cualquiera de las comunicaciones escritas entre el gobierno de una nación y sus representantes y en las potencias extranjeras.

( **DESPACHO ADUANERO** ) El que por oficio elabora los trámites necesarios para el despacho de una mercadería que se haya en la aduana ( Pág. 149 V-5 )

**DOCKS.-** ( Voz inglesa ) Dársena, muelle redondeado de almacenes. // Depósito comercial de mercancías. ( Pág. 275 V-5 )

**DUCADOS.-** Monedas de oro que se usaron en España hasta fines del siglo XVI, cuyo valor variable, llegó a ser de unas 7 pesetas - " si quieres saber lo que vale un ducado, pídelo prestado..." referencia sobre lo dificultoso que es siempre el préstamo. ( Pág. 333 V-5 )

**EMBALAJE.-** Acción y efecto de embalar, los objetos que han de transportarse. // Caja o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse. // Embase. ( Pág. 493 V-5 )

**EMBARQUE.-** Acción de depositar provisiones o mercancías en un barco o tren, para ser transportados. // Embarco, acción y efecto de embarcar o embarcarse. ( Pág. 496 V-5 )

**ENDOSAR.-** Ceder a favor de otro una letra de cambio u otro documento de crédito expedido a la orden, haciéndolo así constar en el respaldo o dorso. ( Pág. 555 V-5 )

**ESTIBAR.-** Apretar, recalcar materiales o cosas sueltas, para que ocupen el menor espacio posible, como se hace con la lana cuando se ensaca. // Dícese de las cosas que se encajan una en otra, para que ocupen poco sitio. ( Págs. 134, 135 V-6 )

**FLUCTUACION.-** Acción y efecto de fluctuar. // Diferencia entre el valor instantáneo de una cantidad fluctuante y su valor anormal. // Cambiar de valor entre ciertos límites o en torno de cierto valor fijo, que se considera normal. ( Pág. 462 V-6 )

**FORTUITO.-** Que sucede inopinada y casualmente, sin prevención ni premeditación. (Pág. 502 V-6 )

**GRAVAMEN.-** Carga, obligación que pesa sobre alguno, de ejecutar o consentir una cosa. // Carga impuesta sobre un inmueble o sobre un caudal. ( Pág. 37 V-7 )

**HABILITACION.-** Acción y efecto de habilitar o habilitarse. Hacer a una persona o cosa hábil, apta o capaz para aquello que antes no lo era. // Dar a uno el capital necesario para que pueda negociar por sí. ( Págs. 208, 209 V-7 )

**IMPUTABLES.-** Que se puede imputar. // Atribuir a otro una culpa, delito o acción. // Señalar la aplicación o inversión de una cantidad, sea al entregarla, sea al tomar razón de ella en cuenta. ( Pág. 548 V-7 )

**INHERENTE:-** Que por su naturaleza, esta de tal manera unido a una cosa, que no se puede separar. ( Pág. 612 V-7 )

**INSUMO.-** Bienes empleados en la producción de otros bienes. ( Pág. 635 V-7 )

**INTERNACION:-** Acción y efecto de internar o internarse. // Conducir o mandar, trasladar tierra adentro a una persona o cosa. // Avanzar hacia adentro, por tierra o por mar. ( Pág. 644 V-7 )

**LITERALIDAD.-** Calidad de literal. Conforme a la letra del texto o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado, de las palabras empleadas en el. ( Pág. 272 V-8 )

**LOCAL.-** Perteneciente al lugar. // Sitio o paraje cercado o cerrado y cubierto. (Pág. 286 V-8 )

**LOGISTICA.-** Lógica que emplea el método y el simbolismo de las matemáticas. Logis = colocación. // Disposición natural para discurrir con acierto sin el auxilio de la ciencia. ( Pág. 293 V-8 )

**LOMBARDOS.-** Natural de Lombardia o perteneciente a este país de Italia. // Banco de crédito donde se anticipa dinero sobre el valor de las manufacturas que se entregan para la venta. ( Pág. 299 V-8 )

**MANIOBRAS.-** De " mano " y " obra ". Cualquier operación material que se ejecuta con las manos. // Artificio y manejo con que uno entiende en un negocio. ( Pág. 515 V-8 )

**MARBETES.-** Cédulas que por lo común se adhieren a las piezas de tela, cajas, botellas, frascos u otros objetos, y en que se suele manuscibir o imprimir la marca de fábrica, o expresar en un rótulo lo que dentro se contiene, y a veces sus cualidades, uso, precio, etc. ( Pág. 550 V-8 )

**MERMAS.-** Acción y efecto de mermar. // Porción que se consume naturalmente o se subtrae o sisa de una cosa. // Disminución de peso o volumen que sufre una mercancía debido a causas naturales, y las producidas por derrame, rotura de envases o cualquiera otra causa evitable. ( Pág. 787 V-8 )

**ONEROSO.-** Pesado, molesto ó gravoso. ( Pág. 461 V-9 )

**PIGNORAR.-** ( Del latín *pignorare*, prenda ) Empeñar, dejar una cosa en prenda, como garantía de un dinero que se recibe. **PIGNORACION.-** Llámense así los préstamos que se realizan sobre mercancías y valores mediante prenda de los mismos. Constituyen un negocio bancario regular por que concede crédito a corto plazo contra una garantía fácilmente realizable en el mercado. El interés por el que se estipulan estas operaciones se llama interés pignoraticio. ( Pág. 110 V-10 )

**PONENCIA.-** Encargo dado al ponente, función del ponente. // Persona o comisión designada para actuar como ponente. // Informe o dictamen dado por el ponente. // Comunicación o propuesta sobre un tema concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea. ( Pág. 262 V-10 )

**POSITO.-** ( Del latín positus, deposito, establecimiento ) Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia. // Casa en que se guarda el grano de dicho instituto. // Ciertas asociaciones formadas para cooperación o mutuo auxilio entre personas de clase humilde, como los pósitos marítimos y de pescadores que realizan una obra social y profesional muy satisfactoria. // Pío. El que está erigido con cláusulas de carácter caritativo o benéfico. (Pág. 300 V-10)

**PRERROGATIVAS.-** Privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, ajena regularmente a una dignidad, empleo o cargo. // Facultad importante de algunos de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clases semejantes. ( Pág.338 V-10 )

**PRESTAMO.-** El dinero o valor que toma un particular para devolverlo. // Denominación contractual genérica que abarca las 2 especies de mutuo o simple préstamo y comodato. (Págs. 342-343 V-10)

**RECONOCIMIENTO.-** Acción y efecto de reconocer o reconocerse.  
**RECONOCER.-** Examinar con cuidado a una persona o cosa para enterarse de su identidad, naturaleza, y circunstancias. // Registrar, mirar por todos sus lados o aspectos una cosa para acabarla de comprender o para rectificar el juicio antes formado sobre ella. // Registrar, para enterarse bien del contenido, un baúl, lio, etc. como se hace en las aduanas y administraciones de otros impuestos. ( Pág. 612 V-10 )

**RETORNO.-** Acción y efecto de retornar. // Paga, satisfacción o recompensa del bien recibido. **RETORNAR.-** Devolver, restituir, hacer que una cosa retroceda o vuelva atrás. // Volver al lugar o a la situación en que se estuvo. ( Pág. 732 V-10 )

**SILOS.-** Lugar subterráneo y seco en donde se guarda el trigo u otros granos, semillas o forrajes. Modernamente se construyen depósitos semejantes sobre el terreno. El uso de estos depósitos subterráneos para la conservación de los granos, es muy antiguo, los tuvieron los egipcios y los romanos, y actualmente los hay en los principales países agrícolas del mundo. ( Pág. 417 V-11 )

\* \* \*

---

**BIBLIOGRAFIA**

---

---

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Arocha Morton, Carlos A. / Rojas Roldán, Abelardo  
" Leyes bancarias ( Tematizadas y comentadas ) "  
México, Trillas 1982
  
- 2.- Cervantes, Raúl  
" Títulos y operaciones de crédito "  
México, Herrero Hnos. S.A. 1967
  
- 3.- " El Certificado de Depósito y el Bono de Prenda, su necesidad y su uso en la actividad crediticia mexicana "  
México, Boletín de Almacenadora Serfin, S.A. 1982
  
- 4.- Elizondo López, Arturo  
" Metodología de la investigación contable "  
México, ECASA 1995
  
- 5.- " Informe anual 1996, de los resultados de los principales Almacenes Generales de Depósito "  
México, Informe de la Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito, A.C. ( AMAGDE ) 1996.
  
- 6.- " Los Almacenes Generales de Depósito, los Certificados de Depósito y los Créditos Mercantiles Prendarios en México "  
México, Boletín del Comité de Almacenes Nacionales de Depósito, Asociación de Banqueros de México, A.C., 1980
  
- 7.- Mantecón Gutiérrez, José  
" Procedimiento de colocación y marco normativo del bono de prenda "  
México, Boletín Comisión Nacional de Valores, 1990.

- 
- 8.- Olea Franco, Pedro / Sánchez del Carpio, Francisco  
" Técnicas de investigación documental "  
México, Esfinge. 1973
- 9.- Perdomo Moreno, A.  
" Títulos y operaciones de crédito "  
México, ECASA 1972
- 10.- Trueba Lara, José Luis  
" Historia del almacenamiento de granos en México "  
México, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (ANDSA) 1978
- 11.- LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS :
- "Código de Comercio"  
México, Porrúa 1996
- "Ley Aduanera"  
México, Ediciones Fiscales ISEF 1997
- "Ley de Instituciones de Crédito"  
México, Porrúa 1996
- "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito"  
México. Porrúa 1996
- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito"  
México, Porrúa 1996
- "Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas al Comercio Exterior "  
México, SHCP 1980 - 1996
- 12.- " Directorio de Los Almacenes Generales de Depósito 1997 "  
México, Informe de la Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito,  
A.C. ( AMAGDE ) 1997.

---

*" Aprendí lo suficiente para saber que el hombre no sabía todo lo que había que saber acerca de la vida , y en mi opinión , ni Oriente ni Occidente , lo Espiritual y lo Material , tenían alguna respuesta completa . "*

**L. Ronald Hubbard**